BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 23 de octubre de 1975

NUMERO

23.268

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4766

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Isacar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — ESCRITURA número mil cientonoventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, por ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Carlos Angel Eduardo Pacheco, argentino, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos siete, hijo de Angel Eduardo Justiniano Pacheco y de Josefa Santamarina, hacendado, titular de la libreta de enrolamiento número ciento setenta y dos mil novecientos sesenta y tres, casado en primeras nupcias con María Luisa Rufina de Bary, domiciliado en Avenida Santa Fe número ochocientos veinticuatro, de esta ciudad; doña María Luisa Rufina de Bary de Pacheco, argentina, nacida el diecinueve de julio de mil novecientos doce, hija de Teodoro de Bary y de María Luisa Demaría, ama de casa, titular de la libreta cívica número sesenta y cinco mil seiscientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con Carlos Angel Eduardo Pacheco, y con su mismo domicilio; don Carlos Juan Pacheco Santamarina, argentino, nacido el veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y seis, hijo de Carlos Angel Eduardo Pacheco y de María Luisa Rufina de Bary, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y nueve, casado en primeras nupcias con Isabel Llavallo, domiciliado en la calle Juncal número mil seiscientos ochenta, séptimo piso, de esta ciudad, y doña María Rita Pacheco de Bary de Capdepont, argentina, nacida el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta, hija de Carlos Angel Eduardo Pacheco y de María Luisa Rufina de Bary, ama de casa, titular de la libreta cívica número tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, casada en primeras nupcias con Marcos Capdepont, domiciliada en la calle Arenales número mil quinientos setenta y dos, segundo piso, de esta ciudad. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que doña María Luisa Rufina de Bary de Pacheco, concurre a este acto al solo efecto de dejar constancia bajo su firma sobre que, aún cuando se trata de un bien propio y no se halla radicado en él el hogar conyugal, su marido cuenta con su conformidad y consentimiento al acto de disposición que va a instrumentar mediante esta escritura. — Y los comparecientes, señores don Carlos Angel Eduardo Pacheco, Carlos Juan Pacheco Santamarina y María Rita Pacheco de Bary de Capdepont, dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima en los términos de los artículos 165, 166, 11 y 186 y concordantes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, dejando además y consecuentemente establecidas la suscripción e integración del capital societario y naturaleza de los aportes, y la composición del primer directorio y órgano fiscalizador. — A los precisados fines y efectos, otorgan y declaran: Primero: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artícuo 1º — La sociedad se denomina "ISACAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domiciio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número seiscientos cuarenta y tres, tercer piso. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra y venta de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, construcciones de inmuebles por cualquiera de los sistemas que permitan las leyes en vigencia; y locación y arrendamiento de inmuebles en general, urbanos o rurales, propios o de terceros, cuya administración y explotación corra por cuenta o estén confiados a la sociedad. — Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de frutos, productos y subproductos agropecuarias y semovientes en general, su exportación y|o importación, y comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones referentes a la indicada línea. — Agropecuarias: Mediante exportaciones agropecuarias en todas sus ramas y formas, ya se trate de establecimientos propios o de terceros, estableciendo estandias para invernada y|o cría de ganados y|o explotaciones tamberas, compra y venta de haciendas, cereales, leguminosas, oleaginosas y demás productos de sus establecimientos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital — Artículo 4º — El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatro mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos, en efectivo, por cada director. — Artículo 10. — El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentdo o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primero y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|10|75 (24 págs.)



ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución ertinente en el Registro Público de Comercic y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Intgración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Carlos Angel Eduardo Pacheco 3.800 — A. — 380.000 — Inmuebles — $ 360.000 — Efectivo — $ 20.000. — Carlos Juan Pacheco Santamarina 100 — A. — 10.000 — Efectivo — María Rita Pacheco de Bary de Capdepont 100 — A. — 10.000 — Efectivo. — Las acciones suscriptas son ordinarias al portador clase "A" de 5 votos, y se integran 3.600 con el aporte de un inmueble y las 400 restantes en un 25 % en efectivo. — Aportes no dinerarios. — Don Carlos Angel Eduardo Pacheco integra su suscripción, hasta la concurrencia de trescientos sesenta mil pesos, transfiriendo a título de aporte en plena propiedad y dominio a "Isacar Sociedad Anónima", el inmueble de su propiedad ubicado en el partido de Salto (Antes Marcelino Ugarte), de la provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Monroe del Ferrocarril General San Martín, consistente en una fracción de campo que en el plano de subdivisión característica "sesenta y siete, guión, sesenta y seis guión, setenta y dos" el que corre agregado a la escritura pasada al folio tres mil trescientos siete, protocolo del corriente año de este Registro, se designa como parcela "mil doscientos cuarenta y tres-f", la cual tiene la forma de una figura irregular que encierra una superficie de doscientas veintidós hectáreas, sesenta y siete áreas, dos centiáreas, y está formada por ocho líneas: a saber: la primera, línea "doce-dos" partiendo desde el "punto-doce", en dirección de Nord-Oeste a Sud-Este, mira al Nord-Este, mide quinientos cincuenta y un metros cincuenta y cuatro centímetros y linda, vías del Ferrocarril General San Martín en medio, con calle pública existentes; la segunda, línea "dos-tres" quiebra en dirección de Nord-Nord-Este a Sud-Sud-Oeste, forma con la primera un ángulo interno de ciento siete grados treinta y cinco minutos, mira al Este-Sud-Este, mide sesenta y tres metros diez centímetros y linda, calle pública existentes de antigüa data en medio, con la estación Monroe del Ferrocarril General San Martín; la tercera, línea "tres-cuatro", quiebra en dirección de Nord-Oeste a Sud-Este, forma con la segunda un ángulo interno de doscientos cincuenta y dos grados treinta minutos cuarenta segudos, mira al Nord-Este, mide ciento treinta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros y linda, calle pública existentes de antigüa data en medio, con la Estación Monroe del Ferrocarril General San Martín; la cuarta, línea "cuatro-cinco", quiebra en dirección de Nord-Este a Sud-Oeste, forma con la tercera un ángulo interno de ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos; mira al Sud-Este mide cuatrocientos ochenta y un metros sesenta centímetros y linda con la parcela "mil doscientos cuarenta y tres-c", de otro plano; la quinta, línea "cinco-seis", quiebra en dirección de Nord-Oeste a Sud-Oeste, forma con la cuarta un ángulo interno de doscientos setenta grados ocho minutos, mira al Nord-Este, mide mil doscientos treinta y nueve metros diez y nueve centímetros y linda con la parcela "mil doscientos cuarenta y tres-c" de otro plano; la sexta, línea "seis-trece", quiebra en dirección de Nord-Este a Sud-Oeste, forma con la quinta un ángulo inteno de ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos, mira al Sud-Este, mide novecientos treinta y cinco metros diez centímetros y linda, calle pública existente de antigüa data en medio, con el Partido de Chascomús, la séptima, línea "trece-once", quiebra en dirección de Sud-Este a Nord-Oeste, forma con la sexta un ángulo interno de noventa grados seis minutos, mira al Sud-Oeste, mide mil novecientos cuarenta y dos metros cincuenta y tres centímetros y linda con la parcela "mil doscientos cuarenta y tres "k" y parte de la parcela "mil doscientos cuarenta y tres-h" de su plano; y la octava y última, línea "once-doce" quiebra en dirección de Sud-Oeste a Nord-Este, forma con la séptima un angulo interno de noventa grados ocho minutos, mira al Nord-Oeste mide mil cuatrocientos noventa y tres metros cuarenta y seis centímetros, linda con la parcela "mil doscientos cuarenta y trers-e" de su plano, y cerrando el perímetro, forma con la línea del comienzo un ángulo interno de ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos. — Su Nomenclatura Catastral es la siguiente: Circunscripción IX, parcela "mil doscientos cuarenta y tres-f"; y bajo Partida número cuatro mil doscientos siete, tiene asignada para el corriente año una Valuación Fiscal de cuatrocientos doce mil quinientos sesenta pesos. — Correspondió al aportarnte, en mayor superficie y junto con otros bienes, por adjudicación que se le hizo mediante la hijuela quinta, conforme a la cuenta particionaria que fue aprobada por auto de fojas cuatrocientos veinte y dos de fecha cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno dictado en los autos testamentarios de su padre don Angel Pacheco, que tramitaron por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número nueve de esta Capital a cargo entonces del doctor César A. Fauvety, Secretaría número treinta y seis del doctor Luis A. Sauze Juárez, y cuyo testimonio, que tengo a la vista, se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, con fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número ciento cincuenta y siete del Registro del Partido de Marcelino Ugarte, hoy de Salto, doy fe. — Al nombrado causante, don Angel Pacheco, le correspondió a su vez, también por adjudicación que se le hizo en los autos "Pacheco Angel c pacheco de Riglos Joséfina y otros s División de Condominio", que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad a cargo del doctor Roberto Bunge, Secretaría del doctor Miguel Echegaray, según respectiva cuenta particionaria que en lo que a él respecta se tradujo en hijuela que se protocolizó ante el escribano de La Plata, don Basilio Contreras, en escritura de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos veinte y dos, por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esa ciudad don Miguel Bent, Secretaría del doctor Adolfo A. Rivarola; la que en el respectivo testimonio se inscribió en el Registro Inmobiliario Provincial, con fecha veinte y cinco de noviembre de mil novecientos veinte y dos, bajo el número ciento treinta y ocho del Partido de Salto, que luego fue Marcelino Ugarte, y hoy nuevamente Salto, de lo que también, doy fe. — Con el certificado de dominio, expedido con fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número trece mil setecientos sesenta y uno, el cual tengo a la vista y corre agregado a la escritura otorgada al folio número tres mil trescientos siete del corriente protocolo, se acredita: a) Que el dominio consta en la forma indicada. — b) Que no lo afectan hipotecas, embargos ni otros derechos reales. — c) Que no está afectado por litis ni otras restricciones al dominio; y d) Que no se encuentra afectado por las leyes nacional número catorce mil cinco y provincial número cuatro mil quinientos sesenta y cuatro. — Con el certificado de inhibiciones, expedido con fecha veinte y seis de noviembre del corriente año, bajo el número trece mil setecientos sesenta y uno, el cual también tengo a la vista y corre agregado a la escritura de mención precedente, se acredita: Que el titular del dominio no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Con los demás certificados, que una vez liberados agregará a la presente, se acreditará: a) Que el que es objeto de este contrato no adeuda suma alguna en concepto de Contribución Inmobiliaria; hasta fin del corriente año inclusive. — b) Que no registra deuda en concepto de Contribución de Afirmados. — c) Que no registra deuda en concepto de Contribución de Mejoras establecidas por las leyes de Vialidad. — d) Que se encuentra fuera de radio por lo que refiere a Obras Sanitarias; y e) Que no adeuda suma alguna en concepto de impuestos municipales hasta fin del corriente año inclusive. — Hace además constar el autorizante: Que el aportante se encuentra inscripto para el pago del Impuesto a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria bajo el número 22395-011-4, y que tiene a la vista las constancias de pago de dicho tributo desde que luego de su creación se hizo exigible hasta la última cuota vencida, o sea, la correspondiente a la primera cuota del corriente año, la que fue abonada el 29 de junio de 19.3, en el Banco de Galicia, Sucursal Plaza San Martín. — Consecuentemente con lo enunciado, don Carlos Angel Eduardo Pacheco transmite a "Isacar Sociedad Anónima" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre lo aportado, de lo que le hace tradición, tenía y le correspondían, y se los cede y transfiere a sus efectos, obligándose conforme a derecho por evicción y saneamiento; todo lo que es aceptado de entera conformidad por los cofundadores de la entidad, que dan a la misma por recibida de la posesión del inmueble aportado, el cual será inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble respectivo conforme al artículo treinta y ocho de la Ley 19.550. — Deja también constancia el autorizante que no ha efectuado retención en concepto de Impuesto a la Ganancia Eventual por cuanto de la liquidación practicada en formulario 4948 A (Nuevo modelo) surge que no existe beneficio imponible. — Tercero: Prosiguen diciendo los otorgantes: Que designan para integrar el directorio de la sociedad: Presidente a don Carlos Juan Pacheco Santamarina, y vicepresidente a Isabel Llavallol de Pacheco Santamarina. — Y para constituir el Organo Fiscalizador: síndico titular al contador público nacional don Alberto Bianco y síndico suplente al abogado don David Eduardo Sanguinetti. — En este estado el constituyente don Carlos Juan Pacheco Santamarina, dice: Que acepta su nombramiento como integrante del directorio de la entidad en el respectivo cargo asignado. — Presentes también al acto los señores doña Isabel Llavallol de Pacheco Santamarina, argentina, nacida el siete de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, hija de Jaime Llavallol y de Laura Josefina Bunge, ama de casa, titular de la Libreta Cívica numero cinco millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y siete, casada en primeras nupcias con Carlos Juan Pacheco Santamarina, domiciliada en la calle Juncal número mil seiscientos ochenta, séptimo piso, de esta ciudad; don Alberto Blanco, argentino, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos treinta, hijo de Alberto Blanco y de Angélica Villar, contador público nacional, casado con Luisa Elsa Eugenia Mori, titular de la Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento diez, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número mil seiscientos veintiuno, octavo piso, de esta ciudad; y don David Eduardo Sanguinetti, argentino, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintitrés, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos doce mil ciento ochenta, casado en primeras nupcias con María Elena Coronado Etchart, domiciliado en la calle Pasteur número doscientos veinte, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: la primera, que aceptaba su nombramiento como integrante del directorio de la entidad en el respectivo cargo asignado; y los dos últimos, que a su vez, aceptaban igualmente sus designaciones de síndicos titular y suplente, respectivamente. —

En este estado queda constancia sobre que el directorio emite y entrega, a los constituyentes y suscriptores del capital social, sendos certificados provisionales nominativos correspondientes a los respectivos aportes, discriminados así: Nº 1, por 3.800 acciones, a Carlos Angel Eduardo Pacheco; Nº 2, por 100 acciones, a Carlos Juan Pacheco Santamarina; y Nº 3, por 100 acciones a María Rita Pacheco de Bary de Capdepont. — Y los fundadores de la entidad, señores Carlos Angel Eduardo Pacheco, Carlos Juan Pacheco Santamarina, y María Rita Pacheco de Bary de Capdepont, dicen: Que confieren poder especial irrevocable, para incluso surtir efecto en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, con vigencia por dos años, a favor de los doctores Juan Andrés Gelly y Obes, David Eduardo Sanguinetti y Angel Carlos Pacheco Santamarina, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos o separada o alternativamente, se presenten, actúen y gestionen: a) Ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de tramitar la visación del estatuto, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones al mismo, incluso a la denominación de la entidad; y b) Ante la autoridad judicial de aplicación a efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. A los dichos fines y efectos quedan facultados los mandatarios para presentar escritos y petitorios, notificarse, ocurrir y recurrir cumpliendo con los recaudos y requisitos procesales pertinentes, efectuar en su momento el depósito dinerario que corresponda y percibir también oportunamente, en la institución bancaria respectiva, el importe del mismo, con los recibos del caso; y para otorgar, aceptar y firmar la o las escrituras públicas complementarias, aclaratorias, rectificatorias, confirmatorias o modificatorias de la presente, realizando y suscribiendo, en fin, cuantos más actos, gestiones, trámites, diligencias, presentaciones, documentos privados o instrumentos públicos, así como declaraciones simples o juradas fueren menester al eficaz cumplimiento del apoderamiento. — Leída que les es y en ratificación de su contenido, firman los otorgantes, por ante mí, doy fe. — Entre líneas: un 25 % en. — Sobrerraspado: setenta — cosa — se — inmuebles — Directorio — la mayoría — Cada — conveniente — Subdivisión — unirá — minutos — agregaré — Sucursal — inclusos: Todo vale. — Entre líneas: entos cincuenta y ocho. Vale. — Pacheco Santamarina. — M. Luisa de Bary de Pacheco. — Siguen las firmas: Carlos J. Pacheco. — Rita P. de Capdepont. — Isabel LL. de Pacheco. — Alberto Bianco. — D. E. Sanguinetti. — Hay un sello. — Ante mí: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Certifico que la que antecede y obra en las nueve fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reproducción electrostática fiel de la escritura que yo, Anselmo F. C. Núñez Vieyra, adscripto y hoy interinamente a cargo del Registro número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, he autorizado al folio tres mil trescientos treinta y cuatro del correspondiente protocolo. — Con el carácter de primer testimonio para la sociedad, expido el presente en el lugar del otorgamiento a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Corresponde al primer testimonio de la escritura número mil ciento noventa y cuatro de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y sigue a la reproducción del sello de protocolo notarial, serie A, número diecinueve millones noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos. — Anselmo F. C. Núñez Vieyra. — Hay una firma y un sello que dice: Anselmo F. C. Núñez Vieyra. Escribano público. — Sobrerraspado: Pacheco — Copia — Agropecuarias — ordinarias — igual — al — Modalidad — doce — el — en — Nord — Juzgado — Pacheco — sobre — Todo — vigilancia — derecho — efectivo — con — trece Marcelino — 9: Vale. — Anselmo. F. C. Núñez Vieyra. — Y por escritura número 438, folio 1.259, de fecha 21 de mayo de 1974 ante el escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra se reformó el artículo 5º, sustituyéndolo por el siguiente texto: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de la emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Aclarándose además que las acciones suscriptas por los fundadores son nominativas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.171.— e.23/10 Nº 44.161 v.23/10/75

Bromaq

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento sesenta y nueve. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparece don Juan Antonio Brichiero, casado en primeras nupcias, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.625.881, mayor de edad, domiciliado legalmente en Carlos Pellegrini Nº 651 de esta Capital, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de "Bromaq Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", justificando la existen legal de la misma y sus facultades para el presente otorgamiento con los recaudos que se relacionan a continuación: a) Con el testimonio de la escritura de protocolización del estatuto social de fecha 28 de setiembre de 1971, pasada ante el escribano don Lorenzo Mira, al folio 5921 del Registro número 106 a su cargo, del que resulta la aprobación del mismo y la autorización para el funcionamiento como sociedad anónima, según resolución dictada por

la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 4041 del 27 de agosto de este mismo año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 1169, folio 176 del libro 76, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y que en fotocopia autenticada corre agregado por cabeza de la escritura que se citará a continuación; y con el testimonio de la escritura de emisión de acciones de fecha 26 de julio de 1973, otorgada ante mí, al folio 1359 de este mismo registro, inscripta en el Juzgado antes citado, bajo el Nº 2049, al folio 284 del libro 79, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe; b) Con el Acta Nº 3, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1974, por la que se procedió, entre otras cosas, a la designación de los señores Juan Antonio Brochiero, Lea Jacoba Miasnik y Hugo Brochiero, como directores titulares por un nuevo período que corre extendida al folio 9 del libro de Actas de Asambleas Nº 1, que tengo a la vista y en fotocopia autenticada incorporo a la presente, doy fe; c) Y con el acta de reunión de Directorio Nº 6, celebrada el 31 de mayo de 1974, mediante la cual se procedió a la distribución de cargos y se designó al compareciente como Presidente, que obra al folio 8 del libro de Actas de Directorio Nº 1, que tengo a la vista y en fotocopia autenticada también agrego, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que conforme lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de mayo de 1974, quedaron modificados los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y decimoprimero del estatuto social, quedando adecuado a las disposiciones de la Ley 19.550, por lo que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública los antecedentes y demás que hacen lo expuesto, todo lo cual resulta de lo actuado en el expediente Nº 41.292 de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, para que este acto tengo a la vista, a saber: "Acta de Asamblea Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en la calle Carlos Pellegrini 651 de esta Capital, los accionistas cuya nómina se encuentra asentada en el libro de Asistencia a Asamblea, en el folio 3. — Siendo las 8.30 horas el señor Presidente don Juan Antonio Brochiero expresa, que hechos los cómputos necesarios la Asamblea General Extraordinaria puede funcionar válidamente por encontrarse la totalidad del capital social — A continuación el señor Presidente da lectura al Orden del Día, poniendo el mismo a consideración de la Asamblea. — Luego de intercambiar opiniones, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas decide por unanimidad: 1º — Aprobar el texto de Estatuto que a continuación se transcribe y que modifica los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimero del Estatuto social, inscripto en el Registro Públicoa de Comercio el 12 de abril de 1972, bajo el número mil ciento sesenta y nueve, al folio ciento setenta y tres del libro setenta y seis, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "BROMAQ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Carlos Pellegrini 651, 4º piso. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: En general importación, exportación, compraventa de maquinarias, equipos e instrumentos para la construcción, industriales, agricultura y actividades forestales. — Industriales: Fabricación, armado y reparación de maquinarias, equipos e instrumentos para la construcción industrial, agricultura y actividades forestales. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º. El capital social es de $ 100.000 (pesos cien mil), representado por acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una y dividido en 5.000 acciones ordinarias con derecho a cinco votos cada una, y 5.000 acciones ordinarias con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 de la misma ley. — Artículo 6º: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última pubdlicación que por tres días se efectuará a tal fin, en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 7º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías de $ 1.000 cada uno. — Sus funciones serán remunerados con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas realizadas del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general ordinaria y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — La asamblea ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se cubrirán por los suplentes que la asmblea general ordinaria haya designado, y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 18.881 del Código Civil y Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por Asamblea conforme al artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 9º — Por el término de un año, la fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea general ordinaria, juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 10. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea. — La Asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas Asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría de votos presentes que puedan emitirse con la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la ley y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados, desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — 2º) Designar a los accionistas Hugo Brochiero y Lea Jacoba Miasnik para firmar la presente acta. — No habiendo otro asunto a tratar se levanta la sesión, siendo las 10,30 horas. — Es copia fiel. — Hay una firma ilegible. — "Número de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas 41 292. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Asistencia a la Asamblea general extraordinaria celebrada el 30|5|74. — Fecha, Accionista, Domicilio, C. I. — Actuaron. — Acc. 1 voto, acc. 5 votos, capital. — 27-5. Juan Antonio Brochiero, Patricios 1265, V. López. — 1.625.831. — Por sí. — 2.500. — 5.000. — 75.000. — 27-5. Lea Jacoba Miasnik, Patricios 1265, V. López. — 1.886.529. — Por sí. 1.000. 10.000. — 28-5. Hugo Brochiero, Libertador 4780, Capital. — 6.483.061. — Por sí. — 500. — 5.000. — 28-5. Horacio Brochiero, Patricios 1265, V. López. — 6.515.715. — Por sí. — 500. — 5.000. 28-5. Eduardo Vicente Ruales, H. Yrigoyen 850, Capital, 7.166.427. — Por sí. 500. — 5.000. — Totales, 5.000. — 5.000. — 100.000. — Bromaq S.A.C.I. e I. Hay una firma ilegible. Presidente". — Buenos Aires, 2 nov. 1974. — Visto el expediente A.41292|153411, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas fs. 55 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajusta a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 42 a 45 con las modificaciones de fs. 51 y vta., la reforma introducida en el contrato social de "Bromaq, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.036. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias del expediente al cual se ha hecho mérito y que como se ha dicho tengo para este acto a la vista, doy fe. — Dejando el compareciente cumplimentadas las exigencias legales pertinentes, me solicita a mí el autorizante le expida testimonio de la presente escritura. — Yo, el escribano autorizante hago constar que la presente escritura, está exenta del pago del impuesto de sellos en razón de que originariamente el capital autorizado de la sociedad era de doscientos cincuenta mil pesos, del cual se habían emitido y suscripto cien mil pesos y de acuerdo a la presente modificación el capital es de cien mil pesos. — Previa lectura que le dí, se ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: identidad — Lorenzo — resolución — nacionales — que — fue — lo — cuyo — encontrarse — Buenos 651 — construcción — tendrá — Artículo — no darán — ejercerse — que — o presencia — administración una decisión — deberán a aumentarse a 5000. — Yo el escribano autorizante hago constar que la presente escritura exenta. — Vale. — J. A. Brochiero. — Hay un sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi. — Concuerda con su matriz de la escritura número ciento sesenta y nueve de fecha doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco otorgada al folio número setecientos sesenta y cuatro del registro notarial número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en siete fojas fotostáticas y un sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: otorgamiento. — Vale. — Augusto T. A. Rossi. — Está su sello. — Para el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia del primer testimonio en fotocopia sacado directamente de su matriz". — S|R.: funcionamiento — cuarto — En — accionistas — emitirse — los — 500 — reforma introducida — Augusto. Vale. — E|L.: décima. — Vale. — Augusto T. A. Rossi, escribano. — E|L.: "décimo", vale.

Buenos Aires, dos de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.303,— e.23|10 Nº 44.163 v 23|10|75

Audio - Mat

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Público, comparecen don Alberto Angel Felipe Ripoli, de 44 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Luis María Campos 1710, segundo piso, de esta ciudad con Libreta de Enrolamiento número 4.239.042; Juan Carlos Ciriano, de 47 años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juramento 1044, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número 4.332.411, y Horacio Arturo Brignole, de 36 años de edad, argentino, casado, abogado, domiciliado en General Roca 2870, Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número 4.272.748, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "AUDIGMAT S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juramento 1044. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, la compra, venta, representación, importación, exportación, transformación y fabricación de cintas magnéticas en sus diferentes tipos y representaciones, tales como: cintas, cassettes y magazines para registro magnetofónico (vírgenes o grabadas), cintas de video y para registro de datos de computación; discos fonográficos, equipos de amplificación, reproducción, grabación, sintonización, gabinetes acústicos, bandejas, gira discos, equipos de video, sus componentes y accesorios, cámaras fotográficas y filmadoras, proyectores de películas cinematográficas y diapositivas, lentes, flashes, lámparas y demás componentes y accesorios de la industria fotográfica y cinematográfica, incluyendo materiales sensibles, papeles fotográficos y placas radiográficas, sistemas eléctricos, electrónicos y/o químicos con destino a las comunicaciones, confort del hogar, prevención de siniestros y sus usos indus-

triales. La sociedad podrá también producir y organizar la grabación de programas musicales para su posterior distrib. c ón, venta y o locación. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por treinta mil acciones de un valor nominal de un peso cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a la condiciones de su emisión. — Puede tambiа fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 311 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y represenetación. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato de tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la cantidad de quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente, o a dos miembros cualquiera del directorio, en este último caso en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán por la legislación vigente. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convocatoria y con ocho días de antigüedad en el caso de segunda convocatoria, todo ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su monto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Comercial y Distribución de Utilidades. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resoluciór en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Liquidación: Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Antonio Angel Felipe Ripoll suscribe 10.500 acciones por un valor nominal de diez mil quinientos pesos; el señor Juan Carlos Ciriano, suscribe 10.500 acciones por un valor nominal de diez mil quinientos pesos, y el señor Horacio Arturo Brignole su ribe 9.000 acciones por un valor nominal de nueve mil pesos. Las acciones suscriptas en este acto que componen el capital social fijado en el artículo cuarto del Estatuto, son ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción. Todos los acionistas integran sus acciones en este acto en diner en efectivo, en su veinticinco por ciento (25 %) o sea en la suma total de siete mil quinientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el Directorio, presidente al señor Antonio Angel Felipe Ripoll, y vicepresidente al señor Juan Carlos Ciriano. Designar para integrar el órgano Fiscalizador: Síndico titular al contador público nacional al señor Luis Francisco Calle, y síndico suplente al contador público nacional al señor Héctor César Spacech. — Cuarto: Se autoriza a los señores Antonio Angel Ripoll, Juan Carlos Ciriano y Jaime Félix Corso a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don Luis Francisco Calle, de 51 años de edad, argentino, divorciado, contador público nacional, domiciliado en Sarmiento 309, de esta Capital con Libreta de Enrolamiento número 1.744.950, y don Héctor César Spacech, de 45 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Gavilán 115, Capital Federal, con Libreto de Enrolamiento Nº 4.489.902, dicen que se notifican de las designaciones de síndico titular y suplente, respectivamente, formulados por los accionistas fundadores de Audio-Mat, S.A., las que aceptan de conformidad. — Leída que les es, por el autorizante, así la otorgan, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Angel Ripoll — Horacio Brignole — Juan O. Ciriano — Luis Calle — Héctor Spacech. — Hay un sello. Ante mí, Carlos A. Blousson. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, titular, Carlos A. Blousson, al folio 39, del registro 271, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los 7 días del mes de mayo de 1975. — Santiago R. Clousson, escribano.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e. 23|10 Nº 44.171 v. 23|10|75

Sanatorio e Instituto Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EL ESTATUTO APROBADO en esta Asamblea General Extraordinaria a los efectos de su adecuación con lo dispuesto por la Ley Nº 19.550 dice textualmente lo siguiente: Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "SANATORIO E INSTITUTO BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1974 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación de las siguientes actividades: a) La explotación de un Sanatorio de asistencia médica bajo la denominación de Sanatorio Metropolitano; b) Financieras: dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo hacer tales operaciones con Bancos e instituciones de crédito y financieras, oficiales y particulares. Se exceptúan las operaciones previstas por el Decreto Ley 18 061|69 y toda otra que requiera el concurso público; c) Agropecuarias y forestales: Mediante la explotación de establecimientos propios o de terceros agrícolo-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales, establecer estancias para cría o invernada de ganados, tambos y cabañas; d) Inmobiliarias: La compraventa, explotación, alquiler, arrendamiento de bienes inmuebles al contado o a plazos, con o sin garantía, incluyendo las operaciones correspondientes al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, adquisición, subdivisión, urbanización, compraventa de tierras, préstamos con garantía real o no. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos imponer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes y estos Estatutos. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón cincuenta y nueve mil novecientos doce, representado por novecientas noventa mil acciones ordinarias al portador con derecho a voto de pesos uno ($ 1.—) valor nominal cada una y por sesenta y nueve mil novecientas doce acciones preferidas sin derecho a voto de pesos uno ($ 1.—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan tendrán las menciones del artículo 211, del Decreto Ley Nº 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo estipulado en el artículo Nº 193 del Dto. Ley 19.550. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros como mínimo y hasta siete como máximo con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El presidente tendrá doble voto en caso de ampate. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.— (cien pesos) en dinero efectivo. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas esas facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Art. 9º del Dto. Ley 5.965|63, puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y toda especie de representación dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal corresponde al presidente o al vicepresidente, juntamente con un director. — Artículo once: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo doce: Toda Asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Dto. Ley 19.550 sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden inscribirse con o sin derecho a voto. — Artículo catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos número 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de Asamblea convocatoria materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraodinaría en segunda Convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio Social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal. — b) Se destinan a la remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y al dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de Reserva Facultativo o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Para constancia y demás efectos firman de conformidad los Sres. César Alvarez Vila, Gerónimo Armando Rocha accionistas designados a ese efecto por la Asamblea General Extraordinaria y su Presidente Sr. Luis Angel Sobral y el Síndico Dr. Benjamín A. Mota. — B. A. Mota. — Benjamín A. Mota. — G. A. Rocha. — Gerónimo Armando Rocha. — C. Alvarez Vila. — César Alvarez Vila. — L. A. Sobral. — Luis Angel Sobral. — Que la asistencia a dicha Asamblea surge a fojas veinte y tres a veinte y cinco del Libro respectivo que en su original tengo a la vista y copiado íntegramente dice así: Asamblea General Extraordinaria del 25 de noviembre de 1974. — Número de Orden. — Fecha — Año 19... Día — Mes — Accionista (Nombre Completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos Décimo (art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — Un voto. — Un Título. — Nº Serie. — Acción. 1. — Ursini Carlos E. — 18.000 — 082 090 — 82|90 — 152001 180000 — 18.000. — C. E. Ursini. — 2. — Alvarez Vila César. — Por mí C. I. 2.638.895. — 10.000 — 152001|162.000 — 10.000. — C. Alvarez Vila. — 3. — Silvestre Norma Olga. — Por mí: C. I. 5.961.766. — P. F. 40550 — 270027 — 52001 54000 — 40.950 — 352 70 — 1904 22 — 702001|740000 — 180 — 143 — 358501 359000 — 215 — 316 — 429301|429300 — 217 — 346 — 432801 432900 — 217 — 351|52 — 433301|43350 — 269 — 1399 — 537751|537800. — Norma Olga Silvestre. — 4. — Suzara Amelia — 10.000 — 023 — 023 — 44001 46000 — 10000 — 145 — 180 — 359501|360000 — 147 50 — 181 — 360501 362500 — 28 — 28 — 54001|56000 — 152 — 182 — 363001 363500 — 24 — 24 — 46001 48000 — 139 — 179 — 356501|357000 — 142 — 180 — 358001 358500. — A. Suzara. — 5. — Sobral Luis Angel. — Por mí: C. I. 3.831.838 — 344387 — 033 — 033 — 64001|66000 — 0145 — 180 — 359501 360000 — 0397 0398 — 219 200 — 437901|438000 — 0402 — 220 — 438401|438500 — 0423 — 221 — 440501|440600 — 1395 — 269 — 537551 537600 — 2018 2036 — 466 484 — 930001 968000 — 0035 — 35 — 68001|70000 — 131 34 — 177|78 — 352501|354500 — 2056 61 — 504 509 — 1006001|1018000 — 262|67 — 510 515 — 1018001|10130000 — 2068 78 — 516 521 — 1030001|1042000 — 03203203200|34600 — 0147 — 0181 — 360501 361000 — 0353 0355 — 217 — 433501 433800 — 0309 — 215 — 429101|429200 — 0403 — 220 — 438501 438600 — 1939|2017 — 447,465 — 392001 930000 — 025 — 25 — 4801 5000 — 1877 1884 — 275|282 — 548001 564000 — 0115 0125 — 115 — 228001|250000 — 1398 — 269 — 537701|537750 — 2131 2140 — 579 — 1156001|11776000 — 0152 — 182 — 363001|363500. — L. A. Sobral. — Transporte: 423337 — 123337. — Transporte: 423337 — 423337. — Sobral Luis Angel. — 1826 1832 — 274 — 547950 — 021 — 21 — 40001 42000 — 0039|45 — 39|45 — 76001 90000 — 0046|51 — 46 51 — 90001 102000 — 0052 57 — 52 57 — 102001 114000 — 029 — 29 — 56001 58000 — 0150 — 182 — 362001|362500 — 0330 31 — 216 — 431201|431400 — 0389|0390 — 219 — 437101 437300 — 1942|1960 — 390 408 — 778001 816000 — 0037 — 37 — 72001|74000 — 2093 2111 — 541 559 — 1080001 1118000 — 0137 — 178 — 355501|356000 — 0343 0344 — 217 — 432601 432700 — 0357 358 — 217 — 218 — 433901 434100 — 1406 — 270 — 538101 538150 — 0036 — 36 — 70001 72000 — 2074 2092 — 522 540 — 1042001|1080000. — 6. — Romano Carlos — Por sí — C. I. 2.930.898 — F. F. — 4.000 — 0098 — 99 — 98 — 99 — 194001 198000 — 4.000 — C. Romano. — 7 — Mota Benjamín — Por Sí — C. I. 2.742.807 — 4000 — 0096 97 — 96 97 — 190001 194000 — 4.000. — B. Mota — 8. — Rocha A. Gerónimo — Por mí: C. I. 2.275.491 — 269124 — 022 — 22 — 42001 44000 — 269124 — 0058|60 — 58 60 — 114001 120000 — 0061|70 — 61|70 — 122001|140000 — 0071|76 — 71 76 — 141601|152000 — 0038 — 38 — 74001 76000 — 560 78 — 2112 2130 — 1118001|1156000 — 0031 — 0031 — 6000 — 1|62000 — 1980

— 428 — 856000 — 1981 — 429 — 856001| 858000 — 1982 — 430 — 858001|860000 — 1983|908 — 431|446 — 860001|892000 — 0030 — 30 — 58001|60000 — 409 — 1961 — 810001 — 818000 — 410 — 1962 — 818 — 001|820000 — 411 — 1963 — 820001|822000 — 700461 — 700461 — Transporte. — 700461. — Rocha Armando Gerónimo — 412|427 — 1964|1579 — 822001|854000 — 0026 — 26 — 50001|52000 — 1885|1902 — 283|300 — 564001|600000 — 1903 — 251 — 700001|720000 — 0091|95 — 91|95 — 100001 190000 — 0001|20 — 1|0020 — 0001 40000 — 0142 — 180 — 3580 — 11|3585000 — 0278 — 214 — 462001|466100 — 0037 — 215 — 428901|429000 — 0364 — 218 — 434601|434900 — 0314 — 217 — 432001| 432100 — 1826 — 274 — 547950 — 1827 274 — 547951 — 1828 — 274 — 547952 — 1829 — 274 — 547953 — 1626 — 274 — 546661|670 — 1627 — 274 — 546671|680 — 700461 — 700461. — El día 21 de noviembre de 1974 se cerró este Registro de accionistas con el depósito de 700461 acciones por ocho (8) accionistas que representan $ 700461 de — Capital — Conste — Gallardo. — D'Hipólito — B. Mota. — Siendo las 9.45 hs. del día 25 de noviembre de 1974, se inicia la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, con la presencia de ocho (8) accionistas todos por sí, que totalizan $ 700.461 por derecho a 7000461 votos. — B. Mota. — L. A. Sobral. — Es copia fiel, doy fe. — Y el otorgante continúa diciendo: Que en esta forma modifica los Estatutos Sociales y adecuado el mismo acuerdo a la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, solicitando a mí el autorizante que de la presente escritura se expida testimonio para su inscripción por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registaro. — Leída que le fue la presente escritura por mí el autorizante, se ratifica en su contenido firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Entrelíneas: y don Gerónimo Armando Rocha — casado — Cédula de Identidad Nº 2275491 — y — Director — raspado — Sanatorio — la — el — Auditoría — del condiciones — considere — el — por — un — Alvarez — temperamento — propio — invernada — representado — y — por demás — El — de — Liquidador — designados — un — voto — Nº — letrado 58001 — 538150 — 2130 — 114001 — Todo vale. — Testado: si debiera reemplazar. No vale. — Entrelíneas: Sociedad Anónima. Vale. — La reforma y adecuación fue aprobada por Resolución I.G.P.J. 1476 de fecha 9 junio de 1975 y Asamblea del 25|11|1974.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519 e 23|10 Nº 44.179 v.23|10|75

Vivienda Social Organismo para el Desarrollo de Conjuntos Habitacionales en Latinoamérica

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.480|B. Constitución de Sociedad "Vivienda Social, Organismo para el desarrollo de Conjuntos Habitacionales en Latinoamérica, S. A. Escritura Nº mil quinientos: En la Ciudad de Bs. Aires, Capital de la Nación Argentina a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: el señor Francisco Macri, en nombre y representación de "Demaco, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", el señor Héctor Pedro Poli, en nombre y representación de "Ingeniería Tauro, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", el señor Guillermo Vila, en nombre y representación de "Petersen Thiele y Cruz, Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos" y el señor Gregorio Chodos en nombre y representación de "Sitra, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial", según personería que se acreditan al final de la presente. — Todos los comparecientes son casados, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y expresan: Que sus representadas han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero. — Constitución: La sociedad se denomina "VIVIENDA SOCIAL, ORGANISMO PARA EL DESARROLLO DE CONJUNTOS HABITACIONALES EN LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA", y se ha constituido por iniciativa y con los aportes de capital de las siguientes sociedades, empresas constructoras y de obras públicas "Demaco, Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", "Ingeniería Tauro, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", "Petersen Thiele y Cruz, Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos" y "Sitra, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial". — Artículo Segundo: Sede Principal, Agencias y Sucursales. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Corrientes número 545, piso séptimo. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Duración: Su duración es de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Objeto. —

La sociedad tiene por objeto: a) El proyecto, dirección, construcción y equipamiento en el país y en el exterior, por cuenta propia o de terceros, privados o públicos de viviendas y preferentemente de conjuntos habitacionales que integren los aspectos económicos y tecnológicos de la construcción con los aspectos humanos comunitarios, sociales, ambientales y ecológicos de su planeamiento y diseño, pudiendo ser o no bajo el régimen de propiedad horizontal. — b) El proyecto, dirección, construcción y|o equipamiento de obras civiles y electromecánicas, sean privadas o públicas, complementarias de cada vivienda o cada conjunto habitacional que la sociedad realice. — c) La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, así como las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) El establecimiento, administración y explotación y|o participación en industrias y|o empresas destinadas a la provisión de materiales y|o servicios para la industria de la construcción. — e) Investigación y desarrollo para crear, adaptar o introducir adelantos en todos y cada uno de los aspectos mencionados en este objeto a fin de optimizar la funcionalidad de los conjuntos habitacionales. — f) Representaciones y mandatos. — g) La compraventa, distribución, importación y exportación de maquinarias, materias primas, bienes muebles, mercaderías y productos necesarios para el cumplimiento de los puntos a, b, c, d, e, y f, de su objeto. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por los estatutos. — Artículo Quinto: Capital. — El capital social es de pesos cinco millones, representado por cinco millones de acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Sexto: Acciones. — Las acciones serán nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias de categoría A, B, C y D y preferidas. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no y con derecho a una participación adicional en las ganancias, según se establezca en las condiciones de emisión. — Artículo Séptimo: Certificados Accionarios. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72.

— Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Octavo: Mora en la Integración. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley número 19.550|72. — Artículo Noveno: Aumento de Capital. — Los aumentos de capital por emisión de acciones ordinarias se efectuarán emitiendo acciones de categoría A, B, C y D en la misma proporción que las ya emitidas. — Podrán emitirse también acciones ordinarias de categoría E, F y G. — Los accionistas tendrán preferencia para la suscripción de acciones de su propia categoría y el derecho de acrecer. — Si quedaran acciones sin suscribir, los accionistas de las categorías A, B, C y D tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que quedaran no suscriptas, con derecho de acrecer. — Si aun quedaran acciones sin suscribir, los accionistas de las demás categorías, en su caso, tendrán preferencia para su suscripción con derecho a acrecer. — Los accionistas deberán manifestar su interés en la suscripción en el plazo comprendido en el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: Venta de Acciones. — A. Los accionistas que deseen vender o transferir sus acciones durante los primeros cinco años desde la constitución de la sociedad, deberán solicitar autorización al Directorio quien podrá autorizarlo por unanimidad de los presentes en una reunión especialmente convocada por medio de notificación fehaciente a todos los directores titulares con diez días de anticipación. — B. Transcurridos los primeros cinco años desde la constitución de la Sociedad y hasta el año décimo quinto inclusive, toda vez que un accionista deseare enajenar, por cualquier causa o título, voluntaria o forzosa, total o parcialmente, acciones de su propiedad, los accionistas de las categorías A, B, C y D tendrán derecho preferencial de compra en proporción a sus tenencias y con derecho de acrecer; este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días de la notificación fehaciente de dicha circunstancia. — El precio será el que resulte del último balance aprobado. — C. Igualmente a partir del décimo sexto año desde la constitución de la sociedad toda vez que un accionista deseare enajenar acciones de su propiedad, seguirá válido el derecho especial de compra fijado en el apartado anterior, para los accionistas de las categorías A, B, C y D. — El precio de las acciones será el que resulte de la oferta de terceros recibida por el vendedor, que éste hará constar en la notificación a los demás accionistas. — Transcurridos los treinta días de plazo del derecho preferencial el accionista vendedor tendrá noventa días de plazo para ofrecer en venta las acciones a terceros a un precio igual o superior al notificado a los demás accionistas. — Vencidos estos noventa días el accionista no podrá más vender acciones sino realizando una nueva notificación a los demás como estipulado más arriba. — Artículo Décimo Primero: Directorio. — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de ocho miembros con mandato por un año nombrados dos por cada una de las categorías de acciones A, B, C y D. — Si se emitieran acciones de categoría E, F y G, dicha o dichas categorías tendrán derecho, según se establece seguidamente, a nombrar un director o dos directores cada una que las representen para lo cual el número de directores aumentaría: a) de uno por cada nueve categoría de acciones que se emitan, mientras el número de acciones emitidas en dicha nueva categoría no supere el setenta y cinco por ciento del número de acciones emitidas en cualquiera de las categorías de A, B, C o D. — b) de dos por cada nueva categoría de acciones que se emitan, cuando el número de acciones emitidas en dicha nueva categoría supere el setenta y cinco por ciento del número de acciones emitidas en cualquira de las categorías A, B, C y D. — Asimismo cualquiera de las categorías E, F y|o G que al momento de la primera emisión diere lugar a un solo nuevo director titular ampliará la representación de dos directores titulares cuando, de acuerdo a las normas previstas en el Decreto Ley 19.550|72, se por un número de acciones- etaoin mfw realicen emisiones en dicha categoría por un número de acciones tal que el total de acciones emitidas de la categoría supere el setenta y cinco por ciento del número de acciones emitidas en cualquiera de las categorías A, B, C o D. —

Las respectivas categorías de acciones podrán designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en cada categoría y en el orden de su elección. — Si por cualquier causa no se procediera a la designación de directores en la forma indicada, la designación de los directores titulares y suplentes para llenar las vacantes será efectuada por la Asamblea General de Accionistas sin distinción de categorías de acciones. — Asimismo, la Asamblea puede establecer un número total de directores superior al indicado más arriba, siempre que no supere en un veinticinco por ciento el número que resulte de multiplicar por dos el número de categorías de acciones ordinarias emitidas que tuviesen derecho a dos directores titulares y de sumarle luego el número de categorías de acciones ordinarias emitidas que tuviesen derecho a un solo director titular. — En este caso los directores correspondientes a cada categoría serán elegidos como se establece en el primer párrafo de este artículo y los excedentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas sin distinción de categorías de acciones. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente primero y pueden designar un vicepresidente segundo. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, el vicepresidente primero lo reemplazará en el cargo. — Asimismo, en caso de ausencia o impedimento del presidente y del vicepresidente primero la presidencia será ejercida por el vicepresidente segundo. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve con la mayoría de los miembron presentes o representados por sus se de actos jurídicos que tiendan al cumrespectivos directores suplentes. — En caso de empate en la votación el presidente tendrá doble voto. — Artículo Décimo Segundo: Garantía del Cargo. —

Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno de los directores titulares y suplentes que quedarán depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero. —

Facultades: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del extranjero, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El uso de la firma social corresponde al Presidente o Presidente interino o a los apoderados generales o especiales designados por el Directorio. — El Directorio podrá incluir en los poderes la facultad de absolver posiciones en juicio. — Artículo Décimo Cuarto: Directores Ejecutivos y Gerencia: El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Décimo Quinto: Comité Ejecutivo. —

El Directorio podrá designar un comité ejecutivo al cual confiera la ejecución de la gestión según las directivas fijadas por el Directorio. — Formarán parte del comité ejecutivo el propio presidente o quien lo sustituya y tres o más directores designados por el directorio. — El propio directorio dictará la reglamentación para el funcionamiento del comité, establecerá sus facultades y el modo y plazo para dar cuenta de su actuación al Directorio. — Podrá asignársele remuneraciones "ad referéndum" de la Asamblea. — Artículo Décimo Sexto: Fiscalización. — La fiscalización estará a cargo de tres síndicos titulares y tres suplentes que quedarán un año en el cargo, nombrados por las acciones con derecho a voto sin distinción de categoría.

— Artículo Décimo Séptimo: Asambleas. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se rigen por las normas del decreto ley 19.550|72. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En caso que las acciones preferidas se emitieran con derecho a voto o adquieran tal derecho por lo dispuesto por el artículo 217 del decreto Ley 19.550|72, a los efectos de la elección de directores, las acciones preferidas votarán agrupadas con las distintas categorías de acciones ordinarias en la forma que se indica a continuación. — Para cada Asamblea las acciones preferidas con derecho a voto se dividirán en tantos grupos como categorías de acciones ordinarias se hayan emitido, recibiendo cada grupo la designación de grupo a, b, c, d, y en su caso e, f, y g en correspondencia con las categorías de acciones ordinarias. — La asignación de las acciones preferidas se realizará siguiendo las numeración de cada serie y el orden correlativo de emisión de las series. — El número de acciones preferidas asignadas a cada grupo será proporcional al número de acciones ordinarias emitidas en la categoría correspondiente al grupo. — Si la asignación proporcional de las acciones preferidas no atribuyese a cada grupo un número entero de acciones preferidas al número se redondeará al entero superior cuando la fracción alcance o supere los cincuenta centésimos. — Las diferencias que resultasen se acumularán sobre el grupo cuya categoría tuviere la última letra en el ordenamiento alfabético de las categorías emitidas. — Artículo Décimo Octavo: Quórum y Mayoría. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatorias y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria y en segunda convocatoria la que se considerará constituida con la presencia de acciones que representen el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, vale lo dispuesto por el citado artículo. — Artículo Décimo Noveno: Ejercicio Social. — El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimo: Distribución de Utilidades: Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social para el fondo de reserva para investigación y desarrollo destinado a permitir el logro del punto 5 del objeto social; c) a remuneración al directorio y síndico en su caso: d) a dividendo de las accio-

...es preferidas con prioridad los acumulativos impagos; e) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo Primero: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. - El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Demaco Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial: Un millón doscientas cincuenta mil acciones Clase "A", pesos trescientos doce mil quinientos, en efectivo, contado veinticinco por ciento; Ingeniería Tauro Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera: Un millón doscientas cincuenta mil acciones, Clase "B", pesos trescientos doce mil quinientos, en efectivo contado: veinticinco por ciento; Petersen Thiele y Cruz Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos: un millón doscientas cincuenta mil acciones, clase C, pesos trescientos doce mil quinientos en efectivo contado, veinticinco por ciento; Sitra Sociedad Anónima Inmobiliaria Constructora Financiera, Industrial y Comercial: un millón doscientas cincuenta mil acciones, clase D, pesos trescientos doce mil quinientos en efectivo, contado, veinticinco por ciento. — Todas las acciones son nominativas no endosables, ordinarias y de un voto. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ingeniero Guillermo Vila, designado director por el grupo C; vicepresidente primero: señor Gregorio Chodos, designado director por el grupo D; vicepresidente segundo: señor Francisco Macri, designado director por el grupo A; directores titulares: Juan Carlos Vivo, designado por el grupo A; Luis Alberto Rey, Alberto José Selasco, ambos designados por el grupo B: César León Petersen, designado por el grupo C; ingeniero Brendon Grennon, designado por el grupo D; directores suplentes: Antonio Madri y Gino Zanier, designados por el grupo A; Héctor Pedro Poli y Ricardo Casaux, designados por el grupo B; Dante Luis Tavagnacco y Luis Octavio Montes de Oca, designados por el grupo C; José Romualdo Grande Sánchez y Alfredo Maestroni, designados por el grupo D. El órgano fiscalizador está integrado por los síndicos titulares: Doctor Alberto Mikkelsen, doctor Julián del Campo, señor Alfonso García Tuñón y síndicos suplentes: señor Arturo Eugenio Lauro Lisdero, señor Ricardo Manuel Bello y contador público nacional Alberto Fernando López. — Se autoriza a don Alfredo Miguel José Lisdero, Angela Macchi de Afeltra, Arturo Eugenio Lauro Lisdero y Ezio Alfredo Lisdero a fin de que actuando y ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, uno cualesquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, pudiendo elevar a escritura pública el estatuto definitivo y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inspección en el Registro Público de Comercio. Yo escribano autorizante, dejo constancia: I: Que el señor Francisco Macri, concurre en su carácter de director, en nombre y representación de "Demaco, Sociedad Anónima Constructora Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial y acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad, del 25 de abril de 1960 pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan R. Bortone, al folio 686 del Registro 378 a su cargo, donde consta el estatuto y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 4.107 del 13 de abril de 1960, que le otorgó personería jurídica. Esta escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1960, bajo el número 1.651 al folio 489 del Libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de reforma de Estatutos que pasó el 21 de julio de 1967 por ante el escribano de esta ciudad don Juan Cruz Ceriani Cernadas al folio 5.411 del Registro 88 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1967, bajo el número 2.300 al folio 215 del Libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con las Actas de Asamblea del 10 de agosto de 1973 y 4 de octubre de 1974 por la cual se eligen a los miembros del actual Directorio; d) Con el Acta de Directorio número 336 del 8 de octubre de 1974, donde se autoriza el presente otorgamiento, fotocopia de todo lo relacionado precedentemente, cuyos originales he tenido a la vista, agrego como cabeza de la presente. — II. Que el señor Héctor Pedro Poli, concurre en su carácter de vicepresidente y en nombre y representación de "Ingeniería Tauro, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 17 de diciembre de 1964 que pasó ante el escribano de esta ciudad don Guido Berman Kahn al folio 1.911 del Registro 291 de su adscripcion, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de febrero de 1965, bajo el número 37, al folio 106 del Libro 59, tomo A, de Estatutos Nacionales: b) Con la escritura de adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972 que pasó el 7 de agosto de 1974 por ante el escribano de esta ciudad don Julio C. Etchart al folio 2.990 del Registro 36 de su adscripción, la cual se encuentra pendiente de inscripción; c) Con las actas de Asamblea y Directorio, ambas del 12 del corriente por la cual se eligen a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña; d) Con el acta de Directorio del 4 de octubre de 1974 por la cual se resuelve el presente otorgamiento, fotocopia debidamente legalizada de lo relacionado precedentemente cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento yo escribano autorizante agrego como cabeza de la presente — III. Que el ingeniero Guillermo Vila concurren en su carácter de presidente y en nombre y representación de "Petersen Thiele y Cruz Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos", acreditando su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 12 de marzo de 1941 que pasó por ante el escribano de esta ciudad don Carlos A. O'Farrell al folio 150 del Registro 164 de su actuación, donde consta el Acta constitutiva de la misma, el estatuto que la rige y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 85.363 que le otorgó personería jurídica. Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1941, bajo el número 81 al folio 523 del Libro 45, Tomo A de estatutos nacionales. Esta escritura fue rectificada según escritura que pasó por ante el mismo escribano el 15 de mayo de 1941 al folio 421, la cual se inscribió el 17 de julio de ese mismo año bajo el número 196 al folio 560 del Libro 45 tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con las escrituras de reformas de estatutos del 18 de junio de 1956 y 17 de julio de 1962 que pasaron por ante el escribano de esta ciudad don Miguel Angel O'Farrell a los folios 1.168 y 1.562 respectivamente, las cuales se inscribieron la primera el 13 de agosto de 1956 bajo el número 1.538 al folio 223 del libro 50 y la segunda el 24 de agosto de 1962 bajo el número 1.897 al folio 225 del libro 56 ambas del Tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con el acta de Asamblea número 38 y el Acta de Directorio 798 del 31 de julio y primero de agosto de 1974 por la cual se elige a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña; d) Con el acta de Directorio número 809 del 30 de octubre de 1974 por la cual se autoriza el presente otorgamiento, copia debidamente certificada de lo relacionado precedentemente cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento, yo escribano autorizante, agrego como cabeza de la presente. — IV. Que el señor Gregorio Chodos concurre en su carácter de presidente y en nombre y representación de "Sitra, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial", acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad que pasó el 22 de agosto de 1958 ante el escribano de esta ciudad don Reinaldo S. Glasman al folio 1.946 del Registro 146 a su cargo, donde consta el acta constitutiva, el estatuto que la regía y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.496 que le otorgó personería jurídica. Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1958, bajo el número 2.053 al folio 213 del libro 51 Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550|72 que pasó el 27 de diciembre de 1973 por ante el escribano de esta ciudad don Hugo Abraham Conzi al folio 1.750 del Registro 471 de su adscripción cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de mayo de 1974, bajo el número 861 al folio 157 del Libro 81 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con el Acta de Asamblea número 20 del 30 de abril de 1974 y la de Directorio número 156 del 2 de mayo también del año en curso por la cual se elige a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña; d) Con el acta de Directorio número 166 del 2 de octubre de 1974 por la cual se autoriza el presente otorgamiento, copia debidamente autenticada de lo relacionado precedentemente, cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento, yo, escribano autorizante, agrego como cabeza de la presente; e) Que al corresponde mensual se agregará la suma de pesos cincuenta mil que equivale al diez por mil del capital social — VI: a) Que Petersen Thiele y Cruz, Sociedad Anónima se encuentra inscripta para el pago del Impuesto a las Ganancias bajo el número 62.465.009-3 y posee Cédula Fiscal en trámite según talón válido hasta el 30 de setiembre de 1975; b) Que Ingeniería Tauro se encuentra inscripta para el pago del mismo impuesto bajo el número 29.392.003-6 y posee Cédula Fiscal número 238.724; c) Que Demaco, Sociedad Anónima, se encuentra inscripta bajo el número 303.009-1 y posee Cédula Fiscal número 164.447; d) Que Sitra, Sociedad Anónima se encuentra inscripta bajo el número 17.371-009 7 y posee Cédula Fiscal número R 237.846, todas vigentes. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, ante mí, doy fe. — Juan Paolo Bunge. — Hay un sello. — Nº 522. —

Rectificación parcial Estatutos: Vivienda Social Org. Priv. para el Desarrollo de Conj. Habitacionales. — Escritura número quinientos veintidós: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen: el señor Francisco Macri, en nombre y representación de "Demaco, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", el señor Héctor Pedro Poli, en nombre y representación de "Ingeniería Tauro, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", el señor Guillermo Vila, en nombre y representación de "Petersen Thiele y Cruz, Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos" y el señor Gregorio Chodos en nombre y representación de "Sitra, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial", según personería que se acreditan al final de la presente. Todos los comparecientes son casados, mayores de edad, vecinos, de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan: Que vienen por la presente a rectificar parcialmente los estatutos sociales de "Viviendas Social, Organismo Privado para el Desarrollo de Conjuntos Habitacionales en Latinoamérica, Sociedad Anónima", que fueran suscriptos por sus representados bajo la denominación de "Viviendas Social Organismo para el Desarrollo de Conjuntos Habitacionales en Latinoamérica, Sociedad Anónima", según escritura que pasó el 20 de diciembre de 1974 al folio 3.480 de este mismo registro, protocolo del citado año. — Dicha escritura fue presentada en la inspección general de personas jurídicas para su conformación bajo el número 50.883, quedando en definitiva los artículos primero, cuarto, noveno, décimo, undécimo, decimoquinto, decimosexto, vigésimo y vigesimoprimero, los cuales fueron observados, redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: Constitución: La sociedad se denomina "Vivienda Social Organismo Privado para el Desarrollo de Conjuntos Habitacionales en Latinoamérica, Sociedad Anónima" y se ha constituido por iniciativa y con los aportes de capital de las siguientes sociedades, empresas constructoras y de obras públicas: "Demaco, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", "Ingeniería Tauro, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera", "Petersen Thiele y Cruz, Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos" y "Sitra, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial". — Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) El proyecto, dirección, construcción y equipamiento en el país y en el exterior, por cuenta propia o de terceros, privados o públicos de viviendas y preferentemente de conjuntos habitacionales que integren los aspectos económicos y tecnológicos de la construcción con los aspectos humanos comunitarios, sociales, ambientales y ecológicos de su planteamiento y diseño, pudiendo ser o no bajo el régimen de propiedad horizontal — b) El proyecto, dirección, construcción y|o equipamiento de obras civiles y electromecánicas, sean privadas o públicas, complementarias de cada vivienda o cada conjunto habitacional que la sociedad realice. — c) La adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, así como las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Investigación y desarrollo para crear, adaptar o introducir adelantos en todos y cada uno de los aspectos mencionados en este objeto a fin de optimizar la funcionalidad de los conjuntos habitacionales. — e) Representaciones y mandatos. — f) La compraventa, distribución, importación y exportación de maquinarias, materias primas, bienes muebles, mercaderías y productos necesarios para el cumplimiento de los puntos a, b, c, d y e de su objeto. — Para el cumplimiento de sus fines podrá establecer, administrar, explotar y|o participar en industrias y empresas destinadas a la producción de materiales y servicios para la industria de la construcción. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por los estatutos. — Artículo noveno: Aumento de capital. — Los aumentos de capital por emisión de acciones ordinarias se efectuarán emitiendo acciones de categoría A, B, C y D en la misma proporción que las ya emitidas. — Podrán emitirse también acciones ordinarias de categoría E, F y G, debiendo ser la cantidad de acciones a emitirse en cada categoría, igual a las de cada una de otras categorías. — Los accionistas poseedores de acciones de cualquier categoría, en circulación en el momento de la primera emisión de acciones de categoría E, F y G, tendrán preferencia para la suscripción con derecho de acrecer. — Toda nueva emisión de acciones deberá ofrecerse en opción a las acciones de su propia categoría con derecho de acrecer dentro de su propia categoría. — Si quedaran acciones sin suscribir, los accionistas de las categorías A, B, C y D tendrán preferencia en la suscripción de las acciones que quedaran no suscriptas con derecho de acrecer. — Si aun quedaran acciones sin suscribir, los accionistas de las demás categorías, en su caso, tendrán preferencia para su suscripción con derecho a acrecer. — Los accionistas deberán manifestar su interés en la suscripción en el plazo comprendido en el artículo 194 del decreto ley 19.550|72. — Artículo décimo: Venta acciones: Los accionistas que deseen vender o transferir sus acciones durante los primeros cinco años desde la constitución de la sociedad, deberán solicitar autorización al directorio quien podrá autorizarlo por unanimidad de los presentes en una reunión especialmente convocada, por medio de notificación fehaciente a todos los directores titulares con diez días de anticipación. — Autorizada en la forma indicada la venta, ésta se realizará sin limitación alguna. — B) Transcurridos los primeros cinco años desde la constitución de la sociedad y hasta el año décimo quinto inclusive, toda vez que un accionista deseare enajenar, por cualquier causa o título, voluntaria o forzosa, total o parcialmente, acciones de su propiedad, los accionistas de las categorías A, B, C y D tendrán derecho preferencial de compra en proporción a sus tenencias y con derecho de acrecer; este derecho deberá ejercerse dentro de los treinta días de la notificación fehaciente de dicha circunstancia. — El precio será el que resulte del último balance aprobado. — C) Igualmente a partir del décimo sexto año desde la constitución de la sociedad toda vez que un accionista deseare enajenar acciones de su propiedad, seguirá válido el derecho especial de compra fijado en el apartado anterior, para los accionistas de las categorías A, B, C y D. — El precio de las acciones será el que resulte de la oferta de terceros recibida por el vendedor, que éste hará constar en la notificación a los demás accionistas. — Transcurridos los treinta días de plazo del derecho preferencial el accionista vendedor tendrá no... días de plazo para ofrecer en venta las acciones a terceros a un precio igual o superior al notificado a los demás accionistas. — Vencidos estos noventa días el accionista no podrá más vender acciones sino realizando una nueva notificación a los demás como estipulado más arriba. — Artículo undécimo: Directorio: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un mínimo de ocho y un máximo de diecisiete miembros con mandato por un año. — Cada categoría de acciones deberá nombrar dos directores. — Las respectivas categorías de acciones podrán designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en cada categoría y en el orden de su elección. — Si por cualquier causa no se procediera a la designación de los directores en la forma indicada, la designación de los directores titulares y suplentes para llenar las vacantes será efectuada por la Asamblea General de accionistas sin distinción de categorías de acciones. — Asimismo la Asamblea General de accionistas sin distinción de categorías de acciones, podrá designar hasta tres directores titulares e igual número de suplentes. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, un vicepresidente primero y pueden designar un vicepresidente segundo. — En caso de ausencia o impedimento del presidente el vicepresidente primero lo reemplazará en el cargo. — Asimismo, en caso de ausencia o impedimento del presidente y del vicepresidente primero la presidencia será ejercida por el vicepresidente segundo. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve con la mayoría de los votos presentes. — En caso de empate en la votación el presidente tendrá doble voto. — Artículo décimo Quinto: Comité Ejecutivo. — El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo al cual confiere la ejecución de la gestión de los negocios ordinarios según

las directivas fijadas por el Directorio. — Formarán parte del Comité Ejecutivo el propio Presidente o quien lo sustituya y tres o más directores designados por el Directorio. — El propio Directorio dictará la reglamentación para el funcionamiento del Comité, establecerá sus facultades y el modo y plazo para dar cuenta de su actuación al Directorio. — Podrá asignársele remuneraciones ad referéndum de la asamblea. — Artículo Décimo Sexto. La fiscalización estará a cargo de tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes quienes actuarán como cuerpo colegiado denominado Comisión Fiscalizadora. — Durarán un año en sus funciones y serán nombrados por la asamblea de accionistas por las acciones con derecho a voto sin distinción de categoría. — Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora se realizarán con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes salvo los derechos y facultades que correspondan al síndico disidente. — Los síndicos podrán designar entre ellos un Presidente que convocar a las reuniones y tendrá las relaciones con el Directorio llevando a conocimiento del mismo las resoluciones u observaciones de la Sindicatura. — Los síndicos podrn establecer un turno para la asistencia a las reuniones del Directorio así como los procedimientos para la realización de los controles y verificaciones propias a su cargo, sin perjuicio de la facultad de cada síndico de efectuar los controles que considere oportuno. — Artículo Vigésimo: Distribución de Utilidades: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) Cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del capital social para el fondo de reserva para investigación y desarrollo destinado a permitir el logro del punto d) del objeto social. — c) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso. — d) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Vigésimo Primero: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ingeniero Guillermo Vila, designado director por el grupo C. — Vicepresidente Primero: señor Gregorio Chodos, designado director por el grupo D. — Vicepresidente segundo: señor Francisco Macri, designado director por el grupo A. — Directores Titulares: Antonio Macri, designado por el grupo A; Luis Alberto Rey, Alberto José Selasco, ambos designados por el grupo B; César León Petersen, designado por el grupo C; ingeniero Brendon Grennon, designado por el grupo D. — Directores Suplentes: Juan Carlos Vivo y Gino Zanier, designados por el grupo A y Héctor Pedro Poli y Ricardo Casaux, designados por el grupo B; Dante Luis Tavagnacco y Luis Octavio Montes de Oca, designados por el grupo C; José Romualdo Granda Sánchez y Alfredo Maestroni designados por el grupo D. — El Organo Fiscalizador está integrado por los síndicos titulares: doctor Alberto Mikkelsen doctor Julián del Campo, señor Alfonso García Tuñón y síndicos suplentes: señor Arturo Eugenio Lauro Lisdero, señor Ricardo Manuel Bello y Contador Público Nacional Alberto Fernando López. — Yo escribano autorizante, dejo constancia: I. Que el señor Francisco Macri concurre en su carácter de director y en nombre y representación de "Demaco Sociedad Anónima Constructora Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial" y acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 25 de abril de 1960, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan R. Borzone, al folio 686 del Registro 378 a su cargo donde consta el estatuto y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 4.107 del 13 de abril de 1960, que le otorgó Personería Jurídica. — Esta escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1960, bajo el número 1651 al folio 489 del Libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de reforma de estatutos que pasó el 21 de julio de 1967 por ante el escribano de esta ciudad don Juan Cruz Ceriani Cernadas al folio 5411 del Registro 38 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de agosto de 1967, bajo el número 2300 al folio 215 del libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con las actas de asamblea del 10 de agosto de 1973 y 4 de octubre de 1974 por la cual se eligen a los miembros del actual Directorio. — d) Con el acta de Directorio número 336 del 8 de octubre de 1974, donde se autoriza el presente otorgamiento, fotocopia de todo lo relacionado precedentemente, cuyos originales he tenido a la vista y corren agregados al folio 3480 de este mismo registro protocolo de 1974. — II. Que el señor Héctor Pedro Poli, concurre en su carácter de Vicepresidente y en nombre y representación de "Ingeniería Tauro Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera" acredita su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 17 de diciembre de 1964 que pasó ante el escribano de esta ciudad don Guido Berman Kahn al folio 1911 del Registro 291 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de febrero de 1965, bajo el número 37, al folio 107, del Libro 59, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 que pasó el 7 de agosto de 1974 por ante el escribano de esta ciudad don Julio C. Etchart al folio 2990 del Registro 36 de su adscripción, la cual se encuentra pendiente de inscripción. — c) Con las actas de asamblea y Directorio ambas del 12 del corriente, por la cual se eligen a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña. — d) Con el acta de Directorio del 4 de octubre de 1974 por la cual se resuelve el presente otorgamiento, fotocopia debidamente legalizada de lo relacionado precedentemente cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento, corren agregados al folio 3480 de este mismo registro, protocolo de 1074. — III. Que el ingeniero Guillermo Vila, concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de "Petersen Thiele y Cruz Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos" acreditando su personería: a) Con la escritura de constitución de la sociedad del 12 de marzo de 1941 que pasó por ante el escribano de esta ciudad don Carlos A O'Farrell al folio 159 del Registro 164 de su actuación, donde consta el acta constitutiva de la misma, el estatuto que la rige y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 85363 que le otorgó personería jurídica. — Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de abril de 1941, bajo el número 31 al folio 523 del libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales. — Esta escritura fue ratificada según escritura que pasó por ante el mismo escribano el 15 de mayo de 1941 al folio 421, la cual se inscribió el 17 de julio de ese mismo año bajo el número 196 al folio 560 del libro 45 Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con las escrituras de reformas de estatutos del 18 de junio de 1956 y 17 de julio de 1962 que pasaron por ante el escribano de esta ciudad don Miguel Angel O'Farrell a los folios 1168 y 1562 respectivamente las cuales se inscribieron la primera el 13 de agosto de 1956 bajo el número 1538 al folio 223 del libro 50 y la segunda el 24 de agosto de 1962 bajo el número 1897 al folio 225 del libro 56 ambas del Tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con el acta de asamblea número 38 y el Acta de Directorio 798 del 31 de julio y primero de agosto de 1974 por la cual se elige a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña. — d) Con el acta de Directorio número 809 del 30 de octubre de 1974 por la cual se autoriza el presente otorgamiento, copia debidamente certificada de lo relacionado precedentemente cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento corren agregados al folio 3480 de este mismo Registro protocolo de 1974 — IV Que el señor Gregorio Chodos concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de "Sitra Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Industrial y Comercial" acredita su personería jurídica: a) Con la escritura de constitución de la sociedad que pasó el 22 de agosto de 1958 ante el escribano de esta ciudad don Reinaldo S. Glasman al folio 1946 del Registro 146 a su cargo, donde consta el acta constitutiva, el estatuto que la regía y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3496 que le otorgó personería jurídica. — Esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio el 24 de setiembre de 1958, bajo el número 2053 al folio 213 del Libro 51, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de adecuación a las normas del Decreto Ley 19.550|72 que pasó el 27 de diciembre de 1973 por ante el escribano de esta ciudad don Hugo Abraham Conzi al folio 1750 del Registro 471 de su adscripción cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de mayo de 1974 bajo el número 861 al folio 157 del Libro 81, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Con el acta de asamblea número 20 del 30 de abril de 1974 y la de Directorio número 156 del 2 de mayo también del año en curso por la cual se elige a los miembros del actual Directorio y al compareciente para el cargo que desempeña. — d) Con el acta de Directorio número 166 del 2 de octubre de 1974 por la cual se autoriza el presente otorgamiento, copia debidamente autenticada de lo relacionado precedentemente cuyos originales he tenido a la vista para el presente otorgamiento, corre agregado al folio 3480 de este Registro protocolo de 1974. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman ante mí, doy fe. — Firmado: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.530.— e.23|10 Nº 44.192 v.23|10|75

Oxare

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberto, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112 de este Registro, protocolo del año 1974, comerciante, con cédula de identidad número 2.317.392, domiciliado en Villanueva 1353, piso 15, departamento "A", de esta ciudad, y Carlos Mariano Villares, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Delfina González Morán, contador público nacional, con cédula de identidad número 6.520.190, domiciliado en Avenida Santa Fe número 3818, piso 10, departamento "D", de esta ciudad; ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "OXARE SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) La compra-venta, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley Nº 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto-Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El Capital Social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188, del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo. 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16; La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados po rla asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — In-

tegración — Naturaleza del aporte — Modalidad. 1) Juan Angel Ratto, 20.000 "A" ordinarias, al portador, cinco votos, pesos 50.000, efectivo. 2) Carlos Mariano Villares, 5.000 "A", ordinarias, al portador, cinco votos, $ 12.500, efectivo. Totales: 25.000, $ 62.500. El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 187.500 (Ciento ochenta y siete mil quinientos pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Direcrectorio: Presidente: señor Juan Angel Ratto; Síndico titular: Contadora Ana María Telle; Síndico suplente: doctora María Ana Piperno. Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, para a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones de la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituída la sociedad denominada "Oxare, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Angel Ratto. — C. M. Villares. Hay un sello: Ante mí: P. H Sofía Aguirre. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 538 del Registro Notarial número 371, doy fe. Para la sociedad, expido este Primer Testimonio en Cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del Dieciséis millones quinientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos, al siguiente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. Escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078.— e.23|10 Nº 44.203 v.23|10|75

Bereca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que:

"TERMADEX, SOCIEDAD Anónima Comercial, Industrial y Financiera", ha modificado sus estatutos en un todo de acuerdo a la escritura Nº 732 del 4 de diciembre de 1974, pasada ante el Registro 546, capital, a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío. — Estatutos: Artículo Primero: Con la denominación de "BERECA S.A. continúa funcionando esta sociedad anónima constituída con el nombre de "Termadex, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Olamendi número 82, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 12 de noviembre de 1965, fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: A) La fabricación de remiendos termoadhesivos, artículos de limpieza para tejidos y plastificado de telas B) La compra, venta, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de materias primas y mercaderías vinculadas a las mismas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000 (Cien mil pesos) representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 cada una, clase "A", de cinco votos. Por resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el 21 de mayo de 1974, y con arreglo al artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado a $ 100.400 (Cien mil cuatrocientos pesos), en acciones ordinarias nominativas no endosables, de clase "A", de cinco votos y de un peso valor nominal cada una, destinadas a la fusión por absorción de "Bereca, Comercial e Industrial S.R.L.". Por decisión de la asamblea y de acuerdo al artículo 188 del citado decreto-ley, el capital podrá ser aumentado hasta de pesos 502.000 (Quinientos dos mil pesos). Sólo podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias y|o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea za al primero en caso de ausencia o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza el primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 300 (Trescientos pesos) en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien actúa individualmente y a dos cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento del capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convoctoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo lo dictaminado por los departamentos Contable General y Sociedades Anónimas, 12|11|74. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: "Artículo 1º: Conformar la fusión de la sociedad "Termadex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con la sociedad "Bereca, Comercial e Industrial S. R. L." mediante la absorción de ésta por aquélla que fuera aprobado en la asamblea de fecha 21 de mayo de 1974, según surge de la escritura pública Nº 545, otorgada el 22 de setiembre de 1974 en Buenos Aires, Registro Nº 546, cuyo primer testimonio obra de fs. 175 a 181. — Artículo 2º: Conformar en la forma de fs. 89 a 91 vta. la reforma introducida en el contrato social de Termadex, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de mayo de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Bereca S.A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 3º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 175|181 (fusión, y copia autenticada de la presente, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.051. — Hay un sello. — Eduardo L. Donadio. — E|L.: 12|11|74 — Vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036.— e.23|10 Nº 1.798 v.23|10|75

Autoridad

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 428. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Campos Bonache, español, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con María del Carmen López Campos, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.747.920, domiciliado en Beruti 3737, sexto piso, "22", de esta Ciudad, y María del Carmen López Campos, española, de 29 años de edad,, casada en primeras nupcias con Carlos Campos Bonache, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.016.043, comerciante, domiciliada en Beruti 3737, sexto piso "22", de esta Ciudad: ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anó- Denominación. - Domicilio. - Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "AUTORIDAD SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Beruti número 3737, sexto piso "22", de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados; b) La compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la ley 13.512 y su reglamentación, el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros, la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. - Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por veinticinco mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor números que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum y asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cerra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre - Acciones - Suscripción - Clase de acción - Monto

integración - Naturaleza del aporte - Aporte - Modalidad. — 1) Carlos Campos Bonache 5.000 "A" ordinarias, al portador, cinco votos, $ 12.500, efectivo; 2) María del Carmen López Campos 20.000 "A" ordinarias al portador cinco votos, $ 50.000, efectivo; Totales: 25.000.— $ 62.500. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 187.500 (pesos ciento ochenta y siete mil quinientos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señora María del Carmen López Campos; Síndico titular: Contadora Delfina González Morán. Síndico suplente: doctora María Ana Piperno. — Se autoriza a Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituída la sociedad anónima denominada "Autoridad Sociedad An[illegible]", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe, C. Campos Bonache - M. C. López Campos. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 428 del Registro Notarial número 371 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos sesentiún mil seiscientos dieciocho al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.085.— e. 23|10 Nº 44.204 v. 23|10|75

Inmobiliaria Alhectours

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 424. Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Francisco Rafael Spagnuolo, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Guangiroli, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.070.297, domiciliado en Moldes 2000, de esta ciudad; Joaquín Rodolfo Villanueva, argentino, de 40 años de edad, divorciado de Alicia Georgina Kovacevic, según sentencia que se agrega a la presente, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.596.138, domiciliado en Avellaneda 3905, cuarto piso, de esta ciudad; Blanca Natalia González, argentina, de 32 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Camilo Moretti, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad número 6.932.501, domicilada en Libertador número 734, segundo piso A, de esta ciudad; y Alberto Martín Planas, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con Olinda Beatriz Nesow, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.710.646, domiciliado en Juncal 2832, octavo piso B, de esta ciudad; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina INMOBILIARIA ALHECTOURS SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la calle Lavalle númeror 379, Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a: a) La construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad, de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros, en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, instituciones y otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. — b) La compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación; el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el país o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el decreto ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones, valor nominal diez pesos, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárse es una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la Caja de la Sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La represetnación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Fiscalización.. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera Artículo 13. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum y asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II). — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — 1) Francisco Rafael Spagnuolo 5.000 "A" ordinarias al portador cinco votos — $ 12.500 — Efectivo. — 2) Joaquín Rodolfo Villanueva 5.000 "A" ordinarias al portador cinco votos — $ 12.500 — Efectivo. — 3) Blanca Natalia González 5.000 "A" ordinarias cinco votos — $ 12.500 — Efectivo. — 4) Alberto Martín Planas 5.000 "A" ordinarias cinco votos — $ 12.500 — Efectivo. — Totales: 20.000 — $ 50.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Señor Joaquín Rodolfo Villanueva; Vicepresidente señor Alberto Martín Planas; Vocales: Señor Francisco Rafael Spagnuolo y señora Blanca Natalia González; Síndico titular: Doctora María Ana Piperno; Síndico suplente: Doctor Mario Poliak. — Se autoriza a Ana María Telle y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituída la sociedad anónima denominada "Inmobiliaria Alhectours Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto fiscal correspondiente. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Francisco R. Spagnuolo, J. R. Villanueva, B. N. González, A. M. Planas. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, doy fe al folio 424 del Registro notarial 371 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sello de actuación notarial correlativamente del cero dieciséis millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos tres al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: P. H. Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.155.— e.23|10 Nº 44.203 v.23|10|75

Multilux

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Abdala Salman El Id, argentino casado comerciante de 47 años de edad, cédula de identidad número 2.688.094 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ladines 2472 de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de "Multilux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con cédula Fiscal número R.210142, hoy Multilux, Sociedad Anónima, como se dirá y cuya personería se desprende de las constancias obrantes al folio 2294 de este protocolo, año 1971. Y el compareciente en el carácter invocado, manifiesta: Que la entidad que representa ha resuelto modificar el nombre social denominándose en lo sucesivo como se ha expresado "Multilux, Sociedad Anónima" y adecuar el estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sin aumentar el capital social y sin realizar ninguna emisión de acciones, continuando conforme al capital y emisiones dispuestas en la escritura pasada ante mí con fecha 17 de setiembre de 1971, la que fue debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 364, Folio 395, del Libro 75, Tomo A. de Estatutos de Socidades Anónimas Nacionales. Y continua diciendo el compareciente: Que conforme al expediente número 25.279 tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a solicitarme la inscripción: Primero) Del Acta número 45 de Directorio del 30 de octubre de 1974, corriente al folio 80 y 81 del Libro de Directorio donde se resuelve la adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550|72 y el Acta número 10 del 7 de noviembre de 1974, de Asambleas corriente al folio 17 al 24 del Libro de Asambleas. — Segundo) La nómina de accionistas presente. — Tercero) Los estatutos que en lo sucesivo regirán. — Cuarto) La nómina del Directorio y Sindicatura y Quinto) La Resolución final recaída en el expediente. Los instrumentos copiados por su orden dicen así: Primero) El Acta de Directorio glosada a fojas 1|6 del expediente referido y que corre asentada a los folios 80 y 81 del Libro de Actas de Directorio de la Sociedad copiada dice así: "Acta Nº 45. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974, se reúnen el Directorio de Multilux S.A.C.I.F.I.A. con la presencia de los directores que firman al pie de la presente acta, bajo la presidencia de la Sra. Antonia Laneve, vicepresidente en ejercicio de la presidencia y con la asistencia del síndico titular contador Manuel Werner. — Abierto el acto usa de la palabra la Sra. Laneve, quien manifiesta que es necesario convocar a asamblea general extraordinaria para adecuar el estatuto social de la firma a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Continúa diciendo la señora Antonia Laneve que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 237, último párrafo de la Ley 19.550, se estima asegurada la concurrencia de la totalidad del capital social, por lo que tal circunstancias configurará la denominada asamblea general unánime que según las disposiciones legales puede celebrarse sin la publicación de la convocatoria. — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad llamar a asamblea general extraordinaria de accionistas el día 7 de noviembre de 1974, a las 18.30 horas en la Avda. de los Constituyentes 5833, Capital, para considerar el siguiente orden del día: 1º) Adecuación del estatuto social a las disposiciones de la Ley 19.550|72. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La señora vicepresidente expone que se han cumplido todos los requisitos necesarios para el llamado a asamblea general extraordinaria por lo que corresponde comunicar a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sin otros asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 19 horas del día antes mencionado. — Firmado: Antonia Laneve. — Mario Rachid El Id. — Manuel Werner. — El acta de asamblea número 10, dice: Acta Nº 10. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1974, se reúne la totalidad del capital social de Multilux, S.A.C.I.F.I.A., cuya nómina consta en el registro de asistencia de accionistas a asamblea al folio 19, cumplimentándose así lo dispuesto por el artículo 237, último párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550|72, por lo cual se configura la denominada asamblea general extraordinaria unánime. — Siendo las 18.45 horas se da comienzo al acto para considerar el orden del día, que se consigna en la convocatoria respectiva, aprobada por el directorio en acta de folio 80|81 del libro de actas de directorio. — El señor presidente Abdala Salman El Id pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice:

3º) Adecuación del Estatuto Social a las disposiciones de la Ley 19.550|72. — Después de leído se aprueba por unanimidad el Estatuto modificado que se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y que se transcribe a continuación: A proposición del accionista Sr. Enrique Feinman, se resuelve por unanimidad facultar al presidente del directorio para que por sí o mediante persona debidamente autorizada realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad, con facultad de aceptar y|o proponer las modificaciones que sean del caso. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día que literalmente dice: "2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luego de un cambio de opiniones son designados para firmar el acta los Sres. Oscar Carosella y Enrique Feinman, quienes proceden de conformidad. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.30 horas del día antes indicado. — Firmado: Abdala Salman El Id. — Oscar Carosella. — Enrique Feinman". — Es copia fiel. — Segundo: La nómina de accionistas asistentes a la Asamblea General Extraordinaria del 7 de noviembre de 1974, que resulta de la planilla glosada a fojas 108 es la siguiente: Abdala Salman El Id con 58.000 acciones ordinarias de 5 votos y 502.000 ordinarias de un voto con un capital de 560.000.— pesos y 792.000 votos. — Antonia Laneve con 33.000 acciones ordinarias de 5 votos y 207.000 acciones ordinarias de un voto con un capital de 240.000 pesos y 372.000 votos. — Oscar Carosella con 4.000 acciones ordinarias de 5 votos y 46.000 acciones ordinarias de un voto con un capital de 50.000.—— pesos y 66.000 votos. — Enrique Feinman con 2.000 acciones ordinarias de 5 votos y 48.000 acciones ordinarias de un voto con un capital de 50.000 pesos y 58.000 votos. Mario Rachid El Id con 3.000 acciones ordinarias de 5 votos y 97.000 acciones ordinarias de un voto con un capital de 100.000.— pesos y 112.000 votos. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. Se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones con un total de 1.000.000 acciones depositadas. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. Siendo las 18.45 horas, se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea con la presencia de 5 (cinco) accionistas, todos por sí, con un capital representado en acciones de $ 1.000.000 y con derecho a 1.400.000 votos. Firmado: Abdala Salman El Id. Oscar Carosella. Enrique Feinman. Es copia". — Es copia fiel. El Estatuto que regirá a la entidad debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y que corre a fojas 109 copiado dice: "Artículo primero: La sociedad se denomina Multilux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, proseguirá sus actividades bajo el nombre de "Multilux, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en la Avenida de los Constituyentes 5833, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el 7 de febrero de 1968. — Artículo tercero: Tiene por objeto: 1º) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de elementos y materiales utilizados en la electricidad y en la electrónica, así como también productos eléctricos y electrónicos, sus repuestos y accesorios. 2º) Industrial: Mediante la instalación, proyecto y montaje de instalaciones eléctricas, su tablero y componentes diversos. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representado por cien series de acciones nominativas por un valor de diez mil pesos cada serie, y cada serie compuesta por diez mil acciones nominativas de un peso, valor nominal cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo sexto: Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción y en caso de mora en la integración del capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo Noveno: Los Directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos), en dinero efectivo que se depositará en la Caja Social, que serán reintegrados al término de su mandato; en su defecto, podrá ser considerado garantía, títulos o bonos del Estado o acciones de otras empresas. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de Créditos oficiales o privadas; establecer agencias o sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se le otorga al Presidente por sí o al Vicepresidente con cualquiera de los Directores Titulares en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un (1) año, que elegirá la Asamblea de Accionistas. — La Asamblea también deberá elegir un (1) Síndico Suplente y por el mismo término, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Las funciones del Síndico serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, siendo reelegibles. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente o en caso de ausencia por el Vicepresidente, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Se llevará un Libro de Actas en el que se registrarán las Asambleas que se realicen, que serán firmadas por quien presidió la reunión y dos accionistas designados al efecto. — Artículo Decimoquinto: El Ejercicio Social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la Asamblea. — c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los Accionistas. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del(los) Síndicos(s). Cancelado el Pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se repartirá entre los Accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Artículo séptimo: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirá lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. Abdala Salman El Id. — Es copia fiel, doy fe. Tercero: La composición actual del Directorio de la entidad y los datos de sus integrantes se determina en las constancias de fojas ciento doce vuelta, que copiada dice: Cargo: Presidente, nombre: Abdala Salman El Id — Edad: 47 años; estado civil: Casado; nacionalidad: Argentino; profesión: Comerciante; N. Doc. Ident.: C. I. número 2.688.094, domicilio real: Ladines 2472, Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. — Cargo: Vicepresidente, nombre: Antonia Laneve; Edad: 43 años; estado civil: Casada; nacionalidad: Argentina; profesión: Comerciante; N. Doc. Ident.: C. I. 0.460.189; domicilio real: Ladines 2472, Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. Cargo: Directores titulares: nombre: Mario Rachid El Id; Edad: 34 años; estado civil: Casado; nacionalidad: Argentino; profesión: Comerciante; N. Doc. Ident.: C. I. 4.753.034; domicilio real: Gabriela Mistral 2665, Cap. Enrique Feinman, 39 años; Casado; Argentino; Comerciante, C. I. 2.476.843, Larrea 6.., Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. Cargo: Director Titular; nombre: Oscar Carosella; edad: 45 años; estado civil: Casado; nacionalidad: Argentino; profesión: Comerciante; N. Doc. Ident.: C. I. 3.396.452; domicilio real: Av. Constituyentes 5833, Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. Cargo: Director Suplente, nombre: Carlos A. Mancuso; Edad: 38 años; estado civil: Casado; nacionalidad: Argentino; profesión: ingeniero electromecánico. N. Doc. Ident.: C. I. 3.703.441; domicilio real: Arcos 1619, 2º "B", Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. Cargo: Síndico Titular, nombre: Manuel Werner; edad: 46 años; estado civil: Casado; nacionalidad: Argentino; profesión: contador público nacional; N. Doc. Ident.: C. I. 3.136.808; domicilio: Arroyo 855, Cap. Síndico suplente: Roberto G. Pérez Martínez, 39 años; Casado; Argentino; contador público nacional; C. I. número 3.014.724, Alsina 1450, Cap. Vencimiento del mandato: 30-6-75. — Es copia fiel, doy fe. — Y cuarto: La aprobación de lo relacionado consta a fojas ciento dieciséis, según la siguiente resolución que copiada es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 21 Feb. 1975. Visto: el Expediente Nº 25.279|157.137, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 115 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 109 a 111, la reforma introducida en el contrato social de "Multilux, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de noviembre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "MULTILUX, SOCIEDAD ANONIMA". Dicha Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese al expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. número 0.423; Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Es también copia de los elementos que tengo a la vista. Y yo, el escribano autorizante, dejo protocolizado los elementos que serán tenidos en cuenta para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y donde corresponda. Se deja constancia que esta protocolización no tributa Impuesto de Sellos por no aumentarse el capital social y ser la adecuación al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Leída que les fue se ratificó en su contenido y la firmó por ante mí de lo que doy fe. — Abdala Salman El Id. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel G. Girón.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.464.— e.23|10 Nº 1.800 v.23|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Alter

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION DE SOCIEDAD: Alter, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número mil trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alfredo Jorge Olivera, quien manifiesta ser soltero, hijo de don Alfredo Jorge y de doña Ernestina Olivera Casales, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y uno, con Libreta de Enrolamiento número 4.248.828, de 42 años de edad y doña María Teresa de Urquiza Anchorena de García Fernández, que expresa ser casada en primeras nupcias con don Rafael García Fernández, de quien se encuentra separada de hecho desde el año mil novecientos cincuenta y cinco, sin voluntad de unirse, argentina, comerciante, de 40 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.381.246, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número 1236, y el señor José Garanza Castro, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Cora Jorge, argentino, comerciante, nacido el 23 de julio de 1928, con Libreta de Enroamiento 4.047.135, domiciliado en la calle Villanueva número 1324 de esta Capital, todos los comparecientes son personas hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto los dos primeros en su carácter de socios comanditados y el último en su carácter de socio comanditario de la sociedad que gira bajo la denominación de "Alter, Sociedad en Comandita por Acciones" justificando los comparecientes la personería invocada con el contrato social, que fuera labrado por escritura del 1º de octubre de 1963, pasada al folio 4.745 y sus modificaciones de fechas 20 de abril de 1964, 16 de setiembre de 1966 y 15 de junio de 1967, pasadas a los folios 1.381, 3.129 y 2.258, todo de este mismo registro, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fechas 23 de octubre de 1963, 6 de mayo de 1964, 3 de octubre de 1966 y 28 de junio de 1967, bajo los números 743, 329, 1.967 y 1.637, a los folios 435, 83, 338 y 258, libros 236, 238, 241 y 243, de Contratos Públicos respectivamente, y con la última escritura de confirmación de las reformas precedentemente relacionadas, formalizada con fecha de hoy, en este mismo registro, al folio 5.079, pendiente de inscripción. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen del Decreto Ley 19.550. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "ALTER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Libertad número un mil treinta y uno. — Artículo segundo: Su duración será de cien años, contados del día 1º del mes de octubre del año 1963, fecha del contrato original. — Artículo tercero: Tendrá por objeto: a) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general y cualquier tipo de operaciones financieras en general, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y cualquier otra que requiera el concurso pú-

bl co. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, que corresponden treinta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en treinta y nueve mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal de las mismas es de un peso por cada acción, y un mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado íntegramente por el señor José de Gainza Castro. El capital comanditado ha sido integrado por partes iguales por Alfredo Jorge Olivera y María Teresa de Urquiza Anchorena de García Fernández. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios comanditados en forma colegiada, debiendo adoptar las decisiones por unanimidad. Deberán prestar la siguiente garantía: Cien pesos a ser depositados en la caja de la sociedad. La representación legal de la sociedad la ejercerán los socios comanditados en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Carlos Alberto Morono, Matilde Sarrabayrouse y Rosario Justo Di Bella para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. Y yo el autorizante dejo constancia que el capital autorizado de la sociedad es el resultante del último aumento protocolizado por escritura del 16 de setiembre de 1966 pasada en este mismo registro, al folio 3.129. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.260.— e.23|10 Nº 44.153 v.23|10|75

Patrone Hermanos y Varios

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 361 de fecha 24 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Juan Bautista Cubas, al folio 1.165 del Registro número 111 de la Capital Federal a su cargo, se procedió a la reforma del Contrato Social y prórroga de duración del mismo de la sociedad "Patrone Hermanos y Varios, Sociedad en Comandita por Acciones", haciéndolo con arreglo a lo establecido en el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72; quedando redactado de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denomina "PATRONE HERMANOS Y VARIOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, en la calle José O. Gordillo 2168. — Artículo segundo: Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1985. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la industria de mueblería y tapicería en general y sus anexos, así como la comercialización de sus productos de otros producidos o consignados por terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de quince mil pesos, representado por nueve mil ochocientas acciones de valor nominal de un peso cada una que corresponden al capital comanditario totalmente suscripto e integrado en efectivo por el socio comanditario don Ricardo Alberto Patrone y de cinco mil doscientos pesos que corresponden al capital comanditado suscripto e integrado en efectivo por partes iguales por los socios solidarios don Ricardo Juan Patrone y Nelo Máximo Patrone. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son al portador hasta tanto las leyes y representaciones no dispongan su conversión. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo emitirse en acciones nominativas no endosables sean ordinarias o preferidas. — Artículo sexto: La administración de la sociedad está a cargo de los socios comanditados o de terceros, según lo resuelva la Asamblea de socios al proceder a su designación, que ocurrirá cada tres años. — Cuando los administradores fueren dos o más personas, la administración funcionará como órgano colegiado debiendo sesionar con más de la mitad de sus miembros y adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes, dejando constancia en actas. — Frente a terceros, cualquiera de ellos tiene el uso de la firma social. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrán las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quiniento cincuenta, resecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ellas, los titulares de acciones al portador deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser remplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, los cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Que la reforma adecuación y prórroga de duración precedentemente transcripta fue resuelta por Asamblea General Extraordinaria y conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 16 de enero de 1975, número 27. — Datos personales de los socios: Ricardo Juan Patrone argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.233.814 nacido el 10 de noviembre de 1919 comerciante, domiciliado en la calle Libertad 138 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Nelo Máximo Patrone, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 3.232.977, nacido el 20 de febrero de 1919, comerciante, domiciliado en la calle Granaderos 583 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, Ricardo Alberto Patrone, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 7.758.246, nacido el 11 de mayo de 1946 domiciliado en la calle Francisco Suárez 4254 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, comerciante.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.23|10 Nº 1.313.— v.23|10|75

Dima

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece la señora Virginia Teresa Mazzadi de Cortina, casada en primeras nupcias con don Néstor Isidro Cortina, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en la finca Avenida Callao número un mil cuatrocientos setenta y tres, segundo piso, departamento 6 de este vecindario, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Aída Beatriz Mazzadi, de treinta y cinco años de edad, quien manifestó ser divorciada por sentencia judicial de don Hernán Jaime Ferreyra, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos veintinueve, domiciliada en la finca calle José Evaristo Uriburu número un mil quinientos setenta y nueve, primer piso, de la ciudad de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que le otorgara esta última por ante mí el autorizante al folio dos mil treinta y uno, de este mismo Registro el cinco de octubre de mil novecientos setenta. — Y la compareciente, por sí, expone: Que conforme lo expresa el Acta de Asamblea que viene a protocolizar, es socia de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Dima Sociedad en Comandita por Acciones" inscripta el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad de Buenos Aires, bajo el número tres mil novecientos veinticuatro, folio trescientos setenta y seis del Libro doscientos cuarenta y siete, de Contratos Públicos. — Que en tal carácter me solicita protocolice el acta que en copia me entrega debidamente firmada, la que he compulsado en el Libro de Actas rubricado bajo el número A-treinta y nueve mil setecientos setenta y uno, inserta de fojas cuatro a fojas siete, encontrándola en debida forma, y cuya acta transcripta íntegramente dice así: Acta Nº 3. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1970, se reúnen en la sede social de "Dima Sociedad en Comandita por Acciones", Avenida Alvear 1777, Capital Federal, los socios que representan la totalidad del capital colectivo y accionario, conforme al siguiente detalle: Capital colectivo $ 2.000. — Suscripto e integrado por el socio colectivo Dr. Néstor Isidro Cortina. — Capital accionario $ 20.000. — Suscripto e integrado de la manera siguiente habiendo los accionistas presentes depositado sus acciones en la Caja de la Sociedad — Nombre — Título Nº — Acciones Nº Cant. de Ac. — Pesos. — Teresa L. de Mazzadi — 1 al 10 y 20 — 1 a 1.000 y 1901|1910 — 1.010 — $ 10.000. — Aída Beatriz Mazzadi — 11 al 16 y 29|34 — 1.001 a 1.600 — 1891|1896 — 606 — $ 6.060. — Virginia T. M. de Cortina 17 a 18 — 21 a 28 — 35 a 38 — 1.601 1.900 — 1.911|1.990 — 1.997|2.000 — 384 — $ 3.840 — 2.000 — $ 20.000. — Se deja constancia que doña Virginia Teresa Mazzadi de Cortina, actúa por sí y como apoderada de doña Aída Beatriz Mazzadi, según poder otorgado el 5 de octubre ppdo. ante el Escribano Miguel E. Rodulfo al folio 2031 del Registro Notarial Capital Federal Nº 38, que en testimonio se exhibe. — Presiden la reunión el socio colectivo señor Néstor Isidro Cortina, quien atento al tema que se va a tratar pide se designe a otro socio para la Presidencia de la Asamblea. — Por moción de la socia señora Virginia Teresa Mazzadi de Cortina, aceptada por unanimidad se resuelve designar al socio de mayor de edad doña Teresa L. Días de Mazzadi para presidir. — Esta acepta. — Acto seguido el Presidente expone: Que como es de conocimiento de

...dos los socios, se va a tratar un solo punto, y que es la renuncia del socio solidario y traspaso de sus cuotas sociales como asimismo la aplicación del artículado social para el caso expuesto. — Que como hay unanimidad de capital, no es necesario requisito alguno, por lo que la presente Asamblea tiene plena validez en sus decisiones. — Que a efectos de que los accionistas se compenetren del problema a tratarse, cede la palabra al señor Cortina quien expondrá sus motivos. — Acto seguido toma la palabra el nombrado, quien explica su decisión irrevocable de renunciar a su condición de socio colectivo atento a que las tareas y responsabilidades que ha asumido superan el tiempo y esfuerzo que él puede brindarles. — Cree llegado el momento de apartarse de la Sociedad, pues considera que otro socio con mayores posibilidades personales podría llevar a la Sociedad a un gran desarrollo, cosa que él no puede hacer por razones de fuerza mayor. — Entiende que es de aplicación el art. decimoprimero del contrato social convirtiendo las sumas que arroja el balance que se ha efectuado a capital accionario, el que desde ya acepta. — Que pone a consideración de la Asamblea su renuncia en los términos expresados. — Acto seguido el señor Presidente comunica que ante la renuncia del señor Cortina y la posibilidad de que la Sociedad quedara sin administrador, hizo juntamente con algunos socios, sondeos entre los accionistas para determinar si alguno deseaba postularse como socio colectivo y conducir la Sociedad. — Toma la palabra la socia accionista Sra. Teresa L. Díaz de Mazzadi, quien manifiesta que desde el comienzo de las actividades sociales ha colaborado con el Sr. Cortina en dicho aspecto por lo que conoce perfectamente los asuntos y negocios sociales ofreciéndose para tal cargo. — Teniendo en cuenta que el capital del socio Sr. Cortina es inferior que el de la Socia Sra. de Mazzadi, solamente quedará permutar entre ellos su situación como socios, pasando a ser de propiedad de la socia Sra. de Mazzadi las cuotas sociales del señor Cortina, y de propiedad del señor Cortina 200 acciones de la Sra. de Mazzadi. — Se pone a votación y por unanimidad se decide: Primero: Designar socia colectiva a la Sra. de Mazzadi, con un capital de 2.000 pesos Ley 18.188, antes $ 200.000 m|n., que se le da por integrado en virtud de la transferencia de cuotas sociales que por este acto efectúa el señor Cortina. — Segundo: Aceptar la calidad de accionista por parte del señor Néstor Isidro Cortina, de acuerdo a la cesión de acciones efectuada por la socia Sra. de Mazzadi, en virtud de la permuta de valores efectuada. — Tercero: Inscribir la modificación de contrato social en el sentido indicado, modificando la cláusula sexta por la nueva designación de la socia solidaria Sra. Mazzadi, como administradora de la sociedad. — Cuarto: Autorizar al socio solidario, Sra. de Mazzadi, para el otorgamiento de la escritura de modificación del contrato social, que se hará mediante la protocolización de la presente acta. — No habiendo más, se levanta la sesión siendo las diez y siete horas. — Sobreraspado: Inferior. Vale. — Entrelíneas: necesario. Vale. — Néstor Isidro Cortina. — T. L. D. de Mazzadi. — V. M. de Cortina." —

Es copia fiel del acta que corre de fojas cuatro a fojas siete del libro de Actas número uno de la sociedad "Dima Sociedad en Comandita por Acciones", rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número A-treinta y nueve mil setecientos setenta y uno. — Conste. — T. L. de Mazzadi." — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, de acuerdo a lo resuelto en el acta que se protocoliza, queda perfectamente individualizado el capital y carácter que revisten los respectivos socios, modificándose la cláusula sexta, que en lo sucesivo dice así: "— Adecuación Ley 19.550: "Dima" Sociedad en Comandita por Acciones. — Número ochocientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Teresa Luminada Díaz de Mazzadi, casada, nacida el día 8 de enero de 1913, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Capital 4.214.430, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1579; y doña Virginia Teresa Mazzadi de Cortina, casada, nacida el 6 de noviembre de 1931, argentina, comerciante, con cédula de identidad de la Capital número 4.264.431, domiciliada en la Avenida Callao 1473; ambas de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, las dos por sus derechos propios, y la segunda además en nombre y representación de doña Aída Beatriz Mazzadi, divorciada por sentencia judicial de Hernán Jaime Ferreyra, nacida el día 7 de abril de 1935, argentina, comerciante, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1579 de este vecindario, en su carácter de apoderada, lo que justifica con el Poder Especial que le confirió por escritura de fecha 5 de octubre de 1970, ante el escribano de esta ciudad, don Miguel Ernesto Rodulfo, al folio 2031 del Registro 38 de su adscripción, que en su testimonio original se tiene a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y las comparecientes en los caracteres invocados, dicen: Que por escritura de fecha 14 de octubre de 1968, el señor Néstor Isidro Cortina, junto con don Roberto Zicari, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Dima" Sociedad en Comandita por Acciones, con un capital de veintidós mil pesos, de los cuales dos mil pesos lo constituía el capital solidario aportado por Néstor Isidro Cortina, y veinte mil pesos el comanditario aportado por Roberto Ernesto Zicari, inscribiéndose su testimonio en el Registro de Comercio el 25 de octubre de 1968, bajo número 3924, al folio 376 del libro 247 de Contratos Públicos. — Que por escritura de fecha 2 de febrero de 1971, pasada ante el escribano de esta ciudad, Miguel Rodulfo, al folio 141 del Registro 38, quedaron establecidos los caracteres de socios de los comparecientes, tanto respecto del capital comanditado como del comanditario, mediante la protocolización del acta de asamblea de fecha 21 de diciembre de 1970, objeto de la citada escritura, que en su testimonio se encuentra pendiente de inscripción. — Y las comparecientes continúan diciendo: Que encontrándose en este acto representado todo el capital de la mencionada sociedad, se constituyen en Asamblea Extraordinaria y deciden modificar el contrato social a los efectos de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, quedando redactado de la siguiente manera: Primero: La sociedad está integrada por los socios en la siguiente forma: Teresa Luminada Díaz de Mazzadi, como socia solidaria, y los tres además como socios comanditarios. — Segundo: La sociedad se denominará "DIMA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en esta Capital, Avenida Alvear 1777, planta baja, unidad 15. — Su duración será de cincuenta años, contados desde el 14 de octubre de 1968. — Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación de mercaderías del vestido en general y artículos para regalos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación o arrendamiento de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos relacionados con la industria del vestido en general. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el citado objeto. — Cuarto: El capital social es de veintidós mil pesos representado por dos mil pesos que corresponden al capital comanditado, aportado por Teresa Luminada Díaz de Mazzadi y veinte mil pesos que corresponden al capital comanditario, representado por dos mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una, suscripto en la siguiente proporción: Teresa Luminada Díaz de Mazzadi, novecientas once acciones o sea nueve mil ciento diez pesos; Aída Beatriz Mazzadi, seiscientas sesenta y siete acciones, o sea seis mil seiscientos setenta pesos y Virginia Teresa Mazzadi de Cortina, cuatrocientas veintidós acciones, o sea cuatro mil doscientos veinte pesos. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. Las acciones han sido totalmente emitidas, y el capital social está totalmente suscripto e integrado en la forma indicada por cada uno de los socios. — El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Quinto: La representación legal de la sociedad será ejercida por la señora Teresa Luminada Díaz de Mazzadi, en su carácter de socia solidaria, quien tendrá el uso de la firma social. — Durará cinco años en el ejercicio de su función debiendo aportar una garantía de mil pesos en dinero efectivo, mientras dure su mandato. — Sexto: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado, deberá ser aprobada por Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Décimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio, con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador con cumplimiento del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimosegundo: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Bajo los artículos que anteceden dejan modificado el contrato social de la sociedad "Dima", Sociedad en Comandita por Acciones. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio en cuatro fojas que pasó al folio 1.350 del registro 528 del cual es titular el escribano Héctor Plaetsier y adscripto el escribano Eduardo Héctor Plaetsier. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Eduardo H. Plaetsier, escribano.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002.— e.23|10 Nº 44.170 v.23|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Estana

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la edición del día 15|10|75, se publicó la citada sociedad bajo el título de Establecimientos Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada en lugar de Estana Sociedad de Responsabilidad Limitada, como asimismo dentro del texto en el testimonio donde dice: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada", debe leerse: Estana Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e.23|10 Nº 49.115 v.23|10|75

Talyon

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Carlos Alberto Ramos, argentino, soltero, de 29 años de edad, C. I. Nº 6.160.851, domiciliado en la calle F. J. S. Oro 2881, Capital; don Bernardo Taub, argentino, soltero, de 38 años de edad, C. I. Nº 3.750.214, domiciliado en la calle F. J. S. Oro 2881, Capital; don Elio Tito Davaro, argentino, casado, de 51 años de edad, C. I. Nº 2.803.908, domiciliado en la calle Gascón 1501, 1er. piso, Dto. 5, Capital; don Rodolfo Juan Bautista Berardi, argentino, casado, de 45 años de edad, C. I. Nº 3.788.113, domiciliado en la calle Gascón 1536, 5º piso, Dto. B, Capital; y don Alfonso Jorge Pane, argentino, soltero, de 32 años de edad, L. E. número 4.365.802, domiciliado en la calle Gascón 1536, 3er. piso, Dto. B, Capital; todos comerciantes, hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "TALYON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio legal en la calle Córdoba 4121, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compraventa, de propiedades, negocios, fondos de comercio y toda otra actividad relacionada con el ramo inmobiliario; como asimismo la compraventa de muebles, artículos de decoración, amoblamientos y mobiliarios. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el mismo. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en diez mil cuotas de diez pesos

($ 10.—), cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir dos mil cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.—) por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está integrado por los socios en la siguiente forma: sesenta mil pesos, según balance e inventario que firmado por los socios, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. El resto, o sea cuarenta mil pesos, en dinero efectivo, que los socios suscriben en proporción a sus aportes, de los cuales aportan cada uno en este acto, el cincuenta por ciento; comprometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento en el lapso de tiempo, establecido en el Decreto-Ley 19.550|72. Se deja constancia que los bienes que integran el balance e inventario mencionado precedentemente, han sido valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de todos los socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; quienes tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, indistintamente, siempre precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella obligándola con los actos que realicen de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los artículos 782 y 1881 del Código Civil, el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes podrán percibir retribuciones por sus servicios con imputación a gastos generales según se resuelva en la asamblea de socios. — Séptima: Anualmente el día 30 de noviembre se practicará un inventario y balance general debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese lapso no se hubieren manifestado observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco (5) por ciento para formar el fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y las previsiones que estimaren convenientes y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todos los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad. — Cada cuota de capital equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas rubricado. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad comprobada de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá, debiendo los restantes socios continuar con los negocios sociales con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería, para su representación ante la sociedad. — Décima Segunda: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de la o las personas que éstos designen cuyos nombramientos deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio; quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el Activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme con los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula Octava. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo o causa o por interpretación de este contrato, serán resueltas por la Justicia Ordinaria de la Capital Federal a cuya jurisdicción se someten las partes haciendo renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero, incluso la arbitral. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato que previa lectura y ratificación, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Carlos Alberto Ramos — Bernardo Taur — Elio Tito Davaro — Rodolfo Juan Bautista Berardi — Alfonso Jorge Pane — "Talyon S. R. L." — Balance General de Iniciación al 1º|1|75 — Activo — Activo Corriente — Disponibilidades — Caja — $ 20.000 — Créditos — Socios cuotas sociales a integrar — $ 20.000 — Bienes de Cambio — Mercaderías s|detalle Inventario — Comprobantes en poder de la sociedad — $ 60.000 — Total del Activo — $ 100.000 — Pasivo — Patrimonio neto — Capital, Reservas y Resultados — Elio T. Davaro Cuotas Capital — $ 20.000 — Rodolfo J. B. Berardi, Cuotas Capital — $ 20.000 — Alfonso J. Pane, Cuotas Capital — $ 20.000 — Carlos A. Ramos, Cuotas Capital — $ 20.000 — Bernardo Taub Cuotas Capital — $ 20.000 — $ 100.000 — Total del Pasivo — $ 100.000 — Firmado: Elio Tito Davaro — Rodolfo Juan Bautista Berardi — Alfonso Jorge Pane — Carlos Alberto Ramos — Bernardo Taub. — Detalle de los rubros que integran el rubro Mercaderías del balance general de integración al 1º enero 1975 y cuyos respectivos comprobantes se encuentran en poder de la sociedad — Mercaderías — 4 Juegos sillones Chesterfield, 3 cuerpos — $ 19.600 — 2 Juegos sillones Chesterfield, 3 cuerpos — $ 7.400 — 3 Sillones Chesterfield, 1 cuerpo — $ 7.500 — 3 Sillones Hamaca — $ 5.400 — 5 Arcones tallados — $ 10.100 — 6 Lámparas de pie — $ 7.500 — 1 Mesa ratona tallada — $ 1.500 — 2 Veladores con pantalla — $ 1.000 — Total del rubro — $ 60.000.

Buenos Aires, junio 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.— e.23|10 Nº 44.083 v.23|10|75

Fundiciones Ruta Tres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a siete de enero de mil novecientos setenta y cinco, comparecen los señores: Antonio María Dávoli, de nacionalidad italiana, casado en primeras nupcias con Juana Guadagnucio, de 54 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número 3.854.156, domiciliado en Murguiondo 250, Capital; Luciano Pereira Rajo, español, casado en primeras nupcias con María Jesús Urrutia de 41 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 1.321.550, domiciliado en Calle 50 número 631, La Plata, Buenos Aires; José Urrutia Latasa, español casado en primeras nupcias con María Jesús Ezcurra, de 42 años de edad, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 4.890.583, domiciliado en Bolivia 1174, Ramos Mejía, Buenos Aires, y Julio Urrutia Latasa español, casado en primeras nupcias con Alicia Susana Galian, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal Nº 6.450.555, domiciliado en Laprida 1235, Ituzaingó, Buenos Aires. — Los comparecientes son de profesión comerciante, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: Que han resuelto dejar formalizada una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se ajustará a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato, se denominará "FUNDICIONES RUTA TRES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 19.550; teniendo su asiento en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Bartolomé Mitre 430, piso cuarto, oficina 418, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país, y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Industriales: Fundición e industrialización de toda clase de metales; y b) Comerciales: Representaciones, consignaciones, distribución y comercialización de los mismos productos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil, dividido en dos mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben totalmente, en partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento, es decir, pesos cien mil, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Cuarta: La duración será de veinte años a contar de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7 del Decreto-Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Antonio María Dávoli y José Urrutia Latasa, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo en forma indistinta la representación legal y, asimismo, la firma de cualquiera de ellos, en forma indistinta, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles e inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal, privado, del país o del extranjero y cualquier otra entidad financiera, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; en la forma y condiciones que se consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 732 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Anualmente el día 30 de junio, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá un 5 por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo represente el 20 por ciento del capital social; asimismo, se deducirán las reservas que los socios estimen conveniente y de acuerdo al artículo 70 del Decreto Ley 19.550. — El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley, remitiéndose, en el caso de que corresponda, copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo 9º del Decreto Ley 19.550. — Séptima: Las cuotas son transferibles a terceras personas por unanimidad de votos, no computando el capital del saliente, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550 en caso de oposición. — Octava: Todas las decisiones sociales se tomarán por unanimidad de votos según lo dispuesto por el artículo 160 del mencionado Decreto Ley. — Las reuniones pueden ser convocadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes, haciendo saber los temas a tratar, y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios; lo tratado se hará constar en el acta y será firmada por los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad: a) la continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto éstos últimos deberán unificar la representación; b) abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — Décima: En caso de que las pérdidas alcancen el setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — Producida la disolución, se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las once Cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Fundiciones Ruta Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — El autorizante deja constancia de que procederá a abonar la suma de pesos 2.000, en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Antonio M. Davoli. — Luciano Pereira Rajo. — José Urrutia. — Julio Urrutia. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 25 del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio en tres fojas notariales números: 016276722, 016276723 y la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — S|raspado: Convocadas, Vale. — Ricardo Galarce, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.— e.23|10 Nº 44.004 v.23|10|75

Enrique Picasso e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Enrique Carlos Luis Reinaldo Picasso, italiano, casado, con domicilio en Parera 36, piso 10, departamento "B", Capital Federal, de 64 años de edad, C.I. Nº 1.019.469, de profesión comerciante, y Mario Eugenio Picasso, argentino, casado, con domicilio en Parera 36, piso 10, Dpto. "B", Capital Federal, de 34 años de edad, Documento Unico Nº 4.372.715, de profesión comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ENRIQUE PICASSO E HIJO S.R.L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 345, piso 3º, oficinas 1 y 2, domicilios legal y comercial y sede social. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir del 1º de enero del año mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior las siguientes actividades: trabajos de imprenta y papelería en general. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital suscripto y realizado asciende a la suma de $ 30.000,00 (Treinta mil pesos), dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100 (Cien pesos) cada una que los socios suscriben e integran en este acto por partes iguales, o sea 150 cuotas cada uno, en la siguiente forma: mercaderías y muebles y útiles de su propiedad, según surge del Inventario que se firma por separado, y cuya documentación, que acredita su valor, se encuentra en poder de la sociedad. — Quinta: El capital social puede ser aumentado con futuras suscripciones de cuotas de capital, teniendo los socios prioridad en las mismas proporciones a los capitales aportados. — Sexta: La Dirección Administrativa estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de socios gerentes, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta suscribiendo en todos los casos con su firma particular, precedida de un sello con la denominación social. Los socios gerentes tendrán capacidad jurídica para realizar todos los negocios y actos que requiere el objeto de la sociedad, tales como constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitaciones de tiempo ni de cantidad: con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar, negociar, letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos, cédulas y valores, intervenir en los asuntos judiciales o administrativos de la sociedad o en la que tenga intereses, nombrar

mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción y con amplias facultades, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales, pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras que fuere menester. — Séptima: Sin autorización expresa por unanimidad de los socios, les será prohibido, so pena de pérdida de sus funciones y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objeto de la sociedad o asumir la representación de personas o entidades que ejerzan la misma actividad. — Octava: Todas las decisiones necesarias para la sociedad se tomarán por mayoría de capital y se detallarán en el libro de actas respectivo. — Novena: El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, debiendo en esta oportunidad considerarse, en reunión convocada al efecto, el inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, y demás estados contables pertinentes. — Décima: Con las utilidades líquidas y realizadas, se puede disponer la constitución de reservas facultativas o para fines especiales que se crean convenientes, sin perjuicio de la reserva legal que establece el artículo 7 de la Ley 19.550. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. En caso de pérdidas, serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima Las asambleas de socios serán realizadas por lo menos una vez al año, en oportunidad de lo establecido en la cláusula novena, pudiendo convocar otras cuando se crean convenientes o así lo exigiera la modificación de este contrato cuando el giro de las operaciones lo requieran, debiendo dejar constancia en el libro de actas respectivo de toda determinación adoptada o modificación introducida, sin perjuicio esto último de cumplir con las disposiciones legales vigentes. — Duodécima: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del restante, quien tendrá prioridad para su adquisición. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) en caso contrario se practicará un balance general e inventario dentro de los treinta (30) días a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado y el valor que surja de dicho balance será abonado integramente, de permitirlo así el estado financiero de la sociedad, y, en caso contrario, en 20 cuotas escalonadas con intereses sobre saldos de acuerdo a la tasa bancaria vigente a esa fecha. —Decimocuarta: En caso de disolverse o liquidarse la sociedad, por alguno de los puntos del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán de la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo y de haber remanente se distribuirá, conforme a los principos de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula Décima del presente contrato. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimosexta: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoséptima: Esta sociedad se puede transformar en otra de cualquier otra naturaleza jurídica por resolución de la asamblea convocada a tal efecto, que deberá contar a esos fines con el quórum y la mayoría que determina la Ley Nº 19.550. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato o las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado Mario E. Picasso - Enrique C. L. R. Picasso. — Enrique Picasso e Hijo S. R. L. — Inventario de aportes a la constitución de la sociedad al ... de ....del año mil novecientos setenta y cinco. — Mercaderías: 6.588 hojas obra alisado, 58 x 92 de 16, $ 1,10 c/u., $ 7.246,80. - 378 hojas obra alisado, 58 x 92 de 24, $ 1,10 c/u., $ 415,80. - 890 hojas obra alisado, 72 x 92 de 20, $ 1,10 c/u., $ 979.—. - 898 hojas obra alisado 72 x 92 de 24, $ 1,10 c/u $ 987,80. - 195 hojas obra alisado, 74 x 110 de 45, $ 1,10 c/u., $ 214,50. - 2.057 hojas extra strong, 58 x 92 de 16, $ 1,— c/u., $ 2.057.—. 784 hojas extra strong 58 x 92 de 20, $ 1,— c/u., $ 784,—. - 47 hojas extra strong, 72 x 92 de 20, $ 1,— c/u., $ 47,—. - 644 hojas extra strong, 72 x 92 de 24, $ 1,— c/u., $ 644,—. - 6.543 hojas comercial, 58 x 92 de 16, $ 1,10 c/u., $ 7.197,30. - 943 hojas comercial, 72 x 92 de 20, $ 1,10 c/u., $ 1.037,30. - 249 hojas manifold amarillo, 58 x 92, $ 0,84 c/u., $ 209,18. - 690 hojas manifold blanco, 58 x 92, $ 0,84 c/u., $ 579,60. - 1.000 hojas manifold celeste 58 x 92, $ 0,84 c/u., $ 840,—. - 745 hojas manifold rosa, 58 x 92, $ 0,84 c/u., $ 625,80. - 135 hojas manifold amarillo, 72 x 92, $ 0,84 c/u., $ 113,40. - 540 hojas manifold blanco 72 x 92, $ 0,84 c/u., $ 453,60. - 320 hojas manifold rosa, 72 x 92, $ 0,84 c/u., pesos 268,80. - 118 hojas manifold verde, 72 x 92, $ 0,84 c/u., $ 99,12. — Muebles y Utiles. - 1 máquina de escribir Olivetti M 40 Nº 574957, $ 1.500,—. - 1 máquina de sumar Miltisuma 20 Olivetti 99759089, $ 2.500,—. - 2 escritorios metálicos, pesos 500 cada uno, $ 1.000,—. - 4 sillas metálicas, $ 50.— cada una, $ 200,—. - Capital Social: $ 30.000,—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.274.— e.23/10 Nº 44.045 v.23/10/75

Casa Shraiber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores don Raúl Shraiber, argentino, nacido el día tres de mayo de mil novecientos treinta y seis, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ana Oviedo, con domicilio en calle Lobos cuatrocientos veintisiete de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil cien; y doña Silvia Beatriz Shraiber de Alfie, argentina, nacida el día treinta de marzo de mil novecientos cuarenta, de estado civil casada en primeras nupcias con don Luis Alfie, con domicilio en Chacabuco un mil ciento cincuenta y uno de esta ciudad, con libreta cívica Nº tres millones novecientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve; los contratantes son ambos personas mayores de edád, de profesión comerciantes y hábiles para contratar, y convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación. A partir del día de la fecha dejan constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "CASA SHRAIBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Objeto Social. El objeto social será dedicarse a la reventa de Motores de todo tipo y sus accesorios, pudiendo realizar cuantos más actos civiles, comerciales, industriales y financieros fueren necesarios para cumplir su objeto, como ser: a) Reparación y Bobinaje de Motores; b) Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; c) Participar en cualquier otra empresa, industrial o comercial; d) Realizar toda clase de operaciones o gestiones tendientes a obtener créditos con los bancos, sean estos oficiales o privados; e) Participar en licitaciones públicas o privadas y f) Efectuar cuanto más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: Domicilio. El domicilio y asiento principal de los negocios se establece en la calle Piedras número cuatrocientos sesenta de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar sucursales y agencias ya sea en la misma ciudad o en cualquier lugar de la República. — Cuarta: Duración. La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a partir del día de la fecha. — Quinta: Capital Social. El Capital Social queda constituido en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—) dividido en seis mil (6.000) cuotas de capital de valor de (10) diez pesos cada una, suscriptas e integradas por todos los socios por partes iguales o sea tres mil (3.000) cuotas de capital de ($ 10) diez pesos cada una por un total de treinta mil (30.000) pesos cada socio. Los socios han aportado e integrado antes de este acto el capital de la sociedad en bienes, según consta del balance general de aportes realizados con fecha tres de diciembre de 1974, certificado por contador público nacional, y que las partes firman de conformidad, agregándose como parte integrante del presente contrato. Los socios garantizan la efectividad y valor asignados a los aportes, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 19.550. — Sexta: Administración de la Sociedad. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo en forma indistinta del señor socio Raúl Shraiber, y la señora Silvia Beatriz Shraiber de Alfie, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que suscribirá mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de las facultades requeridas para el ejercicio del cargo, y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 157 de la Ley Nº 19.550. Tendrá todas las facultades para actuar amplia y libremente en los negocios sociales, incluidas aquellas para las que las leyes exigen poderes especiales. La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros. Séptima: Votos. Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de "Actas" firmado por ellos o sus representantes presentes. En todos los casos previstos por este contrato, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán por el voto favorable de la simple mayoría del capital social, y se regirán por las disposiciones de los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550. — Octava. Transferencias de cuotas. El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito la aprobación unánime de los socios restantes, quienes tendrán prioridad en su adquisición con relación a terceros en igualdad de condiciones. Dicho derecho de preferencia se ejercerá en proporción a las tenencias de cuotas de capital que posea cada socio que desee adquirir las cuotas referidas. — Novena: Socios salientes. Los socios podrán retirar de la sociedad, únicamente al fin de cada ejercicio social, sus aportes de capital. Para ello deberán comunicar tal decisión a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de cierre mencionada. — En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada de la sociedad, ya por disolución anticipada de la sociedad, por así resolverlo los socios, al o a los socios salientes se les reintegrará su parte por todo concepto (capital, utilidades, saldos en cuenta personal, etc). mediante cinco cuotas anuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija a la fecha, debiendo abonarse la primera de las cuotas dentro de los ciento veinte días de practicado el balance mencionado. En ningún caso se abonará al socio o socios salientes, suma alguna en concepto de "Valor Llave". — Décima: Retiro por incapacidad o muerte. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido. — La suma que resulte se reintegrará de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior y demás disposiciones de este contrato. — Undécima: Disolución y liquidación: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y/o la pérdida del treinta por ciento del capital social, advertido en cualquier época. — En caso de la liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio el remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieran, o adicionadas las ganancias respectivas en forma proporcional. — Duodécima: Balance: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en esa fecha. — Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos, con una anticipación de diez (10) días por los gerentes. — Decimatercera: Utilidades y reservas: Las utilidades sólo podrán distribuirse cuando sean líquidas y realizadas. — Anualmente deberá destinarse un cinco pr ciento (5 o/o) de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el 20 o/o del capital social, el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Decimacuarta: — Divergencias: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución y/o liquidación será dirigima por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncia definitivo e inapelable. — Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fuera aplicable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en todo, conforme a derecho. — Presentes en este acto, el señor Luis Alfie, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos tres mil novecientos treinta y siete y la señora Ana Oviedo, libreta cívica número cinco millones trescientos quince mil cuatrocientos noventa y dos, en su carácter de cónyuges de los Sres. socios que, interiorizados del contenido del presente contrato prestan la debida conformidad. — Firmado en el lugar y fecha "ut-supra". — Enmendado: bienes, buen (30.000), Diciembre: Valen. — Entrelíneas: tres. Vale. — Tachado: diecinueve. No vale. — Treinta. Vale. — Raúl Shraiber. — Silvia Beatriz Shraiber de Alfie. — Casa Shraiber, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de iniciación y aportes al 3 de diciembre de 1974. — Activo: Bienes de cambio, s/anexo 1, $ 40.500.—; bienes de uso, s/anexo II, $ 19.500.—. Total Activo, $ 60.000.—. Capital social: Raúl Shraiber, cta. capital, $ 30.000.—; Silvia Shraiber de Alfie, cta. capital, $ 30.000.—, pesos 60.000.—. Total, $ 60.000.—. Certifico que los datos consignados en el presente Balance de iniciación y aporte, de Casa Shraiber, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 3 de diciembre de 1974, son correctos, habiendo tenido a la vista los comprobantes respectivos. — En cumplimiento de disposiciones legales en vigencia informo que no poseen personal en relación de dependencia. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Rubén Luis Blanco, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed., Tº XLVIII, Fº 43, C.P.C.E., Prov. de Bs. As., Tº XXVI, Fº 30. — Anexo I: Detalle de bienes de cambio aportados. Cant. - Detalle - Precio unitario - Total: 2 motores blind. 3/4 HP, 2.800 r.p.m., $ 494,06, $ 988,12;3 motores blind. Mocar 1 HP, 2.800 r.p.m., $ 559,02, pesos 1.677,06; 1 motor blind. Mocar 1 1/2 HP, 2.800 r.p.m., $ 571,83, $ 571,83; 2 motores blind. Mocar 2 HP, 2.800 r.p.m., $ 840,76, $ 1.681,.52; 2 motores blind. Mocar 1 1/2 HP., 1.400 r.p.m., $ 690,43 $ 1.380,86; 1 motor blind. Mocar 2 HP 1.400 r.p.m., $ 1.028.00, $ 1.028.00; 1 motor Mocar 4 HP, 1.500 r.p.m., $ 1.499,31, $ 450.00, $ 450.00; 1 motor Lar 10 HP, 1.500 r.p.m., $ 1.908.00, $ 1.908.00; 1 motor Mocar 4 HP, 1.500 r.p.m., $ 1.499,31 $ 1.499,31; 1 bombeador, $ 750,00, pesos 750,00; 2 bases, $ 84,00, $ 168.00; 2 motores Cerweny 1 1/2 HP, 2.800 r.p.m., $ 1.017.00, $ 2.034.00; 2 motores Cerweny 2 HP, 1.450 r.p.m., $ 1.553.00, pesos 3.106.00; 1 motor Motormech 1/4 HP 1.450 r.p.m., $ 200.00, $ 200.00; 1 motor Electromac 2 HP, 900 r.p.m., $ 450.00, $ 450.00; 1 motor Electromac 1/2 HP, 900 r.p.m., $ 250.00, $ 250.00; 1 bomba centrífuga SB 51, $ 180.00, $ 180.00; 1 motor Cerweny 7,5 HP, 1.500 r.p.m., pesos 2.605,04, $ 2.605,04; 3 automáticos-llave protectoras, $ 75.00, $ 225.00; 10 diafragmas Nº 2, $ 28,75, $ 287,50, 10 diafragmas Nº 3, $ 32,50, $ 325.00; 9 diafragmas Nº 4, $ 36,25, $ 326,25; 3 bombas Elektrin 1/2 HP, 2.800 r.p.m., pesos 523.00, $ 1.569.00; 2 bombas Elektrin 3/4 HP, 2.800 rpm.: 606,00: 1.212,00. — 100 correas varias medidas: 4.800,00. — 50 poleas de aluminio varias medidas: 2.500,00. — 84 capacitores: 1.209,60. — 35 acoples: 5.615,62. — 8 motores varias potencias: 1.502,29. — Total: 40.500,00. — Anexo II: Detalle de bienes de uso aportados: 1 escritorio metálico: $ 1.200. — 1 máq. escribir Remington Nº AS 553.121: $ 1.500. — 1 máq. calculadora Cifra III Nº FC 26.884: $ 4.650. — 1 estantería metálica desarmable: $ 3.700. — 1 cafetera Atma Automática: $ 250. — 2 escritorios de

madera: $ 200. — 1 Sumadora Ultra Nº 236297 Mod. E-10: $ 1.000. — 1 Sumadora Monroe: $ 100. — 1 torno sin marca Nº 710: $ 2.000. — 1 pinza Amperométrica Pekly Nº 893: $ 1.500. — 1 pistola para pintar: $ 400. — Herramientas varias: $ 1.000. — Materiales para bobinaje alambre de cobre esmaltado y aislante: $ 2.000. — Total: $ 19.500. — Identificación de bienes de cambio y bienes de uso aportados. — Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: El que suscribe Raúl Shraiber, socio gerente de la firma Casa Shraiber Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal constituido en calle Piedras Nº 460, de esta ciudad, se dirige a V. S. para la identificación de los bienes de cambio y bienes de uso aportados. — Identificación de bienes de cambio aportados. — Cant. — Detalle. — Pcio. Unit. — Total. — 2 motores Blind. 3|4 HP. 2.800 rpm. Nros.: 273490 - 574603: 494,06. — 988,12. — 3 motores blind. Mocar 1 HP. 2.800 rpm. Nros.: 474044 - 574045 - 477271: 559.02. — 1.677,06. — 1 motor blind. Mocar 1 ½ HP. 2.800 rpm. Nro.: 379900: 571.83. — 571,83. — 2 motores blind. Mocar 2 Hp. 2.800 rpm. Nros.: 173367 173398: 840,76. — 1.681,52. — 2 motores blind. Mocar 1 ½ HP. 1.400 rpm. Nros.: 773510 - 275593: 690,43. — 1.380,86. — 1 motor blind. Mocar 2 HP. 1.400 rpm. Nro.: 175398: 1.028,00. — 1.028,00. — 1 motor Vertical OFA ½ HP. 2.800 rpm. Nro.: 574572: 450,00. — 450,00. — 1 motor LAR Nro.: 1594 10 HP. 1.500 rpm.: 1.908,00. — 1.908,00. — 1 motor Mocar Nº 37701 - 4 HP. 1.500 rpm.: 1.499,31. — 1.499,31. — 1 bombeador Nº 116: 750,00. — 750,00. — 2 bases Nº 477 - 478: 84,00. — 168,00. — 2 motores Cerewny 1 ½ HP. 2.800 rpm. Nros.: 126693 - 126694: 1.017,00. — 2.034,00. — 2 motoresr Cerweny 2 HP. 1.450 rpm. Nros.: 123931 - 123834: 1.553,00. — 3.106,00. — 1 motor Motormech ½ HP. 1.450 rpm. Nº: 18576: 200,00. — 200,00. — 1 motor Electromac 2 HP. 900 rpm. Nº 202104: 450,00. — 450,00. — 1 motor Electromac 1 ½ HP. 900 rpm. Nº 202244: 250,00. — 250,00. — 1 bomba centrifuga SB 51 Nº 1510: 180,00. — 180,00. — 1 motor Cerweny 7,5 HP. 1.500 rpm. Nº 957621: 2.605,04. — 2.605,04. — 3 automáticos-llave protectoras Nros. 1820 - 1821 - 1822: 75,00. — 225,00. — 10 diafragmas Nº 2: 28,75. — 287,50. — 10 diafragmas Nº 3: 32,50. — 325,00. — 9 diafragmas Nº 4: 36,25. — 326,25. — 3 bombas Elaktrin ½ HP. 2.800 rpm. Nº 5057 - 5059 - 5063: 523,00. — 1.569,00. — 2 bombas Elektrin 3|4 HP. 2800 rpm. 606,00. — 1.212,00. — 100 correas varias medidas: 4.800,00. — 50 poleas de aluminio Vs. medidas.: 2.500,00. — Cant. — Detalle. — Pcio. Unit. — Total. — 84 capacitores: 1.209,60. — 35 acoples: 5.615,62. — 8 motores varias potencias Nº 384241 — 15847 — 2377 — 17679 — 24300 — 37701 — 18348 — 19377: 1.502,29. — Total: 40.500,00. — Identificación de bienes de uso aportados. — 1 escritorio metálico: 1.200,00. — 1 máq. escribir Remington Nº A 553.121: 1.500,00. — 1 máq. calculadora Cifra Nº FC 26.884: 4.650,00. — 1 estantería metálica desarmable: 3.700,00. — 1 cafetera Atma Automática: 250,00. — 2 escritorios de madera: 200,00. — 1 Sumadora Ultra Nº 236297 mod. E-10: 1.000,00. — 1 Sumadora Monroe Nº 348967 mod. X-9: 100,00. — 1 torno sin marca Nº 710: 2.000,00. — 1 pinza amperométrica Pekly Nº 893: 1.500,00. — 1 Pistola para pintar Nº 456: 400,00. — Herramientas varias: 1.000,00. — Materiales para bobinaje alambre de cobre esmaltado y aislante: 2.000,00. — Total: 19.500,00. — Entrelíneas: Amperométrica. — Vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.058 e.23|10 Nº 44.080 v.23|10|75

Los Amigos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 471. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número: Ciento Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Luis Lombardi, argentino, comerciante, de sesenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos siete; don Egidio Liborio Calcagno, argentino, comerciante, casado, de sesenta y un años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos noventa y siete; don Joaquín López, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos veinte mil ciento seis; y don Miguel Russo, argentino, comerciante, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochenta y seis; todos con domicilio legal en la Avenida San Juan dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas que a continuación se indican; que dicha sociedad es continuadora de la sociedad "LOS AMIGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual estaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil cincuenta y cinco, folio ciento cuarenta y uno, libro cincuenta y ocho de Sociedad de Responsabilidad Limitada, encontrándose actualmente extinguida por el cumplimiento del término contractual; agregan los comparecientes que los mismos eran los únicos socios integrantes de la indicada sociedad, y que se hacen personal e ilimitadamente responsables por todos los actos realizados a nombre de la sociedad mencionada en el lapso comprendido desde el primero de agosto de mil novecientos setenta y dos, fecha en que expiro el plazo contractual, hasta el momento en que la nueva sociedad se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Primera: A partir de la fecha queda constituida una sociedad que se denomina "Los Amigos S.R.L.", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Juan número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, el cual podrá ser cambiado cuando así lo creyeren conveniente los socios gerentes, como asimismo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, confección, compostura y venta de calzado para ambos sexos — Tercera: El capital se establece en la suma de Diez mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por los socios por partes iguales, el cual se encuentra totalmente integrado por los bienes de que informa el balance e inventario adjunto que forma parte del presente, suscripto por los socios y por Contador Público Nacional, el cual se transcribirá más adelante. Los antecedentes documentados para la valuación de los bienes indicados, se encuentran en poder de la sociedad. A cada socio le corresponden veinticinco cuotas, que representan un capital de Dos mil quinientos pesos Ley 18.188. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Joaquín López, quien queda designado gerente de la sociedad, y actuará con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como a la adquisición y extinción de derechos y obligaciones para la sociedad, como persona jurídica que es, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. Le queda totalmente prohibido al socio gerente utilizar la firma social en negocios ajenos al objeto societario, o comprometerla en fianzas y garantías a terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará el balance e inventario general el cual quedará a disposición de los socios en las oficinas de la sociedad, hasta el día diez de febrero siguiente, y deberá ser observado por éstos, por escrito, antes del día quince de dicho mes: en caso de que no hubiesen observaciones el balance e inventario quedarán aprobados automáticamente en la última fecha indicada. — Séptima: Se considerarán utilidades líquidas a distribuirse, las que resulten una vez hechas las correspondientes reservas legales y de previsión en general, como de cualquier otras que a criterio del socio gerente crea conveniente realizar. Las utilidades como así también las pérdidas serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos o representantes legales las cuotas del capital del socio fallecido o incapaz, el valor llave de acuerdo a las normas vigentes a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y la proporción de utilidades acumuladas que pertenecieren al fallecido o incapaz; esta resolución deberá ser comunicada a los herederos o representantes legales, en forma fehaciente, dentro de los treinta días de la fecha del deceso o incapacidad. Al efecto se confeccionará un balance e inventario general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, a la fecha del fallecimiento o incapacidad a fin de determinar el haber del socio; los herederos tendrán derecho a la fiscalización del acto, debiendo unificar su representación, y comunicar tal hecho a la sociedad dentro de los quince días siguientes de haber recibido, por parte de la sociedad, la comunicación indicada precedentemente; si así no lo hicieren los socios sobrevivientes confeccionarán el balance e inventario sin intervención del representante. Las sumas resultantes se abonarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima. Si los socios sobrevivientes no hicieran uso de la opción, la sociedad continuará funcionando hasta el cumplimiento del término contractual, incorporando a los herederos representantes del socio fallecido o incapaz, como simples socios. — Novena: La disolución de la sociedad se producirá por las causales de ley, y su liquidación se realizará por él socio gerente, quien deberá realizar todos los actos conducentes a tal fin. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso fehaciente a la misma con una anticipación de por lo menos noventa días al cierre del ejercicio comercial, fecha en la cual se hará efectivo su retiro. En este caso se hará un inventario y balance general, con tasación especial y actualizada de los bienes que constituyan el patrimonio societario. La parte que le corresponda al socio saliente por capital, ganancias y otras participaciones, serán unificadas en una sola suma; dicha suma le será abonada en cuotas bimestrales representativas del cinco por ciento cada una, a las cuales se le adicionará el interés que cobre el Banco de la Nación para los adelantos en cuentas corrientes acrecentado en un punto. En la misma forma se procederá respecto al pago, a los herederos o representantes, del socio fallecido o incapaz. — Undécima: El último viernes de cada mes se realizará la reunión de socios para tratar sobre la marcha de los negocios sociales. Todas las resoluciones y directivas que se tomen en reunión quedarán asentadas en el Libro de Actas respectivo; las resoluciones adoptadas quedarán firmes sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual de capital representado en la reunión. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite sobre la interpretación de este contrato, será dirimida por dos árbitros arbitradores, las que nombrarán a un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste pronuncie será inapelable. — Decimotercera: Los socios retirarán mensualmente, por retribución de sus servicios, una suma que fijará la asamblea, con imputación a gastos generales y en caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes continuarán percibiendo la misma suma durante los cinco meses subsiguientes a la fecha del deceso o incapacidad, también con imputación a gastos generales. — Los demás casos no previstos en este contrato se regirán por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — A todos los efectos legales correspondientes, los socios dejan constituído sus domicilios en los indicados en el acápite, comprometiéndose a notificar a la sociedad, en forma fehaciente, dentro de los cinco días corridos inmediatos en caso de cambio de domicilio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida esta Sociedad y se obligan a cumplirlas con arreglo a derecho. — Yo, el Escribano Autorizante, transcribo a continuación el balance de constitución social, de acuerdo a lo indicado precedentemente en la cláusula tercera: Balance de constitución social, practicado al 20 de setiembre de 1974, en la firma Los Amigos, con domicilio en San Juan 2458, C. F. — Activo: Máquinas: $ 2.000 — 1 Máquina para deformar marca Argiro Nº 20119 $ 250 — Máquina para rebajar suela marca U.S.M.C. Nº 2764 $ 250. — 1 Máquina para picar cortes marca U. S.M.C. Nº 2877 $ 400. — 1 Máquina para rebajar cortes marca Dania Nº 19259 $ 250. — 1 Máquina para colocar viras marca Argiro Nº 51525 $ 300. — 1 Máquina para pegar, con compresor marca Michalk Nº 21418 $ 550. — Materia prima $ 5.600. — 1 paquete de tres cueros Gunmetal negro, con 10,05 m2 a $ 100 el m2. $ 1.005. — 1 paquete de tres cueros claroscuro Cidec, con 9 m2 a $ 135 el m2 $ 1.215.— 2 paquetes con seis cueros sport $ 2.220. — Transporte $ 7.600. — Transporte $ 2.220 — $ 7.600. — Anilin Cidec con 23 m2 a $ 120 el m2 $ 2.760. — 40 m2 de cuero descarne para forro a $ 15,50 el m2 $ 620. — Hormas $ 2.400. — 80 pares de hormas anchas para calzado de hombre, usadas, a $ 30 el par. — Total de activo: $ 10.000. — Pasivo: Capital Social $ 10.000. — Su integración en especie. — Total del pasivo: $ 10.000. — Los precios de las máquinas corresponden a valores del día para máquinas usadas. — Los cueros tienen precios al día en curtiembre. — Raspado: 250. Vale. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Guillermo Roberto Sala, contador público nacional, C.P.C.E. Cap. Fed Tº VII Fº 108, C.P.C.E. Bs. Aires Tº IV Fº 5. — Firmado: Luis Lombardi. — Joaquín López. — Egidio Calcagno. — Miguel Russo. — Es copia fiel, doy fe, así como de que agrego a la presente escritura el original correspondiente. — Leída que les fue a los comparecientes, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Luis Lombardi. — Egidio Liborio Calcano. — Joaquín López. — Miguel Russo. — Está mi sello. — Ante mí: Rivera Dahlgren. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, adscripta al folio cuatrocientos setenta y uno, en el Registro número cuatrocientos ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en cinco fojas de actuación notarial, numeradas de la siguiente manera: correlativas del número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho al número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos setenta y uno, y la presente número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo. Carlos Astoul Bonorino, escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Luicio R. Meléndez, secretario.

$ 1.493.— e.23|10 Nº 44.029 v.23|10|75

Perbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Perbal", S. R. L. Escritura número ciento ocho. — En la Ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hermes Rubén Burroni, argentino, soltero, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Lib. de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y tres, domiciliado en la calle Nicasio Oroño número novecientos veintisiete, sexto piso, departamento "C", Capital Federal; y el señor Oscar Andrés Bosch, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil trescientos ochenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Mabel Noemí Arzuaga, domiciliado en la calle Alianza número cuatrocientos cincuenta y dos, de la localidad de Ciudadela, jurisdicción de esta provincia. Ambos comparecientes de paso en esta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que se regirá por el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad del carácter indicado, que se denominará "PERBAL", S. R. L. y tendrá su domicilio en la calle Cervantes número cincuenta, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo, establecer otros y abrir sucursales, agencias y|o representaciones en el país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de productos textiles en todas sus etapas. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil dividido en quince mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios aportan por partes iguales de acuerdo al Inventario suscripto y firmado por los mismos, el que forma parte integrante de esta escritura y se transcribirá en el cuerpo de la presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes en su carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social estampando la propia, precedida por la leyenda "socio gerente", con la limitación de que para el caso de enajenar o gravar con derecho real bie-

nes muebles o inmuebles, se requerirá la firma conjunta de ambos socios, teniendo la prohibición de otorgarla en fianzas o garantías a favor de terceros, como así de comprometerla en operaciones gratuitas o ajenas al giro social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, pudiendo adquirir, vender y transferir bienes raíces, tomar dinero con o sin garantías, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y demás instituciones privadas o bancarias en general, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, como asimismo con particulares o terceros, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y pivadas y toda clase de documentos que fueren necesarios, siendo las facultades mencionadas simplemente enunciativas y no limitativas. A tales efectos los socios están investidos para el desempeño de su cometido, de todas las facultade que sean menester, incluso las que especialmente determinan los artículos 1.881 y 1.883 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Séptima: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance e inventario general. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, como así otras reservas y amortizaciones que establezcan los socios y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El control y fiscalización de las operaciones serán realizadas por los socios o por las personas que ellos designen de mutua conformidad. Por lo menos una vez por año los socios deberán reunirse para la aprobación del Inventario y Balance General o su impugnación, dejando constancia con su firma en el margen del Libro Inventario donde este se halle transcripto. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. Los sucesores del mismo, en esos casos, deberán unificar su representación y podrán optar por ceder sus cuotas al otro socio sobreviviente, pedir su incorporación a la sociedad, o vender sus cuotas a un tercero si el continuador no las adquiere. En los casos de retiro, fallecimiento o incapacidad legal, se practicará un Balance General y el valor que resulte será pagado, para el caso de adquisición de las cuotas por el socio continuador, en cuatro cuotas trimestrales con más un interés bancario de plaza. No así en caso de retiro del señor Hermes Rubén Burroni en cuyo caso el pago se efectuará en tres cuotas mensuales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad serán los encargados de efectuarla los mismos socios, quienes actuarán bajo el mismo rubro social con el aditamento "En Liquidación". Dejando específicamente establecido que cualquiera sea el motivo de disolución o liquidación de la sociedad el señor Hermes Rubén Burroni tiene la prioridad de compra para ser el continuador de la misma. —

Décima: Las divergencias o dudas que se suscitaren entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes designarán a un tercero para caso de discordia, antes de comenzar a entender, y el laudo que se dicte deberá serlo dentro de los quince días hábiles. El fallo será inapelable, siendo de cumplimiento obligatorio para los socios. — Undécima: Toda cuestión no contemplada en el presente contrato será resuelta conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley número 19.550|72. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Perbal" S. R. L. El inventario de bienes que componen el aporte a que se refiere la cláusula cuarta es el siguiente: "Balance de iniciación de Perbal S.R.L. — Activo — Maquinarias: 150.000.—; Total del activo: 150.000.—; Pasivo — Capital Social: 150.000.—. Total del Pasivo: 150.000.—; Inventario detallado de iniciación de Perbal S. R. L. — Activo — Maquinarias — 1 Máquina Recta B 227-79.671: 15.000; 1 Máquina Recta B 227 — 77.311: 15.000.—; 1 Máquina Recta B 227 — 72.636: 15.000.—; 1 Máquina Recta B 227 — 73.342: 15.000.—; 1 Máquina Overlock B 352 — A 3.133: 26.000.—; 1 Máquina Overlock B 352 — H 2.731: — 26.000.—; 1 Máquina Overlock B 352 E — 5.190: 26.000.—; Máquina Recta B — 352 — 70.766: 12.000.—; Total del Activo: 150.000.— — Pasivo — Capital Social — Hermes Rubén Burroni — Cta. Cuotas Capital: 75.000.—; Oscar Andrés Bosch — Cta. Cuotas Capital: 75.000.—; Total del Pasivo: 150.000.— Firmado: — Hermes Rubén Burroni. — Oscar Andrés Bosch. — Certificación: Conforme los comprobantes verificados y las informaciones requeridas, a mi leal saber y entender los valores consignados no exceden a los usuales de plaza a la fecha de expedir la presente. — Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Hay una firma: O. V. Martínez. — Hay un sello que dice: Oscar V. Martínez. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Cap. Fed. Tº XXXIII — Fº 124". — Acto seguido los comparecientes se confieren recíprocamente Poder Especial para que uno cualquiera de ellos tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o claratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspados: integrante — realizar — plaza — así — Martínez — ratifican — conformidad — Vale. — Firmado: Hermes Rubén Burroni. — Oscar Andrés Bosch. — Ante mí A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número ciento ocho que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Perbal", S. R. L. expido el presente testimonio extendido en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 2 de mayo de 1975. — Rosa Angélica Insúa, Escribana. — Delegación La Plata. — "Hay un sello".

Buenos Aires, 19 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.309. —e.23|10 Nº 44.070 v.23|10|75

Editorial Pomaire

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.905, pasada al folio 7.483, de fecha 19 de diciembre de 1974, ante el escribano Bernardino Montejano, adscripto al Registro 42, la sociedad "Editorial Pomaire, Sociedad de Responsabilidad Limitada" adecuó su contrato social a fin de ajustarlo a las cesiones de cuotas que se detallan más adelante y a la legislación vigente. — Cesiones de cuotas. — El socio Iván Patricio Mozo Lira, casado, de 41 años de edad, chileno, comerciante, domiciliado en Carmen 52, Chimalistac, México, Distrito Federal, Céd. Ident. de Chile 3.104.981, cedió al consocio Francisco Javier Vergara Walker, casado, de 43 años de edad chileno, comerciante, documento nacional de identidad 92.167.552, domiciliado en la calle Florida 890, la cantidad de 1.756 cuotas, por la suma de $ 30.200; y también cedió al otro consocio José Manuel Vergara Prieto, casado, de 45 años de edad, chileno, comerciante, documento de identidad Nº 925.143 expedido por el Consulado de Chile en Barcelona, España, domiciliado en San Justo D vern, Barcelona, la cantidad de 752 cuotas, por la suma de $ 34.300. — El cedente Iván Patricio Mozo Lira, estuvo representado por su apoderado el Dr. Ernesto Pueyrredón, según poder que le otorgara el 7 de junio de 1974, ante Jorge Alberto Muñiz, Cónsul General de la República Argentina, en México, en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos. — El cesionario José Manuel Vergara Prieto, estuvo representado por su apoderado, el Dr. Enrique Miguel Peltzer, según poder que le otorgara el 7 de mayo de 1974, ante el Notario de Barcelona, Ignacio Zabala. — Adecuación: Artículo Primero: Razón Social: "EDITORIAL POMAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio Social: calle Florida ochocientos noventa, piso veinte, Capital Federal. — Segundo: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la edición, publicación, representación, distribución, importación, y exportación de libros, a la adquisición, cesión, transferencia y explotación de derechos de autor; a la representación de editoriales, librerías, impresores, escritore y a la realización de todo otro negocio o actividad vinculada directamente con las actividades indicadas. — Tercero: Capital Social: Se fija en la suma de noventa y cuatro mil cuarenta pesos dividido en nueve mil cuatrocientas cuatro cuotas de diez pesos cada una suscriptas por los socios así: cuatro mil ochocientas noventa y una cuotas por un valor nominal de cuarenta y ocho mil novecientos diez pesos el señor Vergara Walker; tres mil ochocientas ochenta y siete cuotas por un valor nominal de treinta y ocho mil ochocientos setenta pesos el señor Vergara Prieto y seiscientas veintiséis cuotas por un valor nominal de seis mil doscientos sesenta pesos el señor Mozo Lira. — El capital se encuentra totalmente integrado en el giro social. — Cuarto: Plazo de duración. —

Quince años a contar desde el dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. — Quinto: Organización de la Administración: Los socios, en reunión que se celebrará en la forma prevista por el artículo sexto, procederán a la designación de una o más personas, socios o no socios, que actuando conjunta, alternativa o separadamente tendrán el carácter de gerentes y representantes con el uso de la firma social. — Podrán adquirir por compra u otro forma bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras, públicas o privadas fueron meneste. — Podrán solicitar dinero a los Bancos Oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos otorgar quitas, hacer novaciones extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales de faltas y de previsión con amplias facultades y en consecuencia podrán administrar libremente los negocios y bienes sociales y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Se requerirá la previa autorización de la reunión de socios a que se refiere el artículo sexto para comprar, vender y gravar los bienes inmuebles de la sociedad; para representar a la sociedad en reuniones de socios y en general para realizar los actos a que se refiere el artículo antes aludido del Código Civil. — No se podrá emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en garantías a favor de terceros. — Fiscalización. La fiscalización está a cargo de los socios quienes tienen acceso a todos los libros y doc. sociales y pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Sexto: Los socios se reunirán cada vez que ellos o el gerente lo consideren necesarios. — A este efecto los socios comunicarán al gerente su deseo de reunirse y éste efectuará las citaciones por telegrama colacionado u otra forma de notificación fehaciente, con una anticipación no menor de diez días. — La reunión se celebrará con el socio o socios presentes cualquiera sea su número o la cantidad de cuotas de que sean titulares. — Los socios podrán concurrir personalmente o designar apoderados para que los representen en estas reuniones. — La designación de apoderado se comunicará en forma fehaciente a la sociedad y tendrá plena vigencia hasta tanto su revocatoria no sea comunicada en la misma forma. — Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, excepto en los casos previstos por el artículo ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Los votos se computarán en la forma prevista por el artículo ciento sesenta y uno de la misma ley. — Las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas de la sociedad y firmadas por los socios. — Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas. — Anualmente se celebrará una reunión que tendrá lugar dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y cuyo principal objeto consistirá en considerar el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la distribución de utilidades. — Esta reunión se celebrará y funcionará en los términos y condiciones establecidos por el artículo sexto. — Estos documentos deberán ser comunicados a los socios en forma fehaciente, con una anticipación no menor de diez días a la fecha fijada para la reunión. — El balance, cuenta de ganancias y pérdidas y el proyecto de distribución de utilidades se estimarán aprobados de pleno derecho si ninguno de los socios concurriera a la reunión, no obstante estar debidamente notificados siempre que con anterioridad a ella no hubieran observados los documentos mediante comunicación fehaciente. — El inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se practicarán el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme los usos y costumbres imperantes en el comercio, para este tipo de sociedades. — De las utilidades realizadas y liquidadas que resulten del balance y cuenta de ganancias y pérdidas así practicados se destinará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital; el excedente, salvo decisión unánime de los socios de reservarlo en la sociedad, parcial o totalmente, será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En el caso de existir pérdidas, la sociedad decidirá la cobertura de las mismas mediante la utilización de las reservas creadas o en su caso pasarlas a cuenta nueva para la cancelación en futuros ejercicios, o mediante la reducción del capital social o la integración del mismo. — Toda vez que de acuerdo a este artículo deba reducirse el capital o integrarse el mismo, la pérdida será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Octavo: Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las prescripciones del capítulo I, secciones VI y VII de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo: Disolución y Liquidación: La sociedad solo se disolverá anticipadamente por acuerdo común de todos los socios. — Se aplicarán las partes pertinente del capítulo primero secciones XII y XIII de la Ley citada. — El fallecimiento e incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos o el representante no tendrán derecho a continuar en la sociedad pero en cambio recibirán el valor de las cuotas del causante o incapaz conforme a un balance especial que se practicará al efecto. — En ese balance no se computará suma alguna en concepto de valor llave. — La constitución del balance y la determinación del valor de la cuota deberán realizarse dentro de los ciento ochenta días contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad y el pago deberá efectuarse dentro de los ciento ochenta días subsiguientes al balance. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de las personas que designen los socios. — El liquidador o liquidadores deberán proceder primero a la cancelación y pago de todas las obligaciones sociales, salvo que uno de los socios resuelva tomar a su cargo el pago de ese pasivo. — Los liquidadores, una vez cubierto el pasivo, y antes de vender los bienes sociales a terceros, tendrán obligación de ofrecérselos a los socios, para que sean licitados entre ellos. — Si por el contrario se resolviera la liquidación mediante la venta de los bienes a terceros y esta venta produjera un sobrante, el sobrante se prorrateará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Undécimo: Toda divergencia entre socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a resolver la cuestión que se les someta. — En caso de desacuerdo respecto de esta designación el tercero será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo que recaiga será inapelable y los árbitros decidirán los pagos de arbitraje y en que proporción. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en especial por los artículos ciento cuarenta y seis y cientos sesenta y dos y concordantes. — Enmendado, avalar, Anualmente, veinte, inapelable, Vale. — Vergara. También. Vale.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.— e.23|10 Nº 44.012 v.23|10|75

Terram

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — Entre los señores Raúl Eduardo Lamuraglia, argentino, casado, abogado, Cédula de Identidad Nº 1.962.879, Policía Federal, nacido el 18 de octubre de 1934, y María Alicia Barros, argentina, soltera, empleada, Libreta Cívica Nº 6.035.589, nacida el 3 de setiembre de 1948; ambos domiciliados en Callao 1285, Capital, se

constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: I) La sociedad se denomina: "TERRAM S. R. L.", con domicilio legal en la Capital Federal y sede actual en Agüero 2176, pudiendo establecer sucursales en el país. — Durará 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — II) Tiene por objeto la compraventa, administración, explotación y urbanización de bienes inmuebles, propios o de terceros, urbanos o rurales, condominios u horizontales. — Para su cumplimiento, tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el mismo. — III) El capital se fija en la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben integramente por partes iguales. — La integración se realiza en bienes muebles, que figuran en el Balance que forma parte del presente, en el cual los valores son los corrientes de plaza, lo que se justifica con documentación en poder de los socios. — IV) La dirección y administración está a cargo de ambos socios, gerentes, con uso indistinto de la firma social. — Tienen las más amplias facultades de disposición, constitución de derechos reales o personales, suscribir escrituras e instrumentos públicos o privados, operar con cualquier Banco Oficial o Privado, y realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos 782 y 1.831 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — V) Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros sin consentimiento del otro, sin perjuicio de lo estatuido por el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, el restante podrá optar por incorporar a los herederos o representantes legales, con unificación de personería, o devolver a estos la parte del fallecido o incapaz, según balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad, e incorporar a un tercero. — VI) El 30 de junio de cada año se confeccionará un balance y demás documentos ajustados a disposiciones vigentes, que los socios tratarán en reunión celebrada dentro de los 60 días de esa fecha. — Las resoluciones se asentarán en libro de actas. — Los socios tienen pleno derecho de contralor. — Las ganancias, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes, soportándose idénticamente las pérdidas. — VII) En caso de disolución, por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, estará a cargo de cualquier socio. — Cancelado el pasivo, el remanente se prorrateará entre los socios. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — R. Lamuraglia. — M. A. Barros. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016256492. — J. Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas. Escribano. — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto del Registro Notarial 88: Iº. Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Raúl Eduardo Lamuraglia y María Alicia Barros, de mi conocimiento personal, doy fe. — IIº. Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 528, 29 del Libro de Registro de Firmas número dos. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. —

J. Ceriani Cernadas. — Hay un sello que dice: Juan Cruz Ceriani Cernadas, escribano. — Balance Inventario de Iniciación de Terram S. R. L. — Activo 1) Muebles y útiles: una caja de hierro Sanford Nº E-109-S, $ 4.500; una máquina de escribir marca Olivetti modelo L88|28 matrícula Nº 71.076, $ 2.500; un escritorio de roble s|nº, $ 1.000; un sofá simil cuero y dos sillones s|nº, $ 1.000; cuatro sillas madera y cuero s|nº, $ 1.000; Total, $ 10.000. — Pasivo. — No existe. — Certificamos, como socios de Terram S. R. L., que los valores asignados son los corrientes de plaza. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — María A. Barros. — R. Lamuraglia.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462.— e.23|10 Nº 44.058 v.23|10|75

Petit París

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 4 días del mes de junio de 1975 entre los señores: Ernesto Alvarez, argentino, comerciante, de 53 años de edad, titular de la L.E. Nº 1.735.754 con domicilio en la calle Zuviría 28, piso 12, Capital, casado en primeras nupcias con Carmen Berta Di Pietro; Gaspar Eduardo Espinosa, argentino, Contador público Nacional, de 26 años de edad, titular **de la L.E. Nº 4.991.420, con domicilio en la calle Doblas 222, 7º "A", Capital, casado en primeras nupcias con María Cristina Alvarez; María Cristina Alvarez de Espinosa, argentina, comerciante, de 26 años de edad, titular de la** L. Cívica Nº 6.131.677, domiciliada en la calle Doblas 222, 7º piso "A", Capital, casada en primeras nupcias con Gaspar Eduardo Espinosa; y Carmen Berta Di Pietro de Alvarez, argentina, comerciante, de 51 años de edad, tiutlar de la L. Cívica número 0.259.191 domiciliada en la calle Zuviría 28, piso 12, Capital, casada en primeras nupcias con Ernesto Alvarez; se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PETIT PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe 1250 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez (10) años contados a patrir del 1º de junio de 1975 a cuya fecha retrotraen las partes la vigencia del presente contrato. —

Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros operaciones de compra, venta, importación y exportación de: porcelanas, bronces, gobelinos, arañas, lámparas, miniaturas, opalinas y artículos afines. — El presente detalle es enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos) dividido en 1.000.— (un mil) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Ernesto Alvarez la cantidad de 500 (quinientas) cuotas de capital o sea la suma de pesos 50.000.— (cincuenta mil); Gaspar Eduardo Espinosa, la cantidad de 170 (ciento setenta) cuotas de capital o sea la suma de pesos 17.000.— (diez y siete mil pesos); María Cristina Alvarez de Espinosa, la cantidad de 160 [illegible] cuotas de capital o sea la suma de pesos 16.000.— (diez y seis mil pesos). Carmen Berta Di Pietro de Alvarez, la [illegible] de 170 (ciento setenta) cuotas de capital, o sea la suma de $ 17.000.— (diez y siete mil pesos). — Cada uno de los socios integra en este acto el 50 o|o de sus respectivas cuotas en dinero en efectivo, el saldo lo integrarán dentro de los dos (2) años a contar de la fecha. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios y en la proporción que crean conveniente distribuyendo las cuotas sociales que correspondan a dicho aumento. — Sexta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de [illegible] socios, sin perjuicio de los procedimientos establecidos por el artículo 152 del DecretoLey de sociedades comerciales. —

En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en forma proporcional al capital social suscripto en ese momento por el resto de los socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más socios en cuyo caso se hará la cesión al otro u otros en la misma forma. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes, se incorporarán a la sociedad rigiendo respeto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Séptim[illegible] rá administrada y representada por cualquiera de los cuatro socios quienes quedan designados gerentes en este acto; se desempeñarán [illegible] de la firma social actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que derivan de lo establecido en las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550 y del prersente contrato. — Toda la documentación deberá llevar la firma personal de uno de los socios gerentes, precedida dicha firma de la denominación social "Petit París Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, vender inmuebles, muebles, herramientas, maquinarias, prendar, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, caja de ahorro, **depósitos a plazo fijo, efectuar toda clase de operaciones** con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del exttranjero hacer depósitos en los mencionados bancos, extraer fondos, cobrar, percibir, dar cartas de pago, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octava: Una vez cada noventa días se hará una evaluación de la evolución de los negocios dejándose constancia de la misma en un libro de actas. — Novena: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizada que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la presente Sociedad en el lugar y fecha indicados al comienzo — S|R: Cristina. — ajustados. — Todo vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e.23|10 Nº 44.061 v.23|10|75

Shaack

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de mayo de 1975, se ha producido en la sociedad "Comercial Montre, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la modificación de la cláusula 1ra. del contrato social, en lo atinente a la denominación, que en adelante girará bajo la razón social de "SHAACK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e. 23|10 Nº 44.036 v. 23|10|75

Talleres Metalúrgicos P. E. M. A.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL,
SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 4 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Lorenzo A. Bacigalupo, el señor Mario Tonet, casado en primeras nupcias, con doña Martha C mpagnoli, italiano, de 66 años de edad, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 1.641.021, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 575, 2º piso; vende, cede y transfiere a favor de la señora Aurora María Argentina Pramauro de Garnero, casada en primeras nupcias, argentina, de 27 años de edad, C. I. expedida por la Policía Federal Nº 5.976.201, domiciliada en la calle Carhué 2673; sus 5.200 cuotas de capital, o sea, la suma de $ 52.000.— que tiene y le corresponde en la Sociedad TALLERES METALURGICOS P. E. M. A., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al día 21 de octubre del corriente año. — Bajo tales conceptos se verifica esta cesión por la suma de $ 52.000.—, que el cedente señor Tonet declara ante escribano haber recibido antes de ese acto de manos de la cesionaria, en dinero en efectivo y a su entera satisfacción, por la culpa que le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que se certifica. — En consecuencia el cedente, señor Tonet, desiste y aparta de todos los derechos que pudiera tener o corresponderle sobre las cuotas cedidas, transfiriéndolos a la cesionaria conforme a derecho. — Y por escritura de fecha 21 de mayo de 1975, pasada ante el mismo escribano, la sociedad Talleres Metalúrgicos P. E. M. A., Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejó modificado el artículo 9º, el que queda redactado de la siguiente manera: Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se reservará el 5 o|o hasta formar el fondo de reserva legal, que especifica el artículo 70 de la Ley Nº 19.550. — Asimismo podrán establecerse las reservas facultativas para hacer frente a leyes sociales, seguros generales del personal y previsiones legales.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 196.— e.23|10 Nº 44.078 v.23|10|75

Hilakron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco se reúnen don Adolfo Luis Enrique Langlais, de 67 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Alférez Buchardo Nº 660, La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 878.276, Pol. Fed.; don Delio Alcides Engel, de 39 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Esquiú Nº 3304, Quilmes, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, C. I. 6.010.617 Pol. Fed.; don Leonardo Angel Santa Cruz, de 47 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en San Roque Nº 261, José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.637.337, Pol. Fed.; conjuntamente con don Nabih Jorge Chedid, de 55 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Loria 2344, Capital Federal, C. I. 2.581.604 Pol. Fed., todos hábiles para contratar, haciéndolo los tres primeros nombrados en su carácter de socios de la firma "HILAKRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social consta inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1964 bajo el número 1.199, fº 117, libro 47 y sus modificaciones en 21 de agosto de 1969 bajo el Nº 1.740, Fº 218, libro 57; 20 de mayo de 1971 bajo el número 1.140, Fº 246, libro 64; y 28 de setiembre de 1973 bajo el Nº 1.642, Fº 339, libro 63, quienes de común acuerdo convienen y resuelven: Primero: Don Adolfo Luis Enrique Langlais, titular de 11.000 cuotas de capital social por un total de ciento diez mil pesos ($ 110.000.00) y don Delio Alcides Engel, titular de 11.000 cuotas de capital social por un total de ciento diez mil pesos ($ 110.000.00), ceden, venden y transfieren la totalidad de dichas cuotas sociales al Sr. Nabih Jorge Chedid. — De acuerdo con ambas cesiones, ventas y transferencias que se realizan, cada una de ellas, por su valor nominal, los cedentes se retiran de la sociedad a la que nada tienen que reclamar por concepto alguno. — Segundo. — Presente en este acto las señoras Haydée Alicia Othaz de Langlais, casada con Adolfo Luis Enrique Langlais, C. I. 2.240.748 Pol. Fed. y Olimpas Irma Gladys Santoro de Engel, casada con Delio Alcides Engel, L. C. 3.618.706, prestan expresa conformidad a la cesión, venta y transferencia de cuotas sociales efectuadas por sus respectivos cónyuges. — Tercero. — De resultas de las cesiones, ventas y transferencias que anteceden, el socio señor Leonardo Angel Santa Cruz resuelve incorporar como socio de Hilakron, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Nabih Jorge Chedid con el número de cuotas del cual es cesionario, es decir, 22.000 cuotas que totalizan la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000.00). — Cuarto. — De común acuerdo los socios resuelven modificar los puntos 5º y 6º del contrato social en la forma siguiente: "Quinto. — El capital social está constituido por la suma de Trescientos Treinta Mil Pesos ($ 330.000.00) dividido en 33.000 cuotas de diez pesos ($ 10.00) cada una totalmente suscripto por los socios Sres. Nabih Jorge Chedid y Leonardo Angel Santa Cruz en la proporción de 22.000 cuotas para el primero y 11.000 cuotas para el segundo". — "Sexto. — La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en carácter de gerentes, quedando desde ya designados para tales funciones y debiendo actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad. Tendrán así las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad, aún en los casos para los cuales las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio requieren poder especial, incluso para denunciar y querellar en jurisdicción penal. Sin embargo la firma social no podrá comprometerse en operaciones extrañas a la actividad social ni en fianzas o garan-

tias a favor de terceros". — Quinto. — Ratificar, como lo hacen, las demás cláusulas contractuales en cuanto no se opongan a lo precedentemente pactado y a las disposiciones de la Ley 19.550 a cuyos términos se someten en todo cuanto no hubiere sido previsto. Y firman el presente en prueba de expresa y soberana voluntad. — Adolfo Luis Enrique Langlais. — Delio Alcides Engel. — Leonardo Angel Santa Cruz. — Nabih Jorge Chedid. Haydée Alicia Othaz de Langlais. — Olimpas Irma Gladys Santoro de Engel. — Firmas certificadas en selio de Actuación Notarial Nº 016166480. — Jorge Salas Chaves - Escribano. — Enmendado: Nabih. Vale.

Buenos Aires, julio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.23|10 Nº 1.738 v.23|10|75

Texhiland

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Ismael Capurro, de 53 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Nº 119, Nº 3938 de San Martín, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 1.980.576, que constituye su domicilio legal a todos sus efectos en la caile Francisco Bauzá número 2315 de esta Capital; Oscar Grijalba, de 55 años de edad, argentino, industrial, domiciliado en la calle Francisco Bauzá Nº 2315 de esta Capital, con libreta de enrolamiento Nº 0.439.110 y Felisa Grijalva, de 62 años de edad, soltera, española, textil, domiciliada en la calle Vilela Nº 2915, de esta Capital, cédula de identidad Nº 2.128.923, todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar la adecuación de la cláusula tercera del contrato de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno a las disposiciones de la ley de Sociedades Comerciales, quedando redactada en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria textil. -- Comerciales: Compra, Venta de mercaderías o materias primas relacionadas con la industria textil. Firmado: Ismael Capurro, Oscar Grijalba y Felisa Grijalva. — En la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Ismael Capurro, de 53 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle 119 Nº 3933 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 1.980.576 y Felisa Grijalva, de 62 años de edad, soltera, española, domiciliada en la calle Vilela Nº 2915 de esta Capital Federal, fijando ambos domicilio legal a todos sus efectos en la calle Francisco Bauzá Nº 2315 de esta Capital Federal, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: La señorita Felisa Grijalva, vende, cede y transfiere al señor Ismael Capurro, sus mil (1.000) cuotas sociales de un valor de Diez Mil Pesos ($ 10.000) que tiene y posee en la sociedad "TEXHILAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado con fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, al folio trescientos cincuenta y dos del libro setenta y cuatro y con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos setenta y dos, al folio ciento cincuenta y cuatro del libro sesenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de Diez Mil Pesos ($ 10.000) que la vendedora ya ha recibido y conforme lo cual la vendedora otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto la vendedora declara que renuncia a favor del comprador, a todos los derechos y acciones, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, prestando el socio restante señor Oscar Grijalba su más amplia conformidad a este otorgamiento, aceptando el cesionario en toda esta cesión. — Cuarto: Esta cesión, venta y transferencia se realiza con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro surtiendo todas las restantes cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaron modificadas por el presente, que se firma de conformidad en este único ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Ismael Capurro, Felija Grijalva y Oscar Grijalba. — La certificación de estas firmas obra en el Sellado de Actuación Notarial número 01541.943. Firmado: Pedro A. Lartigau, Escribano Nacional. — Buenos Aires, a 9 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 67 de Capital Federal certifico: Que las firmas puestas en el documento que se anexa, referente a una cesión de cuotas de la sociedad "Texhiland", Sociedad de Responsabilidad Liimtada", han sido puestas en mi presencia por don Ismael Capurro, doña Felisa Grijalva y don Oscar Grijalba, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se fomaliza simultáneamente con las actas números 481, 482 y 483, del libro uno, que firman respectivamente los requirentes. — El autorizante deja constancia que si bien esta certificación sólo implica autenticar las firmas puestas al pie del referido documento de cesión de cuotas el mismo debe ser sellado con el impuesto que coresponda y dentro del plazo legal. — Firmado: Pedro A. Lartigau, Escribano Nacional. — Buenos Aires, 16 de junio de 1975. —— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 567.— e.23|10 Nº 44.039 v.23|10|75

Liquitay y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Rafael Liquitay, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad cinco millones ochocientos tres mil quientos diez, Policía Federal, domiciliado en la calle Bynnon dos mil novecientos treinta y ocho de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires; y Román Gómez, de treinta y cuatro años de edad, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula identidad número cinco millones ochocientos once mil novecientos dos, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil novecientos sesenta, planta baja "E" Capital Federal; ambos hábiles para contratar, de mutuo acuerdo convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, sujeto a las disposiciones del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "LIQUITAY Y CIA. S.R.L.". — Tiene su domicilio legal en la calle Díaz Vélez tres mil novecientos sesenta de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en diez años, a contar del primero de junio de mil novecientos setenta y cinco, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización de trabajos de albañilería, la refección de inmuebles, la compra y venta de materiales para la industria de la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios las suscriben en la siguiente proporción: Rafael Liquitay: mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos; Román Gómez, mil quinientas cuotas, equivalentes a quince mil pesos, e integradas en bienes que se detallan en el inventario de aportes que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas, conforme a las prescripciones de los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios, que revisten el carácter de socios gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesario la firma indistinta de cualesquiera de los gerentes, precedida de la denominación social. — La remoción de los gerentes se operará conforme lo determina el artículo ciento veintiocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma. — Salvo disposiciones contrarias del presente contrato, los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas en el artículo mil ochochientos ochenta y uno del Código Civil y Art. noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, cuyas disposiciones se dan por transriptas en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los socios gerentes, en uso de la firma social en la forma indicada, podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de representación de la sociedad, siendo la especificación de las facuitades que anteceden enunciativas y no limitativas, de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. — Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, transferencia de dominio de bienes, gravarlos o hipotecarlos, será necesario la firma de ambos socios. — Los socios no pueden comprometer a la sociedad en garantías o fianzas a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de todos los socios. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de fiscalización o comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance aprobado, el que se considerará tal, si no hubiere sido observado dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, como mínimo, distribuyéndose el remanente entre los socios en la proporción del capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en donde constarán las resoluciones que deberán tomar los socios de mutuo acuerdo, que se realizarán, por lo menos, una vez al año, para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento, a pedido de uno cualquiera de los socios. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando a su consocio su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. A los efectos legales de la valuación de los Bienes de Uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o del Pasivo, a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionado o deducido —según correspondiere—, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Queda establecido que el socio saliente no tendrá derecho a reclamar valor "llave" del negocio, ni primas por ningún otro concepto. — Novena: La muerte o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, producirá los mismos efectos establecidos para el retiro de los mismos, salvo que el socio supérstite optare por continuar la sociedad con los herederos del causante, quienes en ese caso deberán unificar su representación ante la misma y no tendrán ingerencia en la administración de la sociedad. — Décima: Cuando fuese procedente la liquidación de la sociedad, ésta será practicada por los socios gerentes, o por el liquidador que los mismos designen de común acuerdo, procediéndose conforme con los principios que establece —en materia de liquidación de sociedades— el Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y el Código de Comercio. — El socio que deseare ceder sus cuotas sociales y retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, con antelación no menor de noventa días. — Este tendrá preferencia en la compra de las cuotas. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — En el primer supuesto se procederá en la forma prevista en la cláusula novena del presente contrato. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de las cláusulas del mismo, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con distinto interés, quienes antes de resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, salvo el caso en que la ley requiera instancia judicial, en cuyo caso se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad lo suscriben, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: R. Liquitay. — R. Gómez. — Sobrerraspado: agencias, cinco: valen. — Entrelíneas: comerciante: vale. — Inventario de Aportes de Bienes de Liquitay y Cía. S.R.L. — Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — 1 Montacarga con motor trifásico Nº L-10. 909.301|7, con guía de 30 mts. $ 10.000. — 1 máquina [illegible] con motor Trifásico Nº 1.552-367 de 3 HP: $ 10.000. — 10 Tablones andamios: pesos 2.500. — 50 tirantes 3 x 3: $ 3.500. — 15 palas: $ 1.650. -- 5 asadas: $ [illegible]. — 30 baldes albañil: $ 1.200. — 25 canastos p|escombros: $ 800. -- $ 30.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.239.— e.23|10 Nº 43.899 v.23|10|75

Plast - Lan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Fduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, entre la señora Angélica Marta Cola, de treinta y dos años de edad, casada, argentina comerciante con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez 1442 5º piso depto. "A", de la ciudad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires L.C. Nº 9.995.252; los señores Oscar Salvador Peralta de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Ricardo Gutiérrez 1442, 5º piso, depto. "A", de la ciudad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, L.E. Nº 4.228.662; Alberto Luis Zone, de cincuenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Práctico Poliza 1026, planta baja, depto. 1º, de la Capital Federal, L. E. Nº 283.602; Carlos Alberto Lopes, de treinta y cinco años de edad argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pedernera 1936, de la ciudad de Lanús, L.E. Nº 4.275.682, convienen en constituir una sociedad que se regirá por la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PLAST-LAN, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Práctico Poliza 1026, planta baja, depto. 1º. Podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prolongado en su oportunidad con el acuerdo unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación de materiales sintéticos, representaciones, comiciones, distribución y consignación: Industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria de materiales sintéticos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital suscripto asciende a la suma de cuarenta y cinco mil pesos divididos en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una que las partes suscriben totalmente e integran de acuerdo al inventario que los socios firman en este acto responsabilizándose por su existencia y valor y que forma parte integrante del presente contrato. El socio Angélica Marta Cola integra ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos. El socio Oscar Salvador Peralta integra diez cuotas o sea un mil pesos. El socio Alberto Luis Zone integra ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos. El socio Carlos Alberto Lopes integra ciento cincuenta cuotas o sea quince mil pesos — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, en proporción a sus capitales, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión entre los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: Se designan para administrar la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores Alberto Luis Zone y Carlos Alberto Lopes quienes ejercerán la representación legal y el uso de la firma social en forma indistinta. Para el cumplimiento del objeto social, podrán realizar todos los actos inherentes al mismo. — Séptima: En toda deliberación social que implique la modificación de

este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en la que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose nota de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: El día treinta y uno del mes de julio de cada año, confeccionará un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la Ley, pondrá a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo, se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Décima: Los socios autorizan en este acto al Sr. Alberto Rubén Graziano, L. E. número .742.848, para correr con todo lo relacionado con la presentación ante el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de la Capital Federal. — Undécima: Por cualquier ulterioridad emergente de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo domicilio especial en los indicados en este contrato, donde se tendrá por válida cualquier citación o notificación, comprometiéndose a ratificar sus firmas si así lo dispusiere el Juez de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada las firmas como acostumbran a hacerlo. — Modificaciones: I. - Se reemplaza la cláusula Séptima: por la siguiente: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato se requerirá unanimidad para su aprobación. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose nota de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — III. - Que el método de valuación de los aportes surge de las facturas que están en poder de la sociedad. — Aporte señora Angélica Marta Cola. — Inventario. — 2 rebarbadoras de madera, de 1 mt. de largo, por 0.50 mts. de ancho con base metálica, $ 1.000; 1 máquina de escribir, marca Remington Nº LX - 67192, $ 500; matrices y moldes, $ 12.500; Total $ 14.000.—. — Aportes señor Oscar Salvador Peralta. — Inventario. — Matrices y moldes, $ 1.000; Total $ 1.000.—. — Aportes señor Alberto Luis Zone. — Inventario. — 1 prensa a palanca para moldeo de materiales plásticos con equipo de calefacción, fabricación talleres Wilde, $ 7.500; 1 compresor de aire Nº 1 s|marca con motor de 1|4 HP., $ 300; 1 precalentador marca Eximarg modelo DR - 025, Nº 1067, $ 4.500; 1 agujereadora marca Televel número 35648 con motor marca Ducal Nº 54365 de 3|4 HP., $ 800; 1 amoladora con motor de 1|3 HP. sin marca, $ 1.000; 1 morza de banco Nº 3 marca Carelli, $ 200; matrices y moldes, $ 700; Total $ 15.000.—. — Aportes señor Carlos Alberto Lópes. — Inventario. — 2 prensas a palanca para moldeo de materiales plásticos con equipo de calefacción, marca Fa-Per, una Nº 268 y otra s|número, $ 13.950; 1 máquina de sumar marca Remington modelo 2.000 s|factura Nº 2144, $ 1.050; Total $ 15.000.—. — Plast - Lan S. R. L. — Inventario. — 2 prensas a palanca para moldeo de materiales plásticos con equipo de calefacción, marca Fa - Per una Nº 268 y otra s|n., $ 13.950; 1 prensa a palanca para moldeo de materiales plásticos con equipo de calefacción, fabricación talleres Wilde, $ 7.500; 1 compresor de aire Nº 1, sin marca con motor de 1|4 HP., $ 300; 1 precalentador marca Eximarg modelo DR - 025, Nro. 1.067, $ 4.500; 1 agujereadora marca Televel Nº 35648 con motor marca Ducal Nº 54365 de 3|4 HP., $ 800; 1 amoladora con motor de 1|3 HP. s|marca, $ 1.000; 1 morza de banco Nº 3 marca Carelli, $ 200; 2 rebarbadoras de madera de 1 mts. de largo x 0,50 cms. de ancho con base metálica, $ 1.000; 1 máquina de escribir, marca Remington Nº LX - 67192, $ 500; 1 máquina de sumar, marca Remington, modelo 2.000 s|factura Nº 2.144, $ 1.050; matrices y modelos, $ 14.200; Total $ 47.000.—. — Angélica Marta Cola. — Oscar Salvador Peralta. — Alberto Luis Zone. — Carlos Alberto Lópes.

Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.477.— e.23|10 Nº 1.696 v.23|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Villard y Louis

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 16|10|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Villar y Louis Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Debe decir: ...Villard y Louis Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

e.23|10 Nº 55.300 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge de las Actas de Asamblea y Directorio de fecha 29 de julio de 1975, **KEITH SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA**, ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma. Presidente: Juan Zwobada; Vicepresidente: Eduardo Alfonso Giorgi y Directora: María Aida Assef.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|10 Nº 56.072 v.23|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día: Que según surge de la escritura pública Nº 255, otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, el 23 de abril de 1975, al folio 621, del Registro del escribano Alfredo Soares Gache, la sociedad **ESTANCIAS DON JOSE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1956, bajo el Nº 2215, al folio 252, del libro 50, tomo "A" de estatutos nacionales, confirió por acta de directorio del 14 de abril de 1975, un poder especial a favor de Jorge Benito Vélez, con las facultades y funciones que se determinan y relacionan en la escritura descripta.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e. 23|10 Nº 56.112 v. 23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge del Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y del Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975, "**INSTALACIONES BANCARIAS HERMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA**", ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Norberto José Bellver; Vicepresidente: Reymundo Cepeda; Vocales: Eduardo Castro y Marcelino Emilio Guldriz.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.23|10 Nº 56.071 v.23|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea general ordinaria, celebrada el 31 de julio de 1975 y la de directorio de fecha 11 de agosto de 1975 eligió y distribuyó respectivamente los cargos del directorio de "**LOGOS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS**", en la siguiente forma: presidente: Sr. Joaquín Francisco Gerones; vicepresidente: Sr. Juan Carlos Rodríguez; vocal: Juan Norberto Torulla; síndico titular: Dr. Alejandro M. Capurro Acassuso; síndico suplente: Juan Carlos Pizano. — Que a los efectos de cumplimentar el artículo 60 de la Ley 19.550 se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 15 de setiembre de 1975 ante el escribano don Juan José Hervas Ibáñez, al folio 1.947 del Registro Nº 349 a su cargo.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e. 23|10 Nº 56.169 v. 23|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad **NUEVA ERA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA**, por acta de asamblea Nº 4, del 28 de diciembre de 1974, de asamblea general ordinaria, donde se resuelve que el directorio esté integrado por nueve miembros titulares, designándose directores titulares a: Enrique Mario Cabarcos, Nolberto Aníbal Rodríguez Fuentes, Carlos Bautista Rossi, Dante Omar Catellani, Jorge Eduardo Medina, Jorge Alberto Ghezzi, Jorge Raúl Rivarola, Tomás Gabriel Salgado, Angel Guillermo Vitali y por acta de directorio Nº 26 del 28 de diciembre de 1974, de distribución de cargos, se procedió a la distribución de cargos, siendo designados: presidente: Enrique Mario Cabarcos; vicepresidente primero: Nolberto Aníbal Rodríguez Fuentes; vicepresidente segundo: Carlos Bautista Rossi; directores: Dante Omar Catellani, Jorge Eduardo Medina, Jorge Alberto Ghezzi, Jorge Raúl Rivarola, Tomás Gabriel Salgado y Angel Guillermo Vitali.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e. 23|10 Nº 56.163 v. 23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 152 del 9 de agosto de 1974, la sociedad "**MATADERO Y FRIGORIFICO MORENO**", Sociedad Anónima, otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Héctor Osvaldo Bellio, y no Osvaldo Bellio, como se consignara por error en la publicación del Boletín Oficial del 17 de julio de 1975.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 23|10 Nº 7.103 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General del 6|11|74 el Directorio de la Sociedad "**SECURNAVI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Ramiro Sangiao; Vicepresidente: Manuel Sangiao; Vocal: Silvia Irene Sangiao; Síndico Titular: doctor Miguel Lorenzo Heras; Síndico Suplente: contador público, Daniel Augusto L'Angiocola.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.23|10 Nº 7.167 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta del 17 de diciembre de 1970, la Junta Directiva en Asamblea Extraordinaria de "**DELVIME CORP**", resolvió cancelar la sucursal de la Ciudad de Buenos Aires. — La Sociedad figura inscripta el 26 de marzo de 1969, bajo el número 24, folio 219, libro 50, tomo "B", de Estatutos Extranjeros.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e. 23|10 Nº 56.184 v. 23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge de las Actas de Asamblea y de Directorio, de fecha 29 de agosto de 1975, la sociedad "**INDUSTRIAS DELTA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL**", ha designado y distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga; Vicepresidente primera: Daphne Mildred Madariaga de Stengel; Vicepresidente segundo: Emérico José Stengel; Vocales: Federico Carlos Berger, Mauricio Berdicever, Miroslaw Paslawski, y Alejandro Felipe Stengel. — Comisión Fiscalizadora: Presidente: Dr. Luis María Guastavino; Vocales titulares: Dr. Jorge Guillermo Podestá; Dr. Guillermo Osvaldo Molina; Voales suplentes: Dr. Félix Guastavino; Dr. Daniel Fara; Dr. Carlos Enrique Guanziroli.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.23|10 Nº 56.070 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la sociedad **SUCESION ALBERTO MAUAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA**, que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y Acta de Directorio de la misma fecha, ha designado autoridades: Presidente: Salomón Alberto Mauas; Vicepresidente: Celina Balaciano de Mauas; Director titular: Marta Felisa Geller de Mauas; Directores suplentes: Abraham Fridman, Moisés Ekes y Guillermo Garcete; Síndico titular: David Abulafia; Síndico suplente: Rita Berta Grabowiecki de Chelala. — Todas las autoridades por el término de un año.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|10 Nº 56.087 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad **UNELCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA**, que por Asamblea General Ordinaria número 4 del 28 de abril de 1975 y por Acta de Directorio número 37 del 30 de abril de 1975 se designaron y distribuyeron los cargos de los directores de la siguiente forma: Presidente: Hugo Liste; Vicepresidente, Eduardo J. Cárdenas; Director: José Mancusi; Director: Alicia Irene L. de Favre; Síndico titular: Contador Juan Carlos de la Piedra; Síndico suplente: Contador Jorge O. Badino.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 84.— e.23|10 Nº 56.094 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según surge de la Escritura Pública Nº 214, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 8 de abril de 1975, al Folio 529 del Registro del Escribano Alfredo Soares Gache, la Sociedad **ESTANCIAS DON JOSE SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA**, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1956, bajo el Nº 2215 al Folio 292, del Libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales confirió por Acta de Directorio del 24 de marzo de 1975 un Poder General Amplio a favor del Dr. Lorenzo Sueta, con las facultades y funciones que se determinan y relacionan en la Escritura descripta.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.23|10 Nº 56.110 v.23|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas del 30 de mayo y del 8 de setiembre de 1974, **TATUTI, SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA, AGROPECUARIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**, designa presidente a Luis Mugnani; vicepresidente a Alfredo Callau, vicepresidente 2º: Fernando Leonardo Fidler; directores: David Brizzolara, Rubén Luis Fochesatto y Hernán José Carat; suplentes: José Callau, Enrique Callau, Ricardo José Simonetti, Alberto Montepagano, Héctor Mario Simonetti y Elsa Palumbo.

Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 23|10 Nº 56.126 v. 23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "MICRO-OMNIBUS Nº 226, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", por Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 14 de julio de 1973 y del 31 de mayo de 1974 y reunión del Directorio del 3 de junio de 1974, se eligió y designó como directores con los cargos que se detallan, a los señores: Presidente, Roque Staltari. — Vicepresidente, Jorge Alberto Ochiuzzi. — Tesorero, Pedro Domingo García. — Protesorero, Roberto Anselmo Picoy. — Vocales: Miguel Cánfora, Juan Vicente Mucciolo, Salvador Furno, Juan Bautista Tulino, Osvaldo Andrés Posadas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 23|10 Nº 56.186 v. 23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad UNION CUEROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por Actas de Asambleas Generales Ordinarias celebradas con fechas 29 de junio de 1974 y 27 de junio de 1975 y con la de Directorio del 1º de julio de 1974 quedó constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Pedro Sibar; Vicepresidente: Emilio Dante Beninca y Directores: Roque Antonio Tricarico, Angel Alberto Beninca y Arnaldo Jorge Sibar; Síndico titular: Contador Mario Guitelman y Síndico suplente: Contador Miguel Angel Sleiro.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.23|10 Nº 56.093 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según surge de la Escritura Pública Nº 129, otorgada en la ciudad de Buenos Aires el 28 de mayo de 1974, al Folio 509 del Registro del Escribano Roberto A. Sambrizzi (h), los componentes de INVERSIONES DE TELEVISION S. R. L., resolvieron de acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.443, al Folio 422, del Libro 60, disolver anticipadamente la Sociedad y disponer con sujeción al último Balance practicado al 31 de abril de 1974, la liquidación mediante la partición y adjudicación de los Bienes aportados en el acto constitutivo de la Sociedad, otorgándose en consecuencia por tal concepto, recibo recíproco en justificación de los Bienes que se adjudican de acuerdo con lo relacionado en la Escritura precedentemente descripta.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.23|10 Nº 56.111 v.23|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 26 de mayo de 1975 se fija el número de Directores de EL BUEN MANEJO, SOCIEDAD ANONIMA, en tres titulares distribuyéndose los cargos de la siguiente manera: Presidente Reginaldo Gonzaga, Isabel María Poidebard, María Marta Mackinlay Zapiola de Poidebard; Vicepresidente: Miguel Bruce como Vocal, Enrique H. Silvini, Síndico titular y Juan Cotman Rodman Síndico suplente. Duración del Mandato dos años.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 98.— e.23|10 Nº 56.106 v.23|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El señor Juez Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza a doña RENE ISABEL VALDEZ y don CARLOS RENE SAYAGO para que comparezcan en autos "Sayago René s|adopción" dentro del término de diez días a tomar intervención en las actuaciones bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — María Sira Benaventano, secretaria.

$ 112.— e. 23|10 Nº 56.144 v. 24|10|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don NESTOR LUIS JAUREGUI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Jáuregui Néstor Luis s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 42.— e. 12|9 Nº 4.577 v. 12|9|75
$ 42.— e. 23|10 Nº 7.116 v. 23|10|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por quince días a don DIMAS CUEVAS para que comparezca a estar a derecho y se defienda en juicio en autos: "Fernández de Cuevas, María del Rosario c|Cuevas Dimas s|divorcio" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni secretaria.

$ 112.— e. 23|10 Nº 56.159 v. 24|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, hace saber por el término de 15 días hábiles computados desde la última publicación para que formulen oposición, por el pedido realizado en autos MEA CARLOS MIGUEL s|rectificación de nombre" para poder cambiarlo por el de Carlos Miguel Mega, en lugar del indicado. — Publíquese una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 49.— e. 16|9 Nº 47.749 v. 16|9|75
$ 49.— e. 23|10 Nº 7.089 v. 23|10|75

Nº 25

Se hace saber que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, tramita el expediente por el cual don HUGO HECTOR DIAZ solicita adicionar a su mencionado nombre el apellido ABAL. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 35.— e. 23|9 Nº 5.229 v. 23|9|75
$ 35.— e. 23|10 Nº 7.106 v. 23|10|75

Nº 30

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría número 60, cita a CARLOS JOSE ARBOLEAS a comparecer en autos "Arboleas, Carlos José s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante el plazo de seis meses.

Buenos Aires 1º de julio de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 35.— e. 21|7 Nº 45.025 v. 21|7|75
$ 35.— e. 19|8 Nº 47.471 v. 19|8|75
$ 35.— e. 23|9 Nº 51.645 v. 23|9|75
$ 35.— e. 23|10 Nº 56.160 v. 23|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	10|10|75	Fernando Rafael Esnacla	23|10	27|10|75	7.010	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	10|9|75	Carmelo Pascual Trombetta y María Antonia Santoro de Trombetta	23|10	27|10|75	6.970	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|10|75	JOAQUIN YATAROLA o JOAQUIN IATAROLA	23|10	27|10|75	7.013	90
3	5	Gustavo Rivetti	10|10|75	Miguel Eustaquio CHALAR	23|10	27|10|75	7.002	90
3	5	Gustavo Rivetti	8|10|75	Cándida Argentina Burdetta de Fernández	23|10	27|10|75	6.995	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|10|75	JOSE ALVAREZ	23|10	27|10|75	6.959	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	13|10|75	JOSEFA COLOMBO Vda. de LURASCHI	23|10	27|10|75	7.021	90
4	8	Omar J. Cancela	1º|10|75	MIGUEL JORGE D'AMANTE	23|10	27|10|75	55.679	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	19|9|75	ECHANIZ Horacio Víctor	23|10	27|10|75	7.037	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30|9|75	Altero Longino Jose GAROFOLI	23|10	27|10|75	55.677	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	30|9|75	SARA BASZA GERSBERG	23|10	27|10|75	55.718	90
6	12	Luis Alberto Dupou	14|10|75	ELOISA IGLESIAS de Franco Conde	23|10	27|10|75	6.996	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|10|75	JUAN CARLOS PROPATO	23|10	27|10|75	7.015	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|9|75	Atanacio Zajos	23|10	27|10|75	6.965	90
12	23	Horacio A. Magliano	16|9|75	ISAIAS MESCH	23|10	27|10|75	55.769	90
12	24	Juan Carlos Dupuis	10|10|75	ANTONIO CASAS Y MATELLAN	23|10	27|10|75	6.990	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11|9|75	FRANCISCO PRIETO	23|10	27|10|75	55.664	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	6|10|75	"Federico Eduardo VICENTE PEREZ y "Luis VICENTE LANG"	23|10	27|10|75	55.684	90
13	25	Carlos Raúl Ponce	15|10|75	GUILLERMO FERNANDEZ	23|10	27|10|75	6.987	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|10|75	ODINA BARLETTA DE STURZENEGGER	23|10	27|10|75	7.011	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|10|75	JUAN MANUEL MATAS	23|10	27|10|75	6.969	90
14	28	Graciela E. González	7|10|75	BRUNO EMILIO NOBIS	23|10	27|10|75	6.979	90
15	30	Carlos Enrique Frelii	3|10|75	OFELIA TERESA NOLLET	23|10	27|10|75	6.993	90
16	31	Ana María Luaces	10|10|75	José TORRES COTO	23|10	27|10|75	6.975	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	13|10|75	María Angela Magdalena CASASCO de GATTI	23|10	27|10|75	7.001	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|9|75	MAXIMA CELIA GOAS de GRIGERA	23|10	27|10|75	55.675	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|10|75	Liliana Beatriz BERTSCHINGER DE GRINSCHPUN	23|10	27|10|75	7.028	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|10|75	RITA OCCHIUZZI	23|10	27|10|75	6.976	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|9|75	NILDO MONTOTO	23|10	27|10|75	7.009	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|10|75	Mene de Ariza, María del Carmen	23|10	27|10|75	7.016	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	CORNELIO ANTONIO MOREIRA	23|10	27|10|75	55.663	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	13|10|75	Clotilde Gil de Castelbajac	23|10	27|10|75	6.974	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|10|75	GUILLERMO GERARDO RICARDO WARCKMEISTER	23|10	27|10|75	6.966	90
20	40	Salvador José Mammana	7|10|75	MARIA TERESA GREGORIA DEHEZA de SOLDANO	23|10	27|10|75	6.968	90
20	40	Salvador José Mammana	8|10|75	Zas, Domingo	23|10	27|10|75	7.014	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	20|8|75	Elisa Lanzutti de Canzutti	23|10	27|10|75	6.971	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|9|75	JUAN CARLOS CARMELO BRULLO	23|10	27|10|75	7.005	90
22	43	Enrique H. Rodino	25|4|75	ROSA PANDOLFELLI DE GUARINO	23|10	27|10|75	6.994	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	RUDECINDA ANA LAURA de DIGNANI	23|10	27|10|75	6.999	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	8|10|75	Raúl VALVERDE	23|10	27|10|75	7.012	90
23	45	Hugo Carrillo	6|10|75	SALVADOR FIUMECALDO	23|10	27|10|75	7.000	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18|9|75	MARIA CARMEN GUERRA	23|10	27|10|75	7.007	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|7|75	RAQUEL LEVI de SRUR	23|10	27|10|75	55.678	90
23	46	Carlos M. Saubidet	9|10|75	JOSE MARIA VIEYTES o VIEITEZ	23|10	27|10|75	55.768	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2|10|75	MARIA ELVIRA CLAVIN de PONTE	23|10	27|10|75	6.977	90
24	48	Guillermo J. Blanch	13|10|75	Giovanni Gigliotti o Juan Gigliotti	23|10	27|10|75	7.004	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|10|75	MIGUEL LOVINO	23|10	27|10|75	6.988	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10|10|75	FERNANDO AMERICO CARRINO	23|10	27|10|75	7.022	90
27	54	Manuel E. Crespo		CESARIA TORIBIO HORTAL o CESAREA TORIBIO HORTAL DE PERROTTA o CESAREA TORIBIO DE HORTAL DE PERROTTA o CESAREA TORIOBIO DE PERROTTA o CESARIA TORIBIO	23|10	27|10|75	6.997	90
27	54	Manuel E. Crespo	12|6|75	José Artiaga Prieto	23|10	27|10|75	7.039	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|10|75	FRANCISCO CIRILLO	23|10	27|10|75	7.030	90
29	58	Jorge Noro Villagra	13|10|75	NELIDA AMINA HELOU DE RUIZ DIAZ	23|10	27|10|75	7.003	90
* 46		Eduardo Leopoldo Fermé	10|10|75	CLEMIRA DE JESUS CASTILLO	23|10	27|10|75	7.017	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|10 Nº 142 v.27|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por ocho días la quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA GERONIMO HORACIO PABON S.C.... y de su socio solidario señor Gerónimo Horacio Pabón. Es síndico el Sr. Horacio Burgos, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 1146, 2º A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. La Junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre a las 9 horas, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 672.— e. 23|10 Nº 7.099 v. 3|11|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, sito en Diagonal Norte 1211, p. 6º, Capital, cita y emplaza a EDUARDO ORTIGUEIRA para que en el término de cinco días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho en autos: "Ortigueira, Eduardo s|pedido de quiebra por Industrias La Margarita, S.R.L.", bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 91, Ley 19.551. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 126.— e. 23|10 Nº 7.121 v. 24|10|75

Nº 30

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en los autos de la quiebra de "HERRAMIENTAS 3.000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha presentado un estado de distribución de fondos bajo apercibimiento de ser aprobado si en el término de diez días no es observado.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 84.— e. 23|10 Nº 7.113 v. 24|10|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 13, por exhorto de la Cámara Segunda del Trabajo de la Ciudad de Córdoba notifica, cita y emplaza a doña ELEONOR DORA ELISABETH POPE DE STEPHEN y|o sucesores y|o quien resulte propietario del inmueble inscripto al Folio Real Nº 22.264 y 24.458 para que concurran a la audiencia de vista de causa fijada para el día 17 de noviembre de 1975 a las 15 horas bajo apercibimiento del art. 200 del C.P.C. La audiencia ha sido fijada en los autos caratulados "Figueroa de Andrada, Pura Olimpia c|Eleonor Dora Elisabeth Pope de Stephen y otros s|salarios", y se llevará a cabo en la sede de dicha Cámara en la Ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Rodolfo César Pockorny secretario.

$ 252.— e. 23|10 Nº 56.157 v. 27|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Señor Juez Nacional, doctor Rubens Ruiz Riaz, a cargo del Juzgado Nº 1, hace saber que el martillero Julio César Copello, rematará el día sábado 8 de noviembre de 1975, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble sito en el Partido de Avellaneda, con frente a la calle Colón esq. Maipú, edificado en el lote de terreno que mide 14 mts. de frente al Norte, por 30,31 mts. de fondo; lindando al Norte con la calle Maipú, en medio con propiedad de Andrés Calvo, por su frente al Oeste con calle Colón, en medio con propiedad de don Antonio Cambaceres y Cía; por el fondo Sud con propiedad de don Juan Tomás Ortiz, hoy Sucesores de don Pedro Eyherabide, y al Este con propiedad de Gerónimo Navarro, hoy Francisco Pozzi e Hijo. Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana 19, Parcela 20. - La presente venta se realiza con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y el bien que se enajena se entregará libre de todo ocupante. — Para la visita del bien inmueble a subastarse se han establecido todos los días, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Venta libre de gravámenes. — Base: pesos 282.030.—. - Al Contado. — Seña: 8 %, 3 % de comisión por parte comprador y 1 % de sellado fiscal, en dinero efectivo y en el acto del remate. — Juicio: "STRATTNER, JUAN RONALDO Y TOZZI DE BETTINELLI, JUANA c|CRESTA Y ALVAREZ S. A. C. I. F. I. y A. s|Ejecución Hipotecaria". — Secretaría Nº 2. — El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial y Diario La Ley.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 504.— e.23|10 Nº 7.131 v.27|10|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en losautos: "NAVARRO, OSCAR EUGENIO c|HERMENEGILDO COCCO s|Ejec., Expediente 33.558", que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 31 de octubre de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, la unidad 3 de planta baja, departamento "B", de la finca sita en la calle Grecia 3435|39, Capital Federal, que consta de: Living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio con una habitación de tipo prefabricada. - El departamento se encuentra ocupado según consta en autos - Deuda por expensas comunes, $ 1.063,26, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 1975, a razón de $ 354,42 mensuales. — Base: $ 99.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Venta al contado y al mejor postor. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y abonará el cinco por mil para el sellado de Ley. — Horario de visitas de 10 a 12 y de 16 a 17 horas.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 336.— e.23|10 Nº 56.121 v.27|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos: RODRIGUEZ REY, CARLOS c|FIGUEROA, GREGORIO C. s|Ejec., Expediente Nº 43.9[illegible].4", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 24 de octubre de 19[illegible], a las 15 horas, en Humberto 1º 1[illegible]2[illegible] de esta Capital, donde de 8 a 12 horas se exhiben los siguientes bienes: 1 vitrina de 4 puertas. - Juego de copas y de vasos .- Juego de té de metal y bandeja. - 2 Aparadores estilo antiguo, varias puertas y cajones. — Sin Base. - Al Contado. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %.

Buenos Aires, 14 de octubre de 19[illegible] — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 126.— e.23|10 Nº 56.124 v.24|10|75

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos: "REFINERIA DE PETROLEO LA ISAURA S. A. c|[illegible]ORO, CARMEN A. y Otro s|Ord., Expediente Nº 34.688|70", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 31 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Rivadavia 666, 1er. piso, Capital: el lote 8 de la manzana 7, calle pública s|nombre ni Nº de la localidad de San Sebastián, partido de Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires, de 12 metros de frente por 46 metros de fondo. - Sup. Total: 552 m2. - Base: $ 1.140.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 210.— e.23|10 Nº 56.120 v.27|10|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "ARLISTAN S.A.C. c|RAGONESE LUCIO s|ordinario", Expte. Nº 135.877, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 31 de octubre de 1975 a las 15 horas, en la calle Talcahuano 479 de esa Capital, la mitad indivisa de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital Federal, calle Caracas Nº 1665, entre la Avenida Juan B. Justo y la calle Remedios de Escalada de San Martín, que mide: 8.66 mts. de frente al S.O. por 20.94 metros de fondo al N.O. y 20.89 mts al S.E. Inscripta su dominio en la zona Norte, Tomo 3259 Fº 202, Finca Nº 156214. Consta de planta baja y alta, comodida-

des: planta baja local, garaje y dependencias; planta alta, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño y patio. Según consta en autos el local de la planta baja, se halla alquilado y existe un depósito de pantalones y la planta alta ocupada por la condómina o sea la esposa del demandado. Se visita de 9 a 12 y 14 a 17 horas. Adeuda por Impuestos Municipales $ 406.66. Base $ 5.493.33 o sea las 2|3 partes del 50 o|o de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 336.— e. 23|10 Nº 56.151 v. 27|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 15, comunica por un día en los autos caratulados: "LISTAS ARGENTINAS SACEI c|COLAPIETRO, VICENTE s|sumario", que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 24 de octubre de 1975 a las 11 horas en el local de la calle Anchoris Nº 86 de esta Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes de lunes a viernes de 9 a 18 horas lo siguiente: Una mesa circular de un metro de diámetro con una pata o un apoyo central metálica, tapa fórmica color madera. Un botiquín para baño de tres espejos, dos rectangulares rebatibles a cada lado y uno central, ovalado de 1,80 m. de ancho aproximadamente en el centro con luz de 0,90 m. de alto por 1,80 m. de ancho aproximadamente. En el estado en que se encuentran. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión: 10 o|o en efectivo. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 112 — e.23|10-Nº 7.112-v.23|10|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIOMENSAJE SAC c|SANIDAD S. A., s|ordinario, Expediente Nº 34.516|74", que el martillero Eduardo José Porta rematará el 27 de octubre de 1975 a las 16 horas, en Acevedo 2415, el siguiente bien que allí se exhibe: máquina de escribir manual Olivetti Lexikon 80 Nº 182.385. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Teresa E. Ricseco, secretaria.

$ 112 — e.23|10-Nº 7.088-v.24|10|75

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Nro. 5, comunica por dos días, en los autos caratulados: "MEDINA HORACIO LUCA c|RAMIREZ JULIO s|despido", Expediente número 22.228, que el martillero D. Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de la calle Rocamora 4236|39, donde se exhibe en días hábiles y horario de 9 a 19 horas, el siguiente bien en el estado en que se encuentra: Una heladera mostrador con frente vitrina de puertas marca Elop, con su correspondiente motor acoplado de 1|3 HP. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, ambas en efectivo. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 168. e.23|10 Nº 56.155 v.24|10|75

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 7, comunica por 1 día en el juicio: "RODRIGUEZ CAMPOS, JOSE y|u Otros c| BOGA, MARIA A. y|u Otra s|Despido, Expediente Nº 21.678", que el martillero Miguel Angel Lifrieri rematará el día 31 de octubre de 1975, a las 16,30 horas, en el Salón de ventas de la calle Venezuela 1318|20, Capital, el 50 por ciento indiviso del inmueble ubicado en la Calle Hipólito Yrigoyen 554, de Burzaco, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires. - Consta de una construcción al frente en mampostería y losa sin terminar, galpón al fondo con techo de chapas y entre ambos 2 habitaciones, baño y cocina. - El terreno mide 8,58 mts. de frente al oeste, 7,80 mts. en su contrafrente al este, 44,84 mts. de fondo en su costado norte y 48,28 mts. en su costado sud. - Nomenclatura catastral. Circunscripción III, Sección C, Manzana 129, parcela 33. - Adeuda por Impuesto Inmobiliario Básico $ 796,76 al año 1975 y por Cont. de Afirmados (leyes de pavimentación) $ 139,23 al mes de agosto de 1974. - Según constancias de autos, se encuentra ocupado por un inquilino. — Base: $ 63.667.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. En efectivo. Al contado. — Sellado de Ley: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. - Derminio A. Candal, secretario.

$ 154.— e.23|10 Nº 56.123 v.23|10|75

Nº 35

El Juzgado Nacional de Trabajo Nº 35, a cargo del doctor Eduardo R. Perugini, comunica por un día en autos: "GARCIA EMILIANO AURELIO c|ROSITO, DOMINGO DELFOR s|Despido, Expediente Nº 3.508", que el martillero Carlos A. Salvia rematará el día 24|10|75, a las 16,30 horas, sin base, al contado yal mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235 Capital, donde también se exhibe y en el estado en que se encuentra: Una máquina de coser marca Singer, sin Nº visible, a pedal. - Comisión: 10 %. — Entrega conforme art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, octubre de 1975. — María Inés Azaro, secretaria.

$ 70.— e.23|10 Nº 56.045 v.23|10|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 8.677.88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.938.33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000. seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000. uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF, siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000; tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009.80. seis pagarés vto.; 5|10|75: uno $ 26.572, uno, $ 6.388,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s| Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el día 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 477.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "JOGUAR S. R. L. s|Quiebra", exp. 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de octubre de 1975, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 12 de diciembre próximo a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentasión relacionada con la contabilidad .Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.20|10 Nº 1.205 v.24|10|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de RIGONI EDUARDO J. — Síndico Victorino Miguel Antonio Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º piso C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 25 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 3 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|10 Nº 1.206 v.24|10|75

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nºº 53.350 v.24|10|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GABRIEL TOCH, C. I. Nº 3.619.100 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves Nº 11.562, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jucio César Ballestero, secretario.

e.20|10 Nº 1.215 v.24|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCI

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	22/9/75	Esther Hayup de Julio	21/10	23/10/75	6.885	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	10/10/75	ANTONIO FRANCISCO URRUELA FOZ	21/10	23/10/75	6.876	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	13/10/75	ROSA URACIA u OROSIA u ORACIA u ORASIA u O. BERDAGUER o BERDAGUER VILLA DE LONGO	21/10	23/10/75	6.859	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/10/75	CRISTINA YANELLI de DE FELICE	21/10	23/10/75	6.869	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	6/10/75	Dominga Margarita MARTINO DE CANOSA	21/10	23/10/75	6.884	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9/10/75	MARIA LUISA GARIBALDI de OLIARO	21/10	23/10/75	55.416	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	30/9/75	CATALINA LUISA BRACCO de VIETTO	21/10	23/10/75	6.879	90
4	7	Elisa Díaz de Vivar	18/9/75	Alberto Rafael ROQUEJOFFRE	21/10	23/10/75	6.896	90
5	10	Héctor Luis Lloveras	30/9/75	JOSEFINA ADORNO o ADORNO DE ALFIERI	21/10	23/10/75	55.391	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	29/9/75	Julio Judas SCHARZMAN	21/10	23/10/75	6.850	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	3/10/75	RAFAELA MIGUEL de MITRE	21/10	23/10/75	6.832	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7/10/75	Manuel Francisco de la Mota	21/10	23/10/75	6.857	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7/10/75	Juan Cirilo de la Santísima Trinidad Vega o Juan Vega	21/10	23/10/75	6.872	90
9	18	Elsa G. Arias	25/9/75	Teresa Schiariti	21/10	23/10/75	6.868	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	30/9/75	Balbina FERNANDEZ RICO	21/10	23/10/75	6.8[illegible]	90
9	18	Elsa G. Arias	25/9/75	JORGE CHVAPIL	21/10	23/10/75	55.389	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6/10/75	Concepción LAPLAZA de QUEIPO o LAPLAZA ORDUNA de QUEIPO	21/10	23/10/75	6.897	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/9/75	ALEJANDRINA BARAÑAO DE SERRANO	21/10	23/10/75	55.453	90
10	20	Justo J. Giraudy	25/9/75	ADOLFO KWIATEK	21/10	23/10/75	6.844	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28/5/75	VICENTE MENDOZZI	21/10	23/10/75	6.902	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6/10/75	FIDEL RODRIGUEZ PEDRAZA	21/10	23/10/75	6.873	90
11	22	A. M. C. de D. y Vedia	6/10/75	Luisa Nélida ROSENVASSER de POMBO	21/10	23/10/75	6.840	90
12	23	Horacio A. Magliano	10/10/75	ELENA LORENZA GUEZAMBURU de RIOS	21/10	23/10/75	6.838	90
12	23	Horacio A. Magliano	2/10/75	NEMESIO UBALDO GUERRA y ANUNCIACION MUIÑA de GUERRA	21/10	23/10/75	6.874	90
12	24	Juan Carlos G. Dupuis	8/10/75	DANTE MARRACCINI	21/10	23/10/75	6.849	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26/9/75	Pablo Herminio POGGI	21/10	23/10/75	6.870	90
14	28	Graciela E. González	7/10/75	Joaquina ALONSO MORENO de GARCIA	21/10	23/10/75	55.249	90
15	29	Julio Campos	13/10/75	EDUARDO CARLOS FELIX SANNAZZARO	21/10	23/10/75	6.866	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9/10/75	HECTOR ROBINO o HECTOR ALBERTO CELESTINO ROBINO	21/10	23/10/75	6.892	90
16	31	Ana María Conde	18/9/75	PASCUAL MARCHESE	21/10	23/10/75	55.407	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9/10/75	Argentino Guillermo Moyano	21/10	23/10/75	6.853	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	7/10/75	RICARDO ACUÑA CACERE y ANTONIA DELFA ORTIZ	21/10	23/10/75	55.321	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26/9/75	MANUEL PAZOS o MANUEL PAZOS Y NAVEIRO	21/10	23/10/75	55.236	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2/10/75	BARTOLOME JUAN o BARTOLOME JUAN y OLIVER y de CARMEN GUTIERREZ de JUAN	21/10	23/10/75	6.891	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2/10/75	CARIOLO Francisco Marino, GRECCO de CARIOLO Francisca Rosa	21/10	23/10/75	6.893	90
18	36	Mariano Calafell Loza	8/10/75	HAZAN Elías	21/10	23/10/75	55.260	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7/10/75	CONSTANTINO ANDJAR	21/10	23/10/75	6.905	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29/8/75	VICENTE LANARO	21/10	23/10/75	6.895	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8/10/75	CATALINA SIMONTI de DEPEDRI	21/10	23/10/75	6.330	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/10/75	ROBERTO JOSE MORENO	21/10	23/10/75	6.846	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30/9/75	JUAN LUIS LAULHE y CATALINA SERVIAU DE LAULHE	21/10	23/10/75	6.864	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9/10/75	María Elena EIRAS de HUARTE	21/10	23/10/75	6.91[illegible]	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16/9/75	ANTONIO BUDANI	21/10	23/10/75	6.904	90
20	40	Salvador José Mammana	3/9/75	BASTANES HORT de ABECASIS LUISA MARIA	21/10	23/10/75	6.890	90
21	41	José Antonio Faro	13/10/75	Ida Pini de Achával Lastra	21/10	23/10/75	6.867	90
22	43	Enrique H. Rodino	10/10/75	PABLO ERNESTO FABISCH	21/10	23/10/75	6.845	90
22	43	Enrique H. Rodino	2/10/75	Isabel FRANCHINI de CORIZZO	21/10	23/10/75	6.871	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30/9/75	JACOBO HALABI	21/10	23/10/75	6.862	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10/10/75	ROSA GASPARRONI	21/10	23/10/75	6.881	90
24	47	María Isabel Millán	9/10/75	AGUSTIN PISCIONERI	21/10	23/10/75	55.233	90
24	47	María Isabel Millán	29/9/75	MAGDALENA ROBIGLIO y BENZI ANGEL	21/10	23/10/75	6.865	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2/10/75	SEBASTIANA SEREN DE CONDE y HERMESINDO CONDE	21/10	23/10/75	6.843	90
24	48	Guillermo J. Blanch	1º/10/75	IGNACIA VIRGINIA MARTIN	21/10	23/10/75	6.894	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22/9/75	Francisco Sánchez y Amadora Diéguez de Sánchez	21/10	23/10/75	6.8[illegible]	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11/7/75	AIDA RAPELA DE ARTIGUES	21/10	23/10/75	6.887	90
26	51	Osvaldo Mirás	9/10/75	PASCUAL LOZITO	21/10	23/10/75	6.853	90
26	51	Osvaldo Mirás	1º/10/75	FLORA VALLBONA o FLORA VALLBONA DE MATEO	21/10	23/10/75	6.842	90
26	51	Osvaldo Mirás	9/10/75	CELINA MELITONA COSTA	21/10	23/10/75	6.909	90
26	51	Osvaldo Mirás	4/9/75	Ramón Ferreira	21/10	23/10/75	6.[illegible]08	90
27	53	Ana María Luaces	19/8/75	LUCIA RAGNO de FABIANO	21/10	23/10/75	6.907	90
27	53	Ana María Luaces	30/9/75	MANUEL ANTONIO OSSE	21/10	23/10/75	6.906	90
27	53	Ana María Luaces	22/9/75	Juan Eduardo BUSTELO	21/10	23/10/75	55.496	90
28	55	José Ricardo Valenti	19/9/75	ANGELA CATALINA AZARETTO DE SPOTA	21/10	23/10/75	6.847	90
29	57	Mario Calatayud (h)	3/10/75	PABLO JUAN DELLEPIANE	21/10	23/10/75	6.[illegible]52	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14/7/75	ZELMAN MULER	21/10	23/10/75	6.683	90
30	60	José María Scorta	9/9/75	Orell Miguel Pedro	21/10	23/10/75	6.[illegible]1	90
* 27		Irene Llanos Siri	8/10/75	DETHINNE ABEL CAMILO	21/10	23/10/75	6.863	90
* 46		Eduardo Leopoldo Fermé	6/10/75	ONECIMO ALBERTO OLMOS	21/10	23/10/75	6.883	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 21/10 Nº 140 v. 23/10/75

3	6	Oscar Jorge Chiocca	9/6/75	MARIA LUISA QUINTANA Vda. de COLLAZO	22/10	24/10/75	55.460	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8/10/75	TEOFILA MOREIRA DE RAMOS	22/10	24/10/75	6.942	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8/10/75	ANTONIO CALDERON	22/10	24/10/75	6.557	90
7	13	Rolando Hugo Falke	24/8/75	HECTOR CIPRIANO CEPEDA	22/10	24/10/75	6.941	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	14/10/75	LUCIA MASTROENI	22/10	24/10/75	6.937	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	10/10/75	María Carmela Marina Ferrari de Chindame	22/10	24/10/75	6.912	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	8/8/75	FELIX PAVON	22/10	24/10/75	6.950	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	25/9/75	ARTURO AMBROSIO PERUZZOTTI	22/10	24/10/75	6.952	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7/10/75	TERESA o MARIA TERESA TORTORIELLO o TORTORELLI de LATERZA	22/10	24/10/75	55.581	90
9	18	Margarita J. A. de Amisano	30/9/75	JOSE MARIA OTERO	22/10	24/10/75	55.459	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19/9/75	Quintela Antonio y González De Quintela Dolores	22/10	24/10/75	6.955	90
13	25	Armando J. F. del Casal	9/10/75	Carlos Juan SOSA o SOSA REBOYRAS	22/10	24/10/75	55.551	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/10/75	ALBA OLGA MIRAMONTES de MORALES	22/10	24/10/75	55.550	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	3/10/75	Carlos José COLOMBO	22/10	24/10/75	6.938	90
18	35	Iris Pini de Fusoni	18/9/75	PEREDA de ROSSI NATALIA JUANA	22/10	24/10/75	6.958	90
18	36	Mariano Calafell Loza	24/9/75	PATRICIO DUFF	22/10	24/10/75	55.594	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/9/75	GALANTE Luis Antonio Gerónimo y GALANTE DE REYNOSO DELICIA Italia América	22/10	24/10/75	6.943	90
21	41	José Antonio Faro	1/10/75	JOSE RICARDO MENTA	22/10	24/10/75	6.911	90
21	41	José Antonio Faro	2/9/75	Regina Bargiela de Nici	22/10	24/10/75	6.949	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6/10/75	ANGELA ZANELLI DE NEIGEAT	22/10	24/10/75	55.461	90
24	47	María Isabel Millan	8/10/75	JORGE ALTIERI	22/10	24/10/75	55.462	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29/9/75	FRANCISCO ZUNGRI y AMABLE DESTRO de ZUNGRI	22/10	24/10/75	6.947	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8/10/75	Jorge TSASIS	22/10	24/10/75	6.939	90
27	53	Ana María Luaces	6/10/75	ANDRES EVARISTO SETIEN	22/10	24/10/75	55.549	90
27	53	Ana María Luaces	30/9/75	JUAN JOSE GARCIA	22/10	24/10/75	6.928	90
27	54	Manuel E. Crespo	11/9/75	CATALINA SINOPOLI DE LA VITA o DE LAVITA	22/10	24/10/75	6.9[illegible]5	90
27	54	Manuel E. Crespo	23/9/75	Juan Carlos Ricardo Bernasconi	22/10	24/10/75	2.947	90
28	56	José Luis Gallo	13/10/75	JUAN MONTI	22/10	24/10/75	55.528	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25/9/75	DANIEL ANAÑOS	22/10	24/10/75	6.940	90
* 43	—	Carlos A. Valora	29/9/75	JOSE CANUTO o JOSE CAMILO FRIGERIO y MARIA CARMEN o CARMEN ALFUZZI de FRIGERIO	22/10	24/10/75	55.646	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 22/10 Nº 141 v. 24/10/75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaaz por cinco (5) días a contar desde la primera publicación de presente a MIGUEL ANGEL NUÑEZ (causa 17.651) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 3 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.20|10 Nº 1.211 v.24|10|75

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a PEDRO OSCAR LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.091|75, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 6 de octubre de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.20|10 Nº 1.214 v.24|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, anuncia durante tres días en el juicio: "CORBELLIERI ALBERTO F. c|AUTEXIER, JUAN CARLOS s| ejecución hipotecaria", Expediente 20.955, que el martillero Sofanor Novillo Corvalán rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el jueves 30 de octubre en curso a las 14.30 horas, el siguiente bien: un lote de terreno ubicado frente a la calle Rivera entre San Fernando y Aguas Buenas, Barrio Jardín Pintemar, Ituzaingó, Pvcia. de Buenos Aires, desocupado según informe del martillero. — Medidas: 10 ms. de frente por 29 ms. de fondo; superficie total 290 ms. cuadrados. — Base: $ 34.890. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo; todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 294.- e.21|10 Nº 55.910 v.23|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Número 12, Secretaría número 24, comunica por tres días en los autos SILVA, DONALDO R. y otros c| FORTASSIN DE JARA, MARIA A. s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 32.931, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará el martes 28 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en la calle Talcahuano Nº 479 de la Capital Federal, el inmueble situado en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, partido de Almirante Brown, pueblo de Adrogué, estación Villa Calzada, con frente a la calle Murature Nº 2237, entre las de Sáenz Peña y Robinson, edificado sobre el lote de terreno designado en su título como lote nueve b de la manzana cuatro, cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Circ. I, Sec. N, Manzana 663, Parcela 9b Sup. del lote 343,50 m2. — Base $ 22.500. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — Ocupada por la demandada y su familia. — Horario de visita de 15 a 18. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario ad-hoc.

$ 399.- e.21|10 Nº 7.065 v.23|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días autos: MARCH, ANTONIO s|sucesión, Expediente 10.430; que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, propuesto por los herederos, rematará: el día 27 de octubre de 1975, a las 9 horas sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en calle 7 entre 18 y 22, Cuartel IV, partido de General Pueyrredón, Circunscripción IV, Sección G; Manzana 59; Parcela 8; que mide: 20 m. en su frente al SE por 59,25 m. de fondo. — Superficie: 1.185 m2; desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: conforme planilla revalúo año 1955 por coeficiente de actualización Art. 42 Ley 8372, provincia de Buenos Aires, s|2|3 partes: $ 38.157. — El día 27 de octubre de 1975, a las 17 horas, sobre el mismo, el lote de terreno ubicado en General Lavalle, Circunscripción IV; Sección M; Manzana 75; Parcela 19; que mide: 12 99 m. de frente por 37,53 m. de fondo. — Superficie: 487 m. con 5.147 cm2, desocupado, sin alambradas ni mejoras. — Base: Art. 42, Ley 8372, Pvcia. Buenos Aires, 2|3 partes, valuación $ 685,40. — Ambos al contado en efectivo al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Condición de venta: escrituración por ante el escribano don Elías Berengaus.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 504.- e.21|10 Nº 7.057 v.23|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 13, hace saber por 3 días en autos: FIORE PANIZA y TORRA S.A.C.I. c|SERVICIOS AUTOMATICOS S.A. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 126.395, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 31 del corriente, a las 10 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 12 horas los siguientes: Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Fipat Pinelli, Nº 86052, serie A, moledo TA—5P. — Un tablero eléctrico, para protección de motores, marca Cosmovolts, Nº 86053, serie A, modelo TA-5. Una máquina de lavar automotores, con sus correspondientes accesorios, marca Fipat, Nº 85048, serie A, modelo 7212-I, con un motor marca Corradi, Nº 271658, de 4,05541 C.V. cte. alt. trifas. 220|380 Volts. — Una aspiradora portátil para automotores, con sus correspond. acces., Fipat, número 85.198, serie A, modelo A—1230, con un motor marca Emona, Nº 33598, de 3,04156 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un compresor de aire, Fipot, número 85.193 seña A, modelo 3012, con un motor marca Corradi, Nº 739381, de 2,02770 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Una bomba regenerativa horizontal, para lavado a extracción de agua, marca Egia-Fipat, Número 85487, serie A, modelo MT-11N, con un motor marca Egia, Nº 41381, de 0,253463, C.V. cte. alt. monof. 220 Volts. — Un equipo de lavado automático para automotores, con sus correspondientes acce. marca Autojet-Fipat, Nº 85895, serie A, modelo C-30 con un motor marca Corradi, Nº 722737, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722894, de 1,01385 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 722891, de 1,01385 C.V. cte. alt. trifásica 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 303776 cte. alt. trif. 220|380 Volts, de 3,548486 C.V., un motor marca Corradi, Nº 303760 de 3,548486 C.V. cte. alt. trif. 220|380 Volts. — Un motor marca Corradi Nº 246710, de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246764 de 7,603896 C.V. cte. alt. trifásica 380|660 Volts. — Un motor marca Corradi, Nº 246765 de 7,603896 C.V. cte. alt. trif. 380|660Volts. — Un tablero eléctrico, para parada y puesta en marcha de motores, marca Fipat-Cosmovolt Nº 8595 serie A, modelo TA-5. — Base $ 65.705,50, comisión 10 o|o todo en dinero en efectivo. — Los bienes serán entregados de acuerdo al art. 565 del Cod. de Ptos.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario Juzgado Nacional.

$ 840 — e.21|10-Nº 7.075-v.23|10|75